

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

# HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., 6 de Abril de 1992

Núm. 14

Director: **CAP. de Navio C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA**  
Director General de Gobernación

Supervisor: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Solicitud de Expropiación relativa al Núcleo Ejidal "Pueblo Nuevo de Jasso", perteneciente al Municipio de Tula de Allende Hgo. **Págs. 1-2**

Recurso de Inconformidad promovido por la C. Angela Ortíz, del Poblado denominado "El Tezoyo", perteneciente al Municipio de Apan, Hgo. **Págs. 2-3**

Recurso de Inconformidad promovido por la C. María Hidalgo Zúñiga, del Poblado "Ajacuba", perteneciente al Municipio de Ajacuba, Hgo. **Págs. 4-5**

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. María Dolores Pulido, del Poblado denominado "La Laguna", perteneciente al Municipio de Apan, Hgo. **Págs. 5-8**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Angel Díaz Hernández, del Poblado denominado "Velazco", perteneciente al Municipio de Omitlán de Juárez, Hgo. **Págs. 8-10**

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Viviana Díaz Ventura, del Poblado denominado "Santiago Acayutlán", perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. **Págs. 10-12**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Lorenzo Martínez Cruz, del Poblado denominado "Villa de Tezontepec", perteneciente al Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo. **Págs. 12-15**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Benigno Islas Martínez, del Poblado denominado "Zempoala", perteneciente al Municipio de Zempoala, Hgo. **Págs. 15-16**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Martín Ardilla Paulín,

del Poblado denominado "San Andrés Davoxtha", perteneciente al Municipio de Cardonal, Hgo. **Págs. 16-18**

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Delfina Comunidad Hernández, del Poblado "Gandho", perteneciente al Municipio de Tecozautla, Hgo. **Págs. 18-20**

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Paula Tovar Martínez, del Poblado denominado "Mixquiahuala", perteneciente al Municipio de Mixquiahuala, Hgo. **Págs. 20-28**

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Ma. Isabel Rodríguez Vda. de Flores, del Poblado denominado "Cañada de Madero", perteneciente al Municipio de Tepejil del Río, Hgo. **Págs. 28-30**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Antonio Rosales, del Poblado denominado "El Vite", perteneciente al Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. **Págs. 30-31**

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Angel Fosado Romero, del Poblado denominado "San Nicolás Cebolletas", perteneciente al Municipio de Tulancingo, Hgo. **Págs. 31-33**

7 Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo. **Págs. 34-47**

Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "La Paila", perteneciente al Municipio de Metztlán, Hgo. **Págs. 47-48**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Págs. 48-60**



## BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

Ejido: "Pueblo Nuevo de Jasso"  
Municipio: Tula de Allende  
Estado: Hidalgo.

Sup. 6,680.38 M2.

1951

AREA: 341 000

SUBDIRECCION FIDUCIARIA.  
GERENCIA FIDUCIARIA Y  
ASESORIA LEGAL.

393719

México, D. F. a 5 de Agosto de 1985.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL.  
Fray Servando Teresa de Mier No. 42, 6o. Piso,  
Ciudad.

La Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L., nos ha requerido para que a su nombre y actuando en términos del Art. 118 de la Ley Federal de Reforma Agraria, iniciemos la solicitud de expropiación cuyos datos fundamentales nos permitimos hacer de su conocimiento:

1.- El fundamento de la presente solicitud es el Art. 112, Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice: que por causa de utilidad pública la creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad.

2.- Bienes por expropiar: Se trata de terrenos sujetos al régimen ejidal, ubicado en el Ejido "Pueblo Nuevo de Jasso", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con superficie de 6,680.38 M2 y las medidas y colindancias que se contienen en el plano respectivo.

3.- Destino de los bienes: El inmueble a expropiarse se destinará a la instalación de equipo y maquinaria que deman- de la ampliación de la Planta elaboradora de cemento de la So- ciedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz - Azul, S. C. L.

4.- Indemnización que se propone: La indemnización a pagarse será la que fije el avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

5.- Beneficiario de la Expropiación: Al decretarse la expropiación a favor de esta Institución, deberán autorizarse para transmitir el inmueble a la Sociedad Cooperativa Manu- facturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L.

6.- Documentos Probatorios.- Se acompaña a la presen- te la siguiente documentación:

- Plano de Localización del ejido y del área a expropiarse.
- Acta de Asamblea de los Ejidatarios, en donde dan su consentimiento para la expropiación.

7.- Se solicita se sirvan requerir las opiniones pre- vistas por la Ley Federal de Reforma Agraria, así como ordenar la publicación de la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de ubica- ción de los bienes expropiados.

8.- Derechos: Fundan la presente solicitud los artí- culos 112, Fracción V, 113, 114, 118, 120 y 121, 343, 344, 345, y 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto a esta Secretaría, atentamente pedi- mos:

PRIMERO.- Se tenga por presentada a esta Institución a nombre de la Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento - Portland La Cruz Azul, S. C. L., solicitando se inicie el pro- cedimiento expropiatorio respecto del inmueble que se precisa en el presente escrito.

SEGUNDO.- Dar entrada a esta solicitud, ordenando se hagan las publicaciones, avalúos, notificaciones y trámites ne- cesarios.

TERCERO.- En su oportunidad, y expedido el Decreto - Expropiatorio correspondiente, ejecutar el mismo, precisando - en éste de manera explícita, la autorización que se nos conce- de para recibir la posesión de los terrenos y entregar la mis- ma, así como transmitir la propiedad a la Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L., toda vez que esta Institución actúa a nombre de dicha sociedad.

Señalamos como domicilio para oír y recibir notifica- ciones: Lamartine No. 238, 8o. Piso, a la atención del Lic. Octavio Calvo Jr., Gerente Fiduciario y Asesor Legal y/o Lic. José Luis Borbolla Pérez, Asesor.

ATENTAMENTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C.

L.A.E. SALVADOR CARDENAS MOHALES.  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE  
FIDEICOMISOS.

LIC. OCTAVIO CALVO, JR.  
GERENTE FIDUCIARIO  
Y ASESOR LEGAL.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 17 de Noviembre de 1991.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolu- ción en el expediente relativo al Recurso de Incon- formidad al rubro citado y:

#### RESULTANDO

PRIMERO.-Por escrito de fecha 9- de febrero de 1990, recibida en este Consultorio Re- gional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito- Federal el 21 de febrero de 1990, compareció la C.-

ANGELA ORTIZ, para inconformarse con la Resolución - de la Comisión Agraria Mixta del 24 de septiembre de 1984 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno- del Estado el 4 de diciembre de 1984, relativa a la- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio- nes de Unidades de Dotación del poblado denominado - " EL TEZOYO", Municipio de APAN, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En el escrito de incon- formidad de que se trata la recurrente manifiesta lo siguiente: "...ANGELA ORTIZ, promoviendo por mi -- propio derecho, mayor de edad, con domicilio bien - conocido en el poblado denominado EL TEZOYO, Muni- cipio de Apan, de ésta Entidad Federativa, ante Usted- respetuosamente comparezco para exponer lo siguien- te.- Que por medio del presente curso, vengo a in- terponer el Recurso de Inconformidad, en contra de - la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mix- ta en el Estado de Hidalgo de fecha 24 de septiembre de 1984, la cuál fué publicada en el Periódico Ofi- cial del Estado, el día 4 de diciembre de 1984, rela- tiva a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ad- judicaciones de Unidades de Dotación y cancelación - del Certificado de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado TEZOYO, Municipio de Apan, Hgo. .

procedimiento que se llevó a cabo dentro del expedien- te Agrario número 669.- (4166); solicitando de ese H.- Cuerpo Consultivo Agrario, la reposición del Procedi- miento contencioso respectivo, para el efecto de que - sea reconocida y se me respeten los Derechos Agrarios que tenga acreditados como sucesora preferente y úni- ca del Certificado de Derechos Agrarios número 806301 cuyo titular fué mi padre CRUZ ORTIZ, así mismo que- se me respete la posesión de la parcela que ostento - desde hace más de 10 años a la fecha de conformidad - en lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Cons- titución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - A N T E C E D E N T E S ; -.-Que con fecha 24 de sep- tiembre de 1984, la H. Comisión Agraria Mixta en el - Estado de Hidalgo, emitió una Resolución en el expe- diente Agrario número 669.- (4166), relativo a la pri- vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones - de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado deno- minado TEZOYO, Municipio de Apan, Hgo., en la que - entre otros casos se privan de los Derechos Agrarios - al titular de mi padre CRUZ ORTIZ, y a la suscrita -- como sucesora preferente, y adjudicándose dicha parce- la al Sr. OBDULIO GONZALEZ CARMONA; pero es el caso - que por coincidencia me enteré de lo anterior porque - en ningún momento fué llamada ante la Comisión Agra- ria Mixta, ni mucho menos las Autoridades Ejidales - del poblado en cuestión me citaron para estar presen- te a la Audiencia de Fruebas y Alegatos que según ten- go entendido se celebró el día 14 de septiembre de -- 1984, y por lo tanto no he sido ni oída, ni vencida - en juicio toda vez que como puede comprobarse en los- autos del expediente agrario número 669.- (4166), en - ningún momento del procedimiento ni antes ni después - fué notificada personalmente, ya que todo lo anterior - las Autoridades Ejidales han hecho sus actuaciones a espaldas no nada más de la suscrita de muchos ejida- terios que han sido violados en sus derechos agrarios y por ende en sus garantías individuales; cabe hacer- mención que a la muerte de mi padre y mucho tiempo - antes he estado en posesión de la parcela en cuestión pero es el caso que - - - - -

Últimamente el Sr. OBDULIO GONZALEZ CARMONA en compa- ñía de las autoridades me arrebataron y despojaron en una forma por demás arbitraria de mi parcela que -- como sucesora preferente tengo derechos agrarios ya que como lo establece el Artículo 72 de la Ley Federa- l de Reforma Agraria las ordenes de preferencia y de exclusión deberán de adjudicarse una Unidad de -- Dotación por el orden de preferencia, y la suscrita - se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción I, del mencionado numeral; si bien es cierto que la Ley establece 30 días a partir de la publicación -- para interponer el recurso de inconformidad, también es cierto que nunca me enteré de que se hubiese publi- cado una Resolución en contra mía, sino hasta que - fué despojada arbitrariamente por Obdulio González, - por lo que siendo el derecho Agrario, un derecho -- social y en virtud de que yo ignoraba dicha Resolu- ción, solicité a ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, - se me tenga por presentado interponiendo el recurso- de inconformidad sobre la Resolución ya citad con - anterioridad, y me reconocieran los Derechos Agrarios - que como sucesora preferente me corresponde vademés- de que siempre he estado en posesión de la parcela - en cuestión hasta que fui despojada como ya lo dije - por OBDULIO GONZALEZ y Autoridades Ejidales.- Por lo

anteriormente expuesto.- A USTED C. PRESIDENTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente pido:- UNICO.- Se me tenga por presentado y se me admita por medio del presente recurso, interponiendo el recurso de inconformidad en contra de la Resolución emitida por la M. Comisión Agraria Mixta, en el Expediente Agrario Núm. 669.- (4166), de fecha 24 de septiembre de 1984, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el día 4 de diciembre del mismo año.- PROTESTO LO NECESARIO... (CSIC).

Al respecto la inconforme presentó las siguientes documentales en fotostáticas como pruebas:- A).- Acta de defunción de Cruz Ortiz Islas acaesido el 28 de Agosto de 1975, expedida por el Registro del Estado Familiar de Apan Hidalgo el 10 de Agosto de 1979.- B).- Acta de Nacimiento de Ángela Ortiz Carmona del 26 de julio de 1943, expedida por el Registro del Estado Familiar de Apan Hidalgo, según fecha del 23 de febrero de 1988.- C).- Certificado de Derechos Agrarios Número 80630 expedido, en favor de Cruz Ortiz, el 10 de junio de 1946, por el entonces Departamento Agrario hoy Secretaría de la Reforma Agraria.

#### CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado el 21 de febrero de 1990 ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 24 de septiembre de 1984, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 4 de diciembre de 1984, de donde se concluye que fue presentado en forma extemporánea, ello en atención a lo que dispone los Artículos 432 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que no obstante lo expuesto en el Considerando anterior, en atención al escrito que promovió la recurrente, esta Consultoría procedió a la revisión del expedientillo formulado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el núcleo de población de mérito, llegando al conocimiento que la Comisión Agraria Mixta en su resolución de fecha 24 de septiembre de 1984, con base en la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 17 de mayo de 1983, entre otros casos, decretó la Privación de sus Derechos Agrarios de Cruz Ortiz, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de 2 años consecutivos, cancelando el Certificado de Derechos Agrarios número 806301, reconociéndole Derechos Agrarios a Abdulio González Carmona, por venir cultivando el correspondiente unidad de dotación por más de dos años consecutivos.

Que no obstante lo anterior, la recurrente expresa en lo substancial que no fue debidamente notificada al procedimiento de privación de Derechos Agrarios según por la Comisión Agraria Mixta por lo cual estimó que no ha sido oída ni vencida en Juicio en su calidad de sucesora registrada, a la cual esta Consultoría considera que efectivamente la citad recurrente no fue emplazada debidamente al procedimiento de referencia toda vez que de autos se puede observar que en la "Cédula Notificatoria" de fecha 30 de agosto de 1984, mediante la cual se pretendió notificar, entre otros al titular y sucesora registrada a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a celebrarse el 14 de septiembre de 1984, no aparece que dicha cédula haya sido fijada con toda formalidad en la oficina Municipal del lugar, ni específica en que lugar es visible del poblado se haya fijado la misma; y a no hacerlo así, es inconcuso que el emplazamiento no se llevo a cabo conforme al Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tales condiciones, en obvio que la ahora recurrente no fue emplazada debidamente al Juicio en el que se le privó de sus derechos Sucesores agrarios, por lo cual se

esta violando en su perjuicio el Artículo 14 Constitucionan, y por ello debe revocarse la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 24 de septiembre de 1984, para los efectos de que se reponga el procedimiento a partir de las notificaciones a que se refieren los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se deberán girar formalmente al titular y sucesores registrados en el caso del certificado de derechos agrarios número 806301, y en su oportunidad la propia Comisión Agraria Mixta emita la resolución que corresponda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 24 de septiembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, del 4 de diciembre del mismo año, referente a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "EL TEZOYO", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, solo en lo relacionado al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 806301 del titular Cruz Ortiz, para los efectos de que se reponga el procedimiento a partir de las notificaciones a que se refieren los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su oportunidad la propia Comisión Agraria Mixta emita la resolución que corresponda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y notifíquese personalmente su contenido a los CC. ANGELA ORTIZ Y ABDULIO GONZALEZ CARMONA, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado "EL TEZOYO", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO: (1 LEGAJO).

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA DIESESIEETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA, POR LA C. ANGELA ORTIZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL POBLADO "EL TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

México, D.F. 28 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O  
\*\*\*\*\*

PRIMERO.-Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 29 de marzo de 1990, escrito de fecha 7 del mes y año citados, firmado por la C. MARIA HIDALGO ZÚNIGA, por medio del cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "AJACUBA" Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformidad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "... C. MARIA HIDALGO ZÚNIGA, Ejidataria del poblado "AJACUBA" Municipio Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, por mi propio derecho, comparezco ante esta H. Autoridad Agraria, para exponer mi inconformidad en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de octubre de 1989, en la que se me pretende privar de mis derechos agrarios de la parcela que he tenido en posesión ininterumpidamente desde hace 10 años, fecha en que falleciera mi esposo El Sr. SILVIANO URIBE HERNANDEZ, quien en vida tuviera la posesión continua de la parcela en conflicto. Por lo antes expuesto; a Usted H. Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido, se sirva: UNICAMENTE tener por exhibido el presente, acordándolo de conformidad...".

C O N S I D E R A N D O S  
\*\*\*\*\*

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.-Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 29 de marzo de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre del mismo año, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad, como el expediente de la acción agraria en cuestión, relativo al poblado que nos ocupa.

IV.-Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria Mixta para emitir la Resolución que se combate, se llega a la siguiente conclusión:

Que con fecha 15 de diciembre de 1988, se levantó en el poblado de "AJACUBA", Mismo Municipio, Estado de Hidalgo, la acta correspondiente a la Investigación General de Usufructo parcela Ejidal, estando presente los CC. María Luisa Acosta Salvo, Víctor Manuel Yerbes Caba, Javier Rangel Matamoros y Oscar Gerones Ugalde, Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las Autoridades Ejidales y Ejidatarios en pleno goce de sus derechos y al tratarse lo relacionado a la par-

cela del Señor Silvano Uribe, se indica que es Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 24616 con sucesores registrados a Ignacio y Jovita Uribe, solicitando la privación de sus derechos agrarios -- individuales en virtud de encontrarse dentro de lo establecido en el artículo 85, proponiendo como nuevo adjudicatario a María Hidalgo Vda. de Uribe. Con oficio de fecha 6 de abril de 1989, se les notifica al C. Silvano Uribe y a los sucesores antes señalados, la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos que se desahogará el 21 de abril de 1989.

Con escrito de fecha 27 de abril de 1989, comparece ante la Comisión Agraria Mixta el C. Pablo Uribe Hidalgo, en representación de María Hidalgo Zúñiga, ofreciendo como prueba la confesional del C. Ignacio Uribe Hidalgo y testimonial de los CC. Juan Sánchez Cerón, Alejandra Sierra Cerón y Feliciano Eslava, anexando documentales de la Cartera Poder certificada ante Notario Público, copia fotostática del acta de matrimonio entre Silvano Uribe y María Hidalgo, copia fotostática del acta de defunción del señor Silvano Uribe, donde se certifica que falleció el 20 de septiembre de 1981, tarjetas de pago de Impuesto Predial de los años de 1982 y 1983, siete recibos de pago a Tesorería General de Recaudación de Rentas en el Estado, correspondientes a los años de 1982 a 1989, así como la Inspección Ocular de la Parcela que nos ocupa, por lo que la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 28 de abril de 1989, emite Acuerdo en el sentido en que se tiene por admitidas las pruebas confesionales ofrecidas y se admiten las pruebas presentadas en los documentos, así como la Inspección Ocular de la parcela.

En escrito de fecha 25 de abril de 1989, comparece ante la Comisión Agraria Mixta el C. Ignacio Uribe Hidalgo con carácter de sucesor preferente, exhibiendo como pruebas copias fotostáticas simples del acta de defunción expedida el 5 de julio de 1983, por el Oficial del Registro Civil de Ajacuba, se señala que el 22 de septiembre de 1981, falleció el Señor Silvano Uribe; copia fotostática de la constancia de fecha 31 de agosto de 1988, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, Dirección de Procedimientos Registrales, donde se señala que el C. Silvano Uribe es ejidatario del ejido de "AJACUBA", Mismo Municipio, Estado de Hidalgo, con Título 24616, teniendo registrados como sucesores a los CC. Ignacio Uribe, María Hidalgo y Jovita Uribe, como primero, segundo y tercero respectivamente, constancia de 24 de febrero de 1989, expedida los Integrantes del Comisariado Ejidal del ejido de "AJACUBA", Mismo Municipio, Estado de Hidalgo, donde se indica que el Señor Ignacio Uribe Hidalgo tiene en posesión la parcela ejidal número 6, amparada con el Título número 24616, Por lo que la Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de mayo de 1989, emite Acuerdo en el sentido que se tienen por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por Ignacio Uribe Hidalgo.

Posteriormente con escrito de fecha 2 de mayo de 1989 comparece nuevamente Ignacio Uribe Hidalgo, ante la Comisión Agraria Mixta donde ofrece como pruebas la confesional a cargo de la parte opositora, la testimonial a cargo de los señores Juan Abraham Sánchez, Luis Sánchez Castro y Felipe Abraham Sánchez, la documental consistente en dos recibos de fecha 14 de febrero de 1988 y 26 de febrero de 1989, que amparan el pago de los trabajos de rastro que ha efectuado en la parcela base de este procedimiento. Motivo por el cual la Comisión Agraria Mixta emite Acuerdo del 4 de noviembre de 1989, donde se admiten la testimonial y confesional ofrecidas por Ignacio Uribe Hidalgo, fijando como fecha para el desahogo de las testimoniales y confesionales ofrecidas por las partes, el día 12 de mayo de 1989.

En la citada fecha, se lleva a cabo la confesional de la C. María Hidalgo Zúñiga e Ignacio Uribe Hidalgo, en la cual asientan que ambos se encuentran en posesión de la unidad de dotación que nos ocupa, y por lo que respecta a la testimonial de los testigos de la Señora María Hidalgo Zúñiga, manifestaron que ésta se encuentra en posesión y usufructuando la unidad de dotación que ampara el Título número 24616 desde la fecha del fallecimiento del titular, y por lo que se refiere a los testigos del Señor Ignacio Uribe Hidalgo, señalaron lo mismo,

esto es, que éste se encuentra en posesión y usufructuando dicha parcela.

Al llevar a cabo la Inspección-Ocular en la referida unidad de dotación el 29 de mayo de 1989, por personal de la Comisión Agraria Mixta, el comisionado al rendir su informe indicó que la parcela tantas veces citadas esta ubicada en el lugar denominado El Monte, con una superficie de 4-00-00 Has. y por lo que respecta a la posesión, menciona que encontró que existe controversia por la misma, ya que el Señor Pablo Uribe Hidalgo, en representación de la Señora María Hidalgo, asegura que él la sembró de cebada en el año de 1988 y que en el año de 1989, la sembró de maíz y por otra parte las Autoridades Ejidales manifestaron que saben que el C. Ignacio Uribe Hidalgo, está anotado como sucesor pefeferente ya que así lo quiso el finado Silvano Uribe Hernández.

Con lo antes señalado, la Comisión Agraria Mixta emite su Resolución en el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "AJACUBA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, de fecha 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, donde se le reconocen derechos agrarios al C. Ignacio Uribe en la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 24616.

Con tales elementos, se llega a la conclusión que no existe una certeza de quién o quiénes vienen usufructuando la unidad de dotación que ampara el Título número 24616, esto en virtud de que la C. María Hidalgo Zúñiga hoy quejosa, indicó que ella está en posesión y usufructuando dicha unidad, confirmando su dicho sus testigos y por lo que respecta al C. Ignacio Uribe, este señala que es él el que se encuentra en posesión de la citada unidad, aseverando su dicho sus testigos, y por lo que se refiere a la Inspección Ocular que se llevó a cabo por personal de la Comisión Agraria Mixta en la unidad de dotación de que se trata, éste no determinó con exactitud quién o quiénes se encuentran en esta unidad, ya que se basó en el dicho del C. Pablo Uribe Hidalgo, así como de las Autoridades Ejidales.

Motivo por el cual se revoca la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de octubre del mismo año, solo en cuanto a la parcela que ampara el Título número 24616 cuyo Titular es el Señor Silvano Uribe, para que se reponga el procedimiento debiendo la Comisión Agraria Mixta comisionar personal de su adscripción para que lleve a cabo una minuciosa Inspección Ocular en dicha parcela, e interrogar a sus colidentes, para que indique quién o quiénes han trabajado la referida unidad, y una vez hecho esto, se adjudique conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de mayo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "AJACUBA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, sólo por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 24616 del titular SILVIANO URIBE HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Notifíquese personalmente su contenido a los CC. IGNACIO URIBE, MARIA HIDALGO ZUÑIGA, JOVITA URIBE, JULIA URIBE PEREZ Y ADELA VAZQUEZ CERON, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "AJACUBA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA. RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. MARIA HIDALGO ZUÑIGA EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL POBLADO "AJACUBA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DDY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F., 22 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 24 de febrero de 1988, escrito de fecha 23 del mes y año citados, presentado por la C. MARIA DOLORES PULIDO ARROYO, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 4 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de noviembre de 1987, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad, la recurrente manifiesta lo siguiente: MARIA DOLORES PULIDO ARROYO O MARCELINA VALENCIA ARROYO, por mi propio derecho, mayor de edad, originaria y vecina del Poblado Ejidal denominado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, en posesión

materias de la parcela que se encuentra amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1556064 -- que esta en plena vigencia", señalando el Despacho 106 de las calles de República de Chile 13 Código Postal 06010, en el Centro de esta Ciudad, autorizando en mi nombre y representación a los CC. ANTONIO DIEGO MAURICIO, ANTONIO CENTENO JIMENEZ Y PROCORDO --

VICENTE CRUZ, indistintamente, ante Usted con todo-respecto comparezco y expongo: Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el PROCEDIMIENTO que culminó con la Resolución dictada por la M. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, de fecha 4 de agosto de 1986 publicada en el Periódico Oficial el 27 de noviembre de 1987, de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, EN LA QUE SE INCLUYE EL CASO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 805527, EN DONDE SE PRIVA A SU TITULAR MIGUEL PULIDO Y A SU SUCESORA JOSEFA ARROYO, Y SE ADJUDICA A FAVOR DE J. GUADALUPE ROMERO ROMERO, QUE NO TIENE NI HA TENIDO LA POSESION; EN CAMBIO ES LA SUSCRITA QUIEN LA HA GENERADO DERECHOS EN LA MISMA, fundandome para tal efecto en los siguientes, hechos y consideraciones de derechos: H E C H O S : 1.-En el ejido denominado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, se le entregó al que en vida fue ejidatario Señor MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ una parcela compuesta de CUATRO HECTAREAS Y MEDIA, misma que se compone de dos fracciones, UNA UBICADA EN EL PARAJE IGLESIA VIEJA Y LA OTRA EN EL PARAJE EL PIRUL, de temporal. 2.- Al Señor MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 805527, como se demuestra con la fotocopia de ese documento que se anexa al presente escrito, y registró como única sucesora a JOSEFA ARROYO. 3.-La sucesora de Miguel Pulido Rodríguez falleció el 22 de diciembre de 1967, como se acredita con la copia certificada de la acta de defunción; expedida el 26 de febrero de 1985 por el C. Oficial del Registro Civil de Apan, Hidalgo, que anexo al presente. 4.- MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ siempre estuvo en posesión material de su parcela hasta su fallecimiento el 27 de junio de 1983; anexo al presente el acta certificada de su defunción expedida el 25 de febrero de 1985 por el

C. Oficial del Registro Civil de Apan, Hidalgo. 5.- La suscrita fué entendada del ejidatario MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ e hija de JOSEFA ARROYO esposa que fué y sucesora del titular de la parcela; por lo que a su fallecimiento inmediatamente quedó en posesión material de la tierra y hasta la fecha sigo en pleno dominio de la misma. 6.-A la suscrita se le conoce con el nombre de MARIA DOLORES PULIDO ARROYO Y MARCELINA VALENCIA ARROYO; esto lo demuestro con la copia certificada de la Sentencia dictada el día 25 de agosto de 1987 en las diligencias de Jurisdicción voluntaria que tramité bajo el expediente número 214/87 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Apan y que en dos fojas útiles en copia certificada exhibo; además exhibo también LA COPIA CERTIFICADA del acta de nacimiento con la anotación al reverso, derivado de las diligencias de Jurisdicción voluntaria con lo acredito que llevo los dos nombres. 7.-El Certificado de Derechos Agrarios número 805527, expedido originalmente al ejidatario MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ quedo cancelado; luego se expidió a su favor el diverso Certificado de Derechos Agrarios número 1556064, y ésta hasta la fecha se encuentra en plena vigencia, como se puede constatar por los antecedentes que obra en la Dirección General del Registro Agrario Nacional. 8.-Con fecha 19 de febrero de 1988, la suscrita se presentó a las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y solicité que se me informara a cerca del trámite de mi reconocimiento de derechos que he pedido verbalmente en varias ocasiones en consecuencia fui informada y me hice conocedora en esa fecha, de que la citada Comisión Agraria Mixta tramita documentación de Investigación General sobre el usufructo parcelario Ejidal; en la que no tuve participación; pero además se me indicó que con fecha 4 de agosto de 1986 se dictó por la misma Comisión Agraria Mixta Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de parcelas, en el ejido de LA LAGUNA, Municipio de Apan, -

Estado de Hidalgo, y que se publico esa Resolución en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 1987; en donde se incluye el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 805527, privando de derechos al ejidatario MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ y a su sucesora JOSEFA ARROYO y se hace la adjudicación en favor de J. GUADALUPE ROMERO ROMERO, como lo demuestro con la fotocopia del Periódico Oficial en donde aparece inserta la citada Resolución desconociendome todos mis derechos que tengo generados, POR QUE LA POSESION QUE TENGO POR MAS DE CINCO AÑOS CONSECUTIVOS ES UN DERECHO Y NO UNA SIMPLE ESPERATIVA. 9.-La Comisión Agraria Mixta hace las cosas desahelladas y esto obviamente se beneficia; CARECE DE EFICACIA JURIDICA Y EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCION DE CUATRO DE AGOSTO DE 1986 PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1987, en virtud de que tomó como apoyo el Certificado de Derechos Agrarios número 805527 que no tiene ningún valor; ya que el que se encuentra en plena vigencia es el diverso Certificado de Derechos Agrarios número 1556064; por lo que no haya privación de derechos Agrarios en contra de MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ NI DE SU SUCESION, NI TAMPOCO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE J. GUADALUPE ROMERO ROMERO. 10. - En cambio solicito EL RECURSO DE INCONFORMIDAD con el ánimo de que se haga la aclaración respectiva y además se ordene al C. Delegado Agrario del Estado de Hidalgo que suspenda la ejecución de la Resolución de privación de Derechos Agrarios de 4 de agosto de 1986 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 1987 en lo relativo al caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 805527, hasta en tanto no se hagan las aclaraciones respectivas. D E R E C H O S : I.- La suscrita está dentro de la hipótesis prevista por las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que desde el fallecimiento del ejidatario MIGUEL PULIDO RODRIGUEZ estoy y hasta la fecha en posesión material de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1556064. II.- No puede surtir efectos el artículo 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para hacer el cómputo de la INCONFORMIDAD QUE HAGO VALER en virtud de que no hay documento alguno que demuestre que tuve conocimiento de la Resolución de privación de derechos hace más de treinta días; por el contrario la Publicación en el Periódico Oficial del Estado no surte efectos de notificación; de acuerdo al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pues no se trata de asuntos de Comerciantes o de Cirulares; más bien de un asunto administrativo Agrario III.-En los términos de los artículos 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 80 Constitucional, estoy en tiempo y forma para interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD según los hechos y textos de derechos expuestos; así mismo se debe tramitar el mismo y resolverse conforme a derecho. III.- Se debe suspender la ejecución de la Resolución que se combate, y dejar que se solucione el caso; por lo tanto la suscrita debe seguir trabajando como lo hecho la parcela. Por lo expuesto, A USTED C. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente le pido: PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito, y documentos adjuntos, INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD según los hechos y textos de derecho expuesto. SEGUNDO.-Admitir a trámite el Recurso antes mencionado. TERCERO.- Suspender la ejecución de la Resolución de privación de derechos y nuevas adjudicaciones CUARTO.-En su oportunidad resolver el Recurso interpuesto...".

Anexando a su escrito de inconformidad, la documentación que a continuación se enuncia:

- 1.-Acta de defunción de fecha 26 de febrero de 1986, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, donde se asienta que Josefa Sosa Arroyo, falleció el 22 de diciembre de 1967.
- 2.-Acta de defunción de fecha 25 de febrero de 1985, expedida por el oficial del Registro Civil del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, donde se asienta que Miguel Pulido Rodríguez falleció el 27 de junio de 1983.
- 3.-Copia certificada de la sentencia definitiva de los autos diligencia de

jurisdicción voluntaria, promovida por María Dolores Pulido Arroyo, en el Juzgado Familiar de Primera Instancia, el cual quedó registrado bajo el número 214/987 de fecha 25 de agosto de 1987, donde se asienta que María Dolores Pulido Arroyo y Marcelina Valencia son la misma persona.

4.-Acta de nacimiento de fecha 2 de septiembre de 1987, expedida por el oficial del Registro del Estado Familiar en Apan, Estado de Hidalgo, donde se asienta que la C. Marcelina Valencia nació el 17 de julio de 1910 siendo sus padres Gregorio Valencia y Josefa Arroyo.

5.-Copia fotostática simple del Certificado de Derechos Agrarios número 805527, donde se señala que Miguel Pulido es ejidatario en el poblado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, teniendo registrada como sucesora a Josefa Arroyo, de fecha 31 de mayo de 1946.

6.-Copia fotostática simple del Certificado de Derechos Agrarios número 1556064, expedido a favor de Miguel Pulido sin sucesión registrada, de fecha 7 de agosto de 1974.

7.-Copia fotostática simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 27 de noviembre de 1987, donde se publicó la Resolución que hoy se combate.

#### CONSIDERACIONES

I.-Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.-Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 24 de febrero de 1988, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 4 de agosto de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 27 de noviembre de 1987, por lo que se desprende de dicho recurso fue presentado extemporáneamente de acuerdo con lo que dispone el artículo 432, en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto es considerando anterior, esta Consultoría proscribió analizar minuciosamente tanto la inconformidad, como el expediente relativo a la acción agraria de que se trata.

IV.-Análisis y valorización de la documental presentada por la quejosa.

A las señaladas en el capítulo de pruebas y alegatos marcadas con los números 1 y 2, no son de tomarse en cuenta en virtud de que ven éstas alteradas.

A la indicada con el número 3, nos indica que la Señora María Dolores Pulido Arroyo y Marcelina Valencia Arroyo son la misma persona, con lo cual no se demuestra que esté en posesión de la unidad de dotación de que se trata.

A la anotada con el número 4 nos demuestra que los padres de la Señora Marcelina Valencia son Gregorio Valencia y Josefa Arroyo, más no que la Señora Marcelina Valencia esté en posesión de la unidad de dotación de referencia.

A las marcadas con los números 5 y 6, nos comprueba que el Señor Miguel Pulido es ejidatario del poblado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, habiendo registrado en el primer certificado como sucesora a Josefa Arroyo y en el segundo, sin sucesor registrado.

Y en cuanto a la mencionada con el número 7, nos demuestra que se le privan sus derechos agrarios al titular del Certificado de Derechos Agrarios número 805527 así como a su sucesora, esto, al Señor Miguel Pulido; por lo que se lle-

ga a la conclusión que las documentales antes mencionadas, en ningún momento acreditan fehacientemente que la Señora María Dolores Pulido Arroyo o Marcelina Valencia Arroyo, se encuentre en posesión y usufructuando la unidad de dotación que nos ocupa.

V.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado en cuestión, se llegó a lo siguiente:

Que con fecha 28 de abril de 1986, se levanta acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que se llevó a cabo en el poblado denominado "LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, estando presentes los CC. Santiago Zacarías López comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, así como las Autoridades Ejidales y ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios del citado ejido y al tratarse el caso del Señor Miguel Pulido, quienes señalaron que tiene el Certificado de Derechos Agrarios número 805527 con sucesora registrada a Josefa Arroyo, se acordó lo siguiente: "...ésta manifestó que debido a que el titular estaba imposibilitado físicamente para trabajar la parcela ésta se la trabajaba el C. CIPRIANO HERNANDEZ, y que el titular falleció el 27 de junio de 1983, fecha hasta que el citado Cipriano Hernández, la sembró y él cosecho la siembra existente, y que posteriormente la C. JULIA ESPINOSA VALENCIA, rentó esta parcela al C. Raúl Juárez, sin consentimiento de la Asamblea, y que el ciclo Agrícola anterior la sembró el citado RAUL JUAREZ, habiéndose encontrado esta parcela al momento de hacer la inspección ocular, sin trabajarse, motivo por el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita a la Comisión Agraria Mixta, la privación de Derechos Agrarios del Titular y sucesores y el reconocimiento de Derechos Agrarios y la Adjudicación de esta parcela al C. J. GUADALUPE ROMERO ROMERO, por estar comprendido dentro de lo establecido por la Fracción V del Artículo 72 de la Ley de la materia.-Después de lo anterior se les hizo saber a los presentes, que si alguno se sentía afectado con los trabajos realizados, podrá acudir a la Comisión Agraria Mixta, a presentar pruebas para defensa de sus intereses..."

Que con oficio de fecha 9 de julio de 1986, el Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta, notifican a Miguel Pulido y a su sucesora Josefa Arroyo, que el 24 de julio de 1986, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta se llevará a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para que éstos comparezcan y aleguen lo que a su derecho convenga.

Que en la citada fecha y en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presente en este acto la C. Dolores Pulido Arroyo, manifestando que es hija del Titular o sea del Señor Miguel Pulido, y que a partir del año de 1982 viene trabajando la parcela que perteneció a su difunto padre, ignorando el porque las autoridades ejidales no la tomaron en cuenta en la Investigación General de Usufructo Parcelario, por lo que solicita que se le reconozcan derechos agrarios en la parcela que ampara el Certificado número 805527. En la misma Audiencia comparecieron las Autoridades Ejidales, manifestando que se respeta el acuerdo que fue tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que dicho caso se apege a derecho.

Con dichos elementos, la Comisión Agraria Mixta emite su Resolución en cuanto al caso que nos ocupa el 4 de agosto de 1986, en el sentido de privar de sus derechos agrarios al Señor Miguel Pulido así como a su sucesora Josefa Arroyo, y como consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 805527, reconociéndole los derechos agrarios sobre dicha unidad al C. Guadalupe Romero Romero.

Por lo que se refiere al escrito de derechos agrarios que presentó la Señora María Dolores Pulido Arroyo o Marcelina Valencia Arroyo, ante esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario,

se pudo percatar que obran dos certificados agrarios expedidos al Señor Miguel Pulido, existiendo una confusión, ya que no se sabe si ya se había cancelado el número 805527, y por esta causa se le expidió el mercado con el número 1556864, motivo por el cual se revoca la Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta de fecha 4 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de noviembre de 1987, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación el ejido denominado " LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, solo en cuanto al caso del Señor Miguel Pulido, para que se reponga el procedimiento y se determine con exactitud que Certificado de Derechos Agrarios ampara la unidad de dotación de referencia, asimismo, se deberá de llevar a cabo una Inspección Ocular en la parcela en cuestión, para que se especifique con veracidad a quién o quiénes se encuentran en posesión en ésta y en base de que, para que con apoyo en esto, se edjude que conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**-Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 4 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de noviembre de 1987, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Señor Miguel Pulido.

**SEGUNDO.**-Repóngese el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiere, de acuerdo a lo manifestado en el considerando quinto in fine de esta Resolución.

**TERCERO.**-Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y notifíquese personalmente su contenido a los CC.MARIA DOLORES PULIDO ARROYO Y J. GUADALUPE ROMERO, ROMERO, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal del poblado " LA LAGUNA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, notifíquese y

**A T E N T A M E N T E**  
**EL CONSEJERO AGRARIO.**

**LIC. GUSTAVO LEYVA DCHOA.**  
**RUBRICA.**

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DOCE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. MARIA DOLORES PULIDO ARROYO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA EL CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL POBLADO " LA LAGUNA" MUNICIPIO DE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 15 de Enero de 1992.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro citado y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**-Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 1989, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el día 16 de noviembre del mismo año, compareció el C. ANGEL DIAZ HERNANDEZ presentando su inconformidad con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 26 de febrero de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 17 de octubre de 1988, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " VELAZCO", Municipio de Omitlan de Juárez, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.**-En el escrito de inconformidad de que se trata el recurrente manifiesta lo siguiente: "... ANGEL DIAZ HERNANDEZ, ORIGINARIO Y VECINO del poblado denominado VELAZCO, Municipio de Omitlan de Juárez, Estado de Hidalgo, promoviendo por mi propio derecho, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer.-Que por medio del presente escrito vengo a interponer el recurso de inconformidad, ante ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, que tan dignamente Usted, representa, en contra de la Resolución dictada por los integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 804.- (5408), de fecha 26 de febrero de 1988, y publicada en el alcance al Periódico Oficial, de fecha 17 de Octubre de 1988, no obstante haber transcurrido el término legal establecida por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero la cuestión consiste en que no tenía conocimiento de esta Resolución impugnada sino que hasta en estos días cuando acudí a la Delegación Agraria con residencia de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, para solicitar una constancia posesoria por convenir a mis intereses, el cual fue cuando me enteré y me informaron que mis derechos agrarios ya habían sido privados y que dichos derechos le habían adjudicado al C. ENCARNACION ISLAS DIAZ, que por cierto el nombre verdadero es CONCEPCION ISLAS DIAZ, que más adelante lo aclarare pero es el caso que al no haberme oído ni vencido en juicio, recurro a éste recurso a efecto de que se reponga el procedimiento en base a los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:-- H E C H O S . 1.-Que soy ejidatario legalmente reconocido en el poblado denominado de Velasco, municipio de Omitlan de Juárez, Estado de Hidalgo, con Certificado de Derechos Agrarios número 735731 con sucesor registrado en favor de Esperanza Sánchez y que me encuentro en posesión material y físicamente de mi parcela ejidal en forma quieta, pacífica de buena fé, y sin que hasta la fecha haya existido una persona que venga a interrumpirme dicha posesión. 2.-Que mi parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 235731 desde que la adquirí como hace mención anteriormente siempre la he venido trabajandola, explotandola y produciendo productos agropecuarios para el sostenimiento mío y de mi familia, sin que hasta la fecha me hayan interrumpido dicha posesión, como lo demuestra con una constancia de posesión expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, en

el cual manifiestan que el suscrito tiene en posesión en forma quieta pacífica, pública, continua de buena fé y en calidad de ejidatario legalmente reconocido de su parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 735731.- 3.- Mis derechos agrarios que indevidamente me fueron privados mediante un procedimiento agrario seguido ante la H. Comisión Agraria Mixta, le fueron adjudicadas al C. ENCARNACION ISLAS DIAZ, siendo éste ejidatario legalmente reconocido del mismo poblado, de Velasco, certificado de Derechos Agrarios número 1669470 y esta en posesión de su parcela ejidal que misma que es diferente a la mía como lo demuestra con la constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado de Velasco, municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.- Aclarando que ENCARNACION ISLAS DIAZ Y CONCEPCION ISLAS DIAZ, son la misma persona, que por error mecanógrafo se acento en el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal elaborada el 21 de agosto de 1987, como ENCARNACION ISLAS DIAZ, siendo verdadero el de CONCEPCION ISLAS; es el caso que la constancia expedida por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Velasco, manifiestan que ENCARNACION ISLAS DIAZ O CONCEPCION ISLAS DIAZ, que son la misma persona, tiene en posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fé en calidad de ejidatario legalmente conocida su parcela ejidal amparada con su Certificado de Derechos Agrarios Número 1669470 y que hasta la fecha la sigue disfrutando de dicha posesión.- 4.- Lo anterior se desprende que al dictarse la resolución de fecha 16 de febrero de 1988, y publicada en el alcance al Periódico Oficial de fecha 17 de Octubre de 1988, se violaron las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 14 y 16, porque en el procedimiento no se cumplieron las formalidades esenciales porque no fué oído ni vencido en juicio y además porque la resolución que se impugna al elaborarse no se funde en ni se motiva la causa legal del procedimiento, Constituyendo una molestia hacia mi persona y la H. Comisión Agraria Mixta con su Resolución tantas veces mencionada me deja en estado de indefensión, por lo que interpongo éste recurso ante su Señoría a efecto de que se revoque dicha resolución emitiéndose una nueva en el sentido de que se me restituyan mis aderechos agrarios que me fueron privados.-

**P R U E B A S.-** 1.- LA DOCUMENTAL.- Consiste en la copia fotostática de la Resolución de fecha 26 de febrero de 1988, publicada en el alcance al Periódico Oficial de fecha 17 de octubre de 1988.- 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE, EN LA CONSTANCIA expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, quienes hacen constar que el C. ANGEL DIAZ HERNANDEZ, es ejidatario legalmente reconocido de dicho poblado con Certificado de Derechos Agrarios 735731 y se encuentra en posesión de su parcela ejidal hasta la fecha.- 3.- LA DOCUMENTAL, consistente en la constancia de posesión expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Velasco, municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, quien hace constar que el C. ENCARNACION ISLAS DIAZ, O CONCEPCION ISLAS DIAZ, que son la misma persona tiene en posesión su parcela ejidal y es ejidatario legalmente reconocido con Certificado de Derechos Agrarios Número 1669470 del poblado antes mencionado.- 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE, en la copia fotostática del Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, levantada en el Ejido del poblado denominado VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, el día 21 de agosto de 1987, misma que aparece que el suscrito se le privan de sus derechos agrarios los cuales solicito se me restituyan.- Por lo anteriormente expuesto:-  
A USTED C. SECRETARIO, atentamente pido:- PRIMERO.- Se me tenga por interpuesta el recurso de inconformidad contra la resolución antes mencionada dictada por la H. Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo.- SEGUNDO.- En su oportunidad se sirva darle entrada al recurso que interpongo a efecto de que se revoque la resolución impugnada y se me restituyan los derechos agrarios que mediante la misma me fueron privados.- TERCERO.- Proveer lo conducente protesto LO NECESARIO.  
..". CSIC).

Al referido escrito de inconformidad se anexaron las siguientes documentales: A).- Constancia de posesión expedida el 20 de octubre de 1989 por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "VELASCO", Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, mediante la cual hace constar que el C. AN-

GEL DIAZ HERNANDEZ es ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado con Certificado de Derechos Agrarios número 735731 y en posesión de la correspondiente parcela ejidal. 80.- Constancia expedida el 20 de octubre de 1989, por el Comisariado Ejidal del poblado de "VELASCO", Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, mediante la cual hacen constar que Concepción Islas Díaz y Encarnación Islas Díaz son la misma persona y bien conocida en ese poblado quien es titular de la parcela que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 1669470. C).- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 735731 que acredita al C. ANGEL DIAZ como ejidatario del poblado de "VELASCO", Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, en el cual aparece registrada como única sucesora la Sra. Esperanza Sánchez; D).- Copia fotostática de la Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de 21 de Agosto de 1987, practicada en el núcleo de población ejidal denominado "VELASCO", Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

#### C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en concordancia con el numeral 432 del mismo Ordenamiento Legal.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 16 de noviembre de 1989, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 26 de febrero de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 17 de octubre de 1988, por lo que entre la presentación del recurso de mérito y la publicación de dicha resolución transcurrieron más de 30 días naturales, por lo cual esa interposición no se hizo dentro del término que el efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporánea.

TERCERO.- Que no obstante lo anterior, en atención al escrito de inconformidad de referencia, se procedió a la revisión del expediente relativo al procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado de nuestra atención, de donde se llegó al conocimiento que el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 21 de agosto de 1987, se solicitó la privación de derechos agrarios y sucesorios, entre otros del C. ANGEL DIAZ HERNANDEZ titular del Certificado de Derechos número 735731 y de Esperanza Sánchez, única sucesora registrada, por haber incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la nueva adjudicación de la correspondiente unidad de dotación a favor del C. Encarnación Islas Díaz; así también, en la misma Acta de la citada Asamblea se este informando que el C. Concepción Islas, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1669470, se encuentra en posesión lícita y pacífica de su correspondiente unidad de dotación sin confrontar problema alguno con terceros; y toda vez que de la constancia de fecha 20 de octubre de 1989, expedida por el Comisariado del poblado en cuestión, mediante la cual certifica que el C. Encarnación Islas Díaz y el C. Concepción Islas Díaz, son la misma persona; en tales condiciones, se estaría frente a un caso de acaparamiento de 2 unidades de dotación por una misma persona, con lo cual se violaría la Ley Federal de Reforma Agraria, por cuanto que éste prohíbe el acapara-

miento de la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación; en consecuencia, esta Consultoría considera que la adjudicación de la unidad de dotación que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 735731 a favor del C. Encarnación Islas Díaz, no se ajusta a los lineamientos que para el caso establece la Ley de la Materia; por lo que resulta procedente se revoque la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 26 de febrero de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 17 de octubre de ese mismo año,

relativa a la privación de derechos agrarios y --  
nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del --  
poblado que nos ocupa, en cuanto se refiere al caso --  
en estudio, para los efectos de que la Delegación de --  
la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de --  
Hidalgo, realice una nueva investigación del mismo, --  
mediante la cual se aclare, si efectivamente el --  
recurrente incurrió en la causal de privación que --  
establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley --  
Federal de Reforma, toda vez que de la constancia --  
expedida el 20 de octubre de 1989 por el comisariado --  
ejidal del poblado que nos ocupa, certifica que el --  
propio recurrente se encuentra en posesión de su --  
correspondiente unidad de dotación; para lo cual se --  
deberá practicar una inspección ocular en cada una --  
de las unidades de dotación y se determine quien o --  
quién los tienen en posesión y de lo que resulte --  
se proceden conforme a la Ley.

Por lo expuesto y con fundamen-  
to en lo que dispone los Artículos 16 Fracción V y -  
432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuel-  
ve:

PRIMERO.-Se revoca la Resolución  
de la Comisión Agraria Mixta de fecha 26 de febrero-  
de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobier-  
no del Estado de Hidalgo el 17 de octubre del mismo  
año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y  
Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en el  
ejido del poblado denominado "VELASCO", Municipio de  
Omitlan de Juárez, Estado de Hidalgo, únicamente por-  
lo que se refiere al caso de la unidad de dotación --  
que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios  
número 735731 el tenor de lo expuesto en el conside-  
rando Tercero, de esta Resolución.

SEGUNDO.-Publíquese esta Resolu-  
ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
de Hidalgo, y notifíquese personalmente su contenido  
a los CC. ANGEL DIAZ HERNANDEZ y Encarnación Isias --  
Díaz, así como al Presidente de la Comisión Agraria --  
Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal  
del poblado de "VELASCO", Municipio de Omitlan de --  
Juárez, Estado de Hidalgo; para los efectos de Ley, --  
Notifíquese y Ejecútase.

ATENTAMENTE  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO:(1 LEGAJO).

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA --  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFI-  
CA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE  
OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CO-  
RRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CON-  
SULTIVO AGRARIO EL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIE-  
NTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMO-  
VIDA POR EL C. ANGEL DIAZ HERNANDEZ EN CONTRA DE LA  
RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEIN-  
TISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
DEL POBLADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE --  
JUAREZ HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL  
ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, --  
HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL  
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

México, D. F. 29 de Enero de 1992.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución  
en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad  
citado el rubro y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Se recibió en esta Consulto-  
ría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Dis-  
trito Federal el 22 de julio de 1991, escrito firmado-  
por la C. VIVIANA DIAZ VENTURA, por medio del cual in-  
terpone Recurso de Inconformidad en contra de la Reso-  
lución de la Comisión Agraria Mixta del 6 de noviembre  
de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobier-  
no del estado el 2 de mayo de 1991, relativa a la Pri-  
vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de  
Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denomina-  
do "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezonfepec de --  
Aldama, estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformi-  
dad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "... VIVIANA  
DIAZ VENTURA, por mi propio derecho y con la personali-  
dad debidamente acreditada en el expediente cuyo núme-  
ro he dejado anotado al rubro, me dirijo ante ésta --  
Autoridad Agraria para exponer lo siguiente: Que por --  
medio del presente escrito, y con fundamento en los --  
dispuesto por el Artículo 8 Constitucional y por los --  
Artículos 16 fracción V, y 432 de la Ley Federal de --  
la Reforma Agraria, vengo a interponer en tiempo y en-  
forma el recurso de INCONFORMIDAD en contra de la Reso-  
lución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta en el  
Estado de Hidalgo, de fecha 6 de Noviembre del año de  
1990, y publicada en el Periódico Oficial de la Enti-  
dad el día 2 de Mayo de 1991, toda vez que la misma --  
me cause agravios en mis derechos, a pesar de haber --  
aportado pruebas suficientes a efecto de demostrar --  
mejor derecho para ser nueva adjudicataria de la par-  
cela motivo del Juicio Agrario que se hace referencia.  
Por lo anteriormente expuesto: Atentamente solicito a  
esa Autoridad: PRIMERO: Tenerme por presentada en --  
tiempo y en forma por medio de mi escrito de cuenta, --  
interponiendo el recurso de INCONFORMIDAD. SEGUNDO: --  
Tener por interpuesto el recurso de referencia y pro-  
ceder al estudio del expediente valorando correctamen-  
te las pruebas aportadas de mi parte y en su momento  
dictar resolución favorable...".

C O N S I D E R A C I O N E S

I.-Que este Organismo Colegiado es --  
competente para conocer del presente recurso con fun-  
damento en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción --  
V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Refor-  
ma Agraria.

II.-Que según constancia de autos,  
el recurso de inconformidad que se resuelve fue inter-  
puesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Con-  
sultivo Agrario el 22 de julio de 1991, y la Resolu-  
ción de la Comisión Agraria Mixta el 6 de noviembre --  
de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobier-  
no del Estado el 2 de mayo de 1991, por lo que se --  
desprende que dicho recurso fue presentado extemporá-  
neamente de acuerdo con lo que dispone el artículo --  
432 en relación con el 476 de la Ley Federal de --  
Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto --  
en el considerando anterior, esta Consultoría proce-  
dió a analizar minuciosamente tanto el escrito de --  
inconformidad como el expediente de la acción agraria  
en cuestión, del poblado de que se trate.

IV.-Que con fecha 28 de octubre de 1989, se levanta acta en el poblado de Santiago Acayutlán, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, llevada en este ejido, estando presente el C. Oscar Geronés Ugalde Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, las Autoridades Ejidales y Ejidatarios legalmente reconocidos, y al tratarse lo relacionado a la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 2165588, cuyo Titular es el Señor Carlos Díaz Ventura quien falleció el 26 de abril de 1988, sin tener registrado sucesor alguno, se indicó lo siguiente: "... QUE LA PARCELA LA TENIA A MEDIAS CON EL C. JOSE DIAZ, QUIEN TRABAJA ESTA PARCELA Y ESTE LLEVA UNA COSECHA COMO MEDIERO, MANIFESTANDO ESTE ULTIMO QUE ES EL POSEEDOR ACTUAL Y POR LO MISMO ESTE SE QUIERE QUEDAR CON ESTA PARCELA, PERO ESTE ES EJIDATARIO, POR OTRA PARTE MANIFIESTA EL COMISARIADO EJIDAL DE ESTE POBLADO PEDRO CRUZ LORENZO, QUE ESTA PARCELA EL LA VA A SORTEAR YA QUE EL MANDA EN SU EJIDO, YA QUE EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1989, ESTANDO EN EL CIARRE DE LA I.E.U.P.E. MANIFESTO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE ESTA PARCELA SE LE QUE DARA A LA C. DIAZ VIVIANA, YA QUE EN EL RECORDARIO QUE SE HIZO CON LAS AUTORIDADES EJIDALES ESTA NO DEMOSTRO TENER PARCELA ALGUNA, ADEMÁS VIENE SIENDO FAMILIAR DEL FALLECIDO CARLOS DIAZ VENTURA, TODO ESTO SE LLEVO POR VOTACION PERO EL COMISARIADO EJIDAL DE ESTE POBLADO PEDRO CRUZ LORENZO, AL SABER QUE HABIE GANADO LA PARCELA POR VOTACION LA C. DIAZ VIVIANA, NO ME QUISO FIRMAR LA DOCUMENTACION, Y MANIFESTO QUE ESA PARCELA NO SE LE QUEDARIA A LA C. DIAZ VIVIANA..."

Que con fecha 22 de agosto de 1990, en la oficina de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual se dijo lo siguiente: "...En relación al caso del Titular CARLOS DIAZ VENTURA, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2165588, las Autoridades Ejidales presentes manifiestan que se encuentra correcta la privación de Derechos Agrarios del Titular y que la nueva adjudicación efectivamente debe de corresponderle a VIVIANA DIAZ quien salió beneficiada con el sorteo que se practicó en la Asamblea General de Ejidatarios..."

Que con fecha 7 de noviembre de 1990, se realiza Inspección Ocular en la parcela que nos ocupa, donde se asiente que la unidad de dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 2165588 cuyo Titular es Carlos Díaz Ventura, está constituida por dos fracciones la primera, denominada el Aguacate con una área de 00-44-00 Has. en la cual no hay ninguna siembra, y la segunda fracción está limpia, habiéndose cosechado el cultivo de esta haca mes y medio y que se paro el cultivo de las mismas por motivo del conflicto de éstas, asimismo se indica en dicha acta que las dos fracciones fueron trabajadas por los hermanos Isidoro Hermenegildo y Cirilo Díaz Cruz, la primera fracción ocho años y la segunda por dos años, por orden del Señor Carlos Díaz Ventura y posteriormente de la C. Viuda Bonifacia Viveros Miguel.

Señalando las Autoridades Ejidales que la primera fracción nunca la trabajó el Señor Carlos Díaz Ventura, dándole siempre a medias y la segunda fracción si la trabajó hasta su muerte, y que a través de la Asamblea de Ejidatarios propusieron a la C. Viviana Díaz Ventura como nueva adjudicataria designándole la posesión de dicha unidad a ésta, por orden del Jefe de la Promotoría de Tlaxcoapan, el 11 de enero de 1990, y que solamente trabajó ese ciclo ya que como existe conflicto se pidió dejar todo en paz hasta no recibir órdenes de la Comisión Agraria Mixta. Habiendo manifestado en dicha Inspección la C. Viviana Díaz Ventura que reclama la parcela por ser hermana de quien fuera Titular y porque la Asamblea la propuso como nueva adjudicataria.

El C. Isidoro Díaz Cruz, señaló tener derecho de la unidad de dotación que nos ocupa, por haberla trabajado ocho años y ser sobrino del Titular y por haber pagado el sepelio de la Viuda Bonifacia Viveros Miguel, y que los trabajos que hizo en la parcela fue a petición de los dos difuntos cuando aún vivían.

Con dichos elementos la Comisión Agraria Mixta emite su Resolución en el expediente de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-

ciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo de fecha 8 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo de 1991, donde señala que se le privan sus derechos agrarios al Titular Carlos Díaz Ventura sin sucesores registrados, y se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 2165588, por haber incurrido en la causal primera del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la concede la nueva adjudicación de la unidad de dotación de referencia a favor de Isidoro Díaz Cruz, por encontrarse trabajando la unidad de dotación en cuestión, por más de dos años consecutivos, estando dentro de las preferencias que para tal efecto establece la Ley de la Materia en sus artículos 72 y 200.

Por todo lo anterior, este Cuerpo Consultivo Agrario llega a la conclusión que la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta antes señalada, no está apegada a plano derecho, esto en virtud de que la adjudicación de la unidad de dotación en cuestión a favor del C. Isidoro Díaz Cruz, no fue conforme a derecho, ya que si bien es cierto que éste cultivó la unidad de dotación que nos ocupa por más de dos años como quedó asentado en la Acta de Inspección Ocular, también lo es que fue como mediero del Señor Carlos Díaz Ventura, por otro lado tenemos que la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 28 de octubre de 1989, solicita la nueva adjudicación a favor de la Señora Viviana Díaz Ventura, como ha quedado asentado en el cuerpo de esta Resolución y no obstante esto, se este adjudicando la unidad de dotación que nos ocupa al Señor Isidoro Díaz Cruz, con lo que se esta violando lo señalado en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en ningún momento la Comisión Agraria Mixta declaró la nulidad de la Asamblea, por lo que lo solicitado en la misma tiene plena validez, esto de conformidad a la Tesis Jurisprudencial No. 32, visible en la página 75, del Apéndice 1917-1985, Tercera parte, segunda Sala, que a su letra dice: "... ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ACUERDOS DE LA PRESUNCION DE VALIDEZ.- Los acuerdos de la asamblea general de ejidatarios se presumen válidos en tanto no se declare su nulidad por las autoridades competentes, que son las Comisiones Agrarias Mixtas, y conforme al procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Motivo por el cual se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 8 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo de 1991, y en el expediente de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, solo en cuanto al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 2165588 cuyo Titular es el Señor Carlos Díaz Ventura sin sucesores registrados, para que se repone el procedimiento y se adjuque conforme el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la unidad de dotación antes citada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 15 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en atención a lo que determina el Artículo Tercero transitorio del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mes y año antes citado, en la que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 8 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo de 1991, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado-

denominado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 2165588, cuyo Titular es el Señor Carlos Díaz Ventura, sin sucesores registrados.

SEGUNDO.-Repóngase el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiera, de acuerdo a lo manifestado en el considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO.-Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notifíquese personalmente su contenido a los CC. VIVIANA DIAZ VENTURA E ISIDRO DIAZ CRUZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal de "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútense.

A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. VIVIANA DIAZ VENTURA EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "SANTIAGO ACAYUTLAN" MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

México, D. F. 4 de Diciembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y :

R E S U L T A N D O  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.-Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 17 de enero de 1991, escrito de fecha 11 del mes y año citados, firmado por el C. LORENZO MARTINEZ CRUZ, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 19 de diciembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el

ejido del poblado denominado "VILLA DE TEZONTEPEC", Municipio del Mismo Nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "...LORENZO MARTINEZ CRUZ, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio bien conocido en el ejido de Villa de Tezontepec, Municipio de su Mismo Nombre, en el Estado de Hidalgo y con carácter de poseedor material de la parcela que perteneciera a mi difunta madre la C. FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ, quien fuere titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3122934, en el ejido al rubro citado ante usted con todo respecto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 432 y 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por la Comisión Agraria Mixta el 19 de diciembre de 1989, y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, relativo al expediente número 124 N-6216 y en lo que se refiere al Certificado de Derechos Agrarios número 3122934 y quien fuere titular mi difunta madre la C. FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ de quien dependí económicamente de la parcela ejidal citada, fundandome para hacerlo en los siguientes: H E C H O S .- 1.- Que vengo poseyendo desde hace más de dos años en forma quieta, pacífica y continua y de buena fé, la parcela marcada con el número 94, con superficie de 5-00-00 Has., de quien fuere titular en el ejido de Villa de Tezontepec, Municipio de su Mismo Nombre, en el Estado de Hidalgo, mi madre la C. FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 3122934, sin sucesión registrada como lo demostro con una Constancia original de Registro de Derechos Agrarios individuales, expedida por la Unidad del Registro Agrario Nacional, en Pachuca, Hgo. y de la cual se anexa. 2.- Con fecha 21 de noviembre de 1986, mi madre la C. FRANCISCA CRUZ RODRIGUEZ VDA. DE MARTINEZ, dada su avanzada edad me dejó a mi cargo la parcela, levántandose una Acta en presencia de las entonces Autoridades Internas del ejido citado y con la presencia de testigos de la cual anexo copia fotostática simple. 3.- Con fecha 24 de noviembre de 1986, falleció mi madre y titular de la parcela antes citada y como sucesor y depender económicamente de ésta, seguí en posesión quieta y pacífica de la parcela de referencia, anexando copias de las respectivas actas de nacimiento y defunción expedidas por el Oficial del Registro Agrario Nacional, así como los pagos de impuesto ejidal realizados a la Tesorería Municipal de Villa de Tezontepec de los años 87,88, 89 y 90. 4.- Con fecha 8 de marzo de

1988, se tuvo que levantar un Convenio Conciliatorio por parte de la Procuraduría Social Agraria, con residencia en Pachuca, entre mi hermano el C. VALENTIN MARTINEZ CRUZ y el suscrito en vista de que estaba inconforme con que mi madre se la hubiese dejado y con el fin de evitar problemas familiares, accedí en la inteligencia que al regularizar los derechos agrarios de mi parcela se me expediría el correspondiente certificado de derechos agrarios ya que las parcelas son indivisibles conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria y en dicho Convenio cedía 1-50-00 Has., de las 5-00-00 Has., de que se compone la parcela, hecho que demuestro con la copia fotostática certificada del Convenio referido. 5.- Es el caso que con fecha 2 de enero de 1989, se realizó en el ejido de referencia una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el cual tengo entendido que se adjudicaron los derechos agrarios que pertenecieron a mi madre y titular de la parcela, a mi otro hermano el C. MACARIO MARTINEZ CRUZ, el cual JAMAS ha tenido la posesión hasta la fecha como lo demuestro con los documentos que he citado anteriormente y que por consiguiente es incongruente dicha adjudicación en vista de que es requisito de Ley el tener posesión por más de dos años en forma quieta y pacífica. 6.- Es el caso que me informaron en la Comisión Agraria Mixta que la Audiencia de Pruebas y Alegatos ya se habían realizado desde el año de 1989 y de la cual nunca tuve conocimiento y que se emitiría la Resolución correspondiente y que de ser así me causa grave perjuicio y me deja en completo estado de indefensión ya que desconozco el trato que fué dado a mi caso. 7.- Con fecha 26 de febrero de 1990. presenté-

un escrito a esa Delegación a su digno cargo en la cual solicitaba se desglosará el presente caso y se ordenará una Investigación Complementaria para estar en posibilidades de ser oído y vencido de acuerdo a las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo cual nunca recayó un acuerdo o contestación a mi petición.

8.- En atención a escritos presentados en diversas fechas a la Delegación Agraria, mediante oficios número 1853 y 2867 del 23 de mayo y 14 de agosto de 1990, respectivamente se giraron ordenes por parte de la Delegación Agraria al Jefe de la Promotoría para que comisionara Personal que mediante Inspección ocular verificara que estoy en posesión de la parcela número 64 que perteneciera a la C. FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ, sin que jamás se cumplieran dichas ordenes, hecho que demuestro con copias fotostáticas de los oficios a que hago mención. 9.- Es el caso que el día 10 de enero del presente año me informan en la Delegación Agraria que existía ya una Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de diciembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, emitida por la Comisión Agraria Mixta, adonde se priva a mi madre la C. FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ y SE CANCELA el Certificado de Derechos Agrarios número 3122934 y se adjudica a mi hermano el C. MACARIO MARTINEZ CRUZ, el cual NUNCA HA ESTADO EN POSESION de la parcela de referencia, así mismo se volvió a girar un nuevo oficio al Jefe de la Promotoría para que verifique quien detenta la posesión de la parcela en cuestión, del cual anexo copia fotostática simple. 10.- Que en ciclo agrícola de 1989 levanté mi cosecha de maíz en la superficie de 3-50-00 Has y mi hermano el C. VALENTIN MARTINEZ CRUZ, de cebada en 1-50-00 Has., y actualmente por voz de mi hermano el C. MACARIO MARTINEZ CRUZ, dice que ya no va a dejarnos trabajar la parcela por existir una Resolución a su favor, aún cuando esta no ha sido ejecutada por la Delegación Agraria en el Estado. D E R E C H O . Fundan la presente inconformidad los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 431, 432, 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por todo lo expuesto en el presente escrito solicito a Usted, se dicte Resolución mediante la cual se revoque la Resolución que se impugna, toda vez que en caso de no ser así me sería grave perjuicio en virtud de que el producto de la parcela es para el sostenimiento de mi familia. Por lo antes expuesto y fundado: M. Cuerpo Consultivo Agrario de la S.R. A., Consultoría Regional en el D.F. que le corresponden los asuntos del Estado de Hidalgo, atentemente pido se sirvan: PRIMERO.- Tenerme por presentado con éste escrito interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de diciembre de 1989 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, referente al certificado de derechos agrarios 3122934 con titular FRANCISCA CRUZ DE MARTINEZ, en la cual en forma indebida se me está privando del derecho de posesión y preferencial de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81, 82 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, en mi carácter de hijo dependiente de la titular citada del ejido de Villa de Tezontepec Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, ya que no fui oído ni venido en juicio, ya que tal procedimiento se llevó a cabo en forma dolosa en el expediente agrario número 124 N-6216 del ejido ya citado y como lo demuestro y compruebo con los documentos que anexo como pruebas de mi parte. SEGUNDO.- Se gire oficio inmediatamente a la Delegación Agraria en Pachuca, Hidalgo, a efecto de suspender definitivamente la ejecución de la Resolución aludida, ya que me causaría grave perjuicio ya que sigo actualmente en posesión. TERCERO.- Integrar el correspondiente expediente con motivo de la inconformidad interpuesta y solicitar a la Autoridad competente la remisión del expediente original número 124N- 6216 del poblado de Villa de Tezontepec, Municipio de su Mismo Nombre del Estado de Hidalgo y previos los trámites de Ley, se revoque la Resolución que se impugna y que fue emitida por la Comisión Agraria Mixta el 10 de diciembre de 1989, en la cual sin fundamento legal y sin tener posesión de la parcela ejidal en cuestión se le reconocen derechos agrarios a MACARIO MARTINEZ CRUZ; así mismo se resuelve a mi favor el reconocimiento de derechos agrarios sobre la parcela amparada con el certifica-

do de derechos agrarios número 3122934 en el ejido multicitado en virtud de las pruebas que se anexan al presente Recurso de Inconformidad...".

Anexando a su escrito de inconformidad, la siguiente documentación:

1.- Constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, Unidad en el Estado de Hidalgo de fecha 13 de febrero de 1990, donde se indica que Francisca Cruz de Martínez es titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, sin sucesores registrados.

2.- Copia fotostática de un escrito de fecha 21 de noviembre de 1985, donde indica que Francisca Cruz Rodríguez está en posesión de la parcela número 94, señalando que quiere que se haga cargo de la parcela mencionada el Señor Lorenzo Martínez Cruz por encontrarse delicada de salud, habiendo firmado dicho escrito Lorenzo Martínez Cruz, Alberto Martínez Cruz, Ignacio Ceballos, Tiburcio Cruz y Francisca Cruz Rodríguez, así como las Autoridades Ejidales.

3.- Copia fotostática simple del convenio conciliatorio agrario entre los CC. Lorenzo y Valentín Martínez Cruz, que se llevó a cabo en la oficina de la Promotoría Social Agraria en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo el día 8 de marzo de 1988, con la presencia de los CC. Lic. Rogaciano A. Díaz Ortíz e Ing. Julián Luján, Procurador Agrario y Técnico Conciliador respectivamente, así como Daniel Bautista Godínez y Hermenegildo Flores Flores, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, con el Objeto de buscar una conciliación en el problema que confrontan los dos primeros sobre la posesión ejidal número 94 que perteneció a la C. Francisca Cruz, llegando al Acuerdo de que la parcela en cuestión se divida de la siguiente manera: 3-50-00 Has. para Lorenzo Martínez y para el C. Valentín Martínez Cruz, una superficie de 1-50-00 Has.

4.- Cuatro copias fotostáticas simples de los recibos de la Tesorería Municipal de Villa de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo de los años 87, 88, 89 y 90 donde se indica el pago ejidal por estos años que hace Lorenzo Martínez Cruz, en lugar de Francisca Cruz Rodríguez.

5.- Oficio número 260 del 10 de enero de 1991, signado por el Sub'Delegado de Asuntos Agrarios y dirigido a Felipe Chiapa Martínez, Jefe de la Promotoría de Desarrollo Agrario número 9, en Pachuca, Hidalgo, en el que se le ordena que debe comisionar personal a la brevedad posible a efecto de realizar Inspección Ocular de la parcela que fuera de Francisca Cruz, ya que por Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 10 de diciembre de 1989, publicada el 10 de septiembre de 1990, se le adjudica al C. Macario Martínez Cruz.

6.- Copia fotostática simple del Acta de Nacimiento del menor Lorenzo Martínez Cruz, quién nació el 22 de julio de 1952, expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar, en Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

7.- Copias fotostáticas simples de los oficios número 1883 y 2887 de fecha 23 de mayo y 14 de agosto de 1990, firmadas por el Sub'Delegado de asuntos Agrarios de la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, dirigida al Jefe la Promotoría 9 en Pachuca, Hidalgo, donde se ordena que en virtud de las promociones hechas en diferentes fechas por el C. Lorenzo Martínez Cruz, en el que señala que esta posesión de la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 3122934 cuya Titular fue Francisca Cruz de Martínez, comisione personal de su acripción a efecto de que investigue la situación jurídica que guarda la parcela citada, remitiendo esta la Sub'Delegación de Asuntos Agrarios para darle el trámite legal procedente.

C O N S I D E R A N D O S  
\* \* \* \* \*

I.-Que este Organó Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia de Autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 17 de enero de 1991, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 10 de diciembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, por lo que se desprenden que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad, como el expediente de la acción agraria en cuestión, relativo al poblado que nos ocupa.

IV.-Análisis y valorización de las pruebas presentadas por el C. Lorenzo Martínez Cruz, en su escrito de inconformidad de fecha 17 de enero de 1991.

Por lo que respecta a la marca con el número 1, nos indica que la señora Francisca Cruz Martínez es Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, en sucesión registrada.

En cuanto a la señalada con el número 2 nos indica que a partir del 21 de noviembre de 1986, la Señora Francisca Cruz Rodríguez por encontrarse delicada de salud, quiere que se haga cargo de la parcela número 94, al Señor Lorenzo Martínez Cruz.

La marcada con el número 3, nos demuestra que el Señor Lorenzo Martínez Cruz y Valentín Martínez Cruz, se encuentra en conflicto sobre la parcela número 94 con Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, por lo que celebran convenio el 8 de marzo de 1988, donde acuerdan que se divide la parcela en la que le quedarán 3-50-00 Has. a Lorenzo Martínez Cruz y 1-50-00 Has. a Valentín Martínez Cruz.

La cuarta nos indica que el C. Lorenzo Martínez Cruz, paga ante la Tesorería el Impuesto Ejidal de la parcela número 94, por Francisca Cruz Rodríguez.

La anotada con el número 5, señala que al llevar a cabo la ejecución de la Resolución que se combate, deberá de tenerse cuidado, debiendo de comisionar personal de la Promotoría número 9 en Pachuca Hidalgo, a efecto de realizar Inspección ocular en la parcela 94, para evitar conflictos posteriores.

Con la sexta, se acredita que Lorenzo Martínez Cruz es hijo de Juan Martínez y Francisca Cruz.

Y con la séptima, se ordena que se lleve a cabo Inspección Ocular en la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, para así determinar la situación jurídica que guarda esta parcela.

Con todos los elementos antes señalados, se puede determinar que existía una incertidumbre de quién o quienes estaban en posesión y usufructuando la unidad de dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios antes aludido, no obstante esto, la Comisión Agraria Mixta emite la Resolución que se combate.

V.-Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria Mixta para emitir la Resolución en

que se privan los derechos agrarios de la C. Francisca Cruz Martínez Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, se llega a la conclusión -- que con fecha 2 de enero de 1989, se levanta la Acta conmotivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado " VILLA DE TEZONTEPEC Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, -- estando presentes los CC. Felipe Chiapa Martínez, Promotor Agrario adscrito a la Promotoría de Desarrollo Agrario número 9, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado, así como las Autoridades Ejidales y ejidatarios legalmente reconocidos, y al tratarse lo relacionado al Certificado de Derechos Agrarios número 3122934 cuya Titular es Francisca Cruz Martínez, se considera que ésta trabajaba su unidad de dotaciones de manera quieta y pacífica considerándose sin problema alguno, sin embargo, sin embargo, al tratarse el caso de los campesinos que se les deberá de privar de sus derechos agrarios por incurrir en lo señalado en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se vuelve a señalar a la Señora Francisca Cruz Martínez con Certificado de Derechos Agrarios número 3122899 y se propone como nuevo adjudicatario a Macario Martínez Cruz, motivo por el cual con oficio de fecha 18 de septiembre de 1989 firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta, se le notifica a la Señora Francisca Cruz Martínez de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebrará el 3 de octubre de 1989 en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, señalando nuevamente el número del Certificado de Derechos Agrarios 3122899.

Al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la fecha antes señalada no compareció la citada Titular. Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta adjudica dicha unidad al Señor Macario Martínez Cruz.

Con tales elementos, este Cuerpo Consultivo Agrario llega a la conclusión que la Resolución que se combate por el C. Lorenzo Martínez Cruz, no está ajustada a derecho, en primer lugar en la Acta que se levanta con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, se le señala a la Señora Francisca Cruz Martínez, que no tiene problema alguno, indicando que es Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, y en esta misma Asamblea se solicita la privación de sus derechos agrarios por no venir trabajando personalmente o con sus familia su unidad de dotación, pero señalando que es Titular del Certificado número 3122899, esto es que no se determinó con exactitud que número de Certificado de Derechos Agrarios cuenta ésta y en que estado y ni quién está usufructuando dicha unidad.

En segundo término tenemos que no obra en antecedentes acta de Inspección Ocular, que se haya realizado en la parcela que ampara el Certificado de Derechos Agrarios 3122934, cuyo Titular es la Señora Francisca Cruz Martínez, (se toma este número de certificado como bueno, por la constancia expedida con fecha 13 de febrero de 1990, por el Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejido, dependiente de la Dirección General del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo). No obstante que con oficio 1883 y 2867 de fechas 23 de mayo y 14 de agosto de 1990 respectivamente, signados por el Sub-Delegado de Asuntos Agrarios de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, se le ordenó al Jefe de la Promotoría de Desarrollo Agrario número 9 en dicha Entidad Federativa, para que comisionará personal a efecto de que investigará la situación jurídica que guardaba la parcela de que se trata haciendo caso omiso a dicho oficio el Promotor antes señalado.

Motivo por el cual, se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación que emitió para el poblado denominado " VILLA DE TEZONTEPEC", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo de fecha 10 de diciembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1990, solo en cuanto al caso de la Señora Francisca Cruz Martínez, la cual se considerada Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122899 en sucesión registrada, para que se reconozca el procedi-

miento debiendo de llevar a cabo una minuciosa inspección en la parcela que ampare el certificado antes aludido y una vez realizada ésta, se adjudique conforme a derechos. Por otro lado, deberá realizarse una Inspección en la parcela que ampare el Certificado de Derechos Agrarios número 3122934, para determinar quién es el Titular, esto en virtud de que la citada señora es también tomada en cuenta como Titular del Certificado indicando.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone los Artículos 16 fracción V y 532 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 12 de diciembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de septiembre de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el poblado denominado "VILLA DE TEZONTEPEC", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, solo en cuanto al caso de la Señora Francisca Cruz Martínez-Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3122899, sin sucesión registrada.

SEGUNDO.-Repóngase el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiere, de acuerdo a lo manifestado en el considerando quinto in fine de esta Resolución.

TERCERO.-Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente su contenido a los CC. LORENZO, MACARIO Y VALENTIN, todos éstos de apellidos MARTINEZ CRUZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal de "VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA DCHGA. RUBRICA

C/ANEXO: 1 legajo.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE CATORCE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR EL C. LORENZO MARTINEZ CRUZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL POBLADO "VILLA DE TEZONTEPEC", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 22 de Enero de 1992.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. P R E S E N T E .

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y :

RESULTANDO

PRIMERO.-Mediante escrito recibido en este Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Distrito Federal el 4 de septiembre de 1989, el C. BENIGNO ISLAS MARTINEZ, interpone el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de diciembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 1989, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el núcleo de población ejidal denominado "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... C. BENIGNO ISLAS MARTINEZ por mi propio derecho señalando domicilio para recibir notificaciones el conocido de la calle Granje de Zempoala Municipio de Zempoala perteneciente al Estado de Hidalgo, usted respetuosamente comparezco y expongo que por medio de este escrito, vengo a solicitar de esa autoridad el recurso de inconformidad, en contra de la Resolución instaurada en el expediente 611 (5797) por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado y que se refiere a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto de 1989, toda vez que a travéz de la cual, se pretende privarme de mi derecho sobre la parcela ejidal amparada con el certificado de derechos agrarios No. 2141463; bajo la consideración de los siguientes hechos señalo a continuación: M E C M O S .-1.-Con fecha 9 de mayo de 1988, fue solicitada la iniciación del juicio privativo de mi parcela ejidal de la que soy titular amparada con el certificado de derechos agrarios No.2141463, sin que se me haya citado para interponer las defensas de mi derecho con las formalidades esenciales del procedimiento.-2.- Del juicio privativo de que soy objeto fui enterado hasta el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, enterandome además, que se pretende adjudicar mi parcela por solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios y seguramente por engaños que la hicieron a mi madre la señora Herminia Martínez Romero, (florete) es el apellido que le atribuyen equivocadamente en la solicitud y publicación de la resolución) quien actualmente es fallecida desde el mes de diciembre del año próximo pasado.-3.-Se manifiesta en la solicitud de privación, que la misma se realiza por haber abandonado el cultivo de la parcela, hecho que no es cierto, puesto que el suscrito, desde hace aproximadamente 7 (siete) años hasta la fecha le he venido trabajando y cultivando de manera quieta pacífica y continua, atreviéndome a ofrecer de ser posible las testimoniales de mis colindantes, a quienes les consta que efectivamente he venido trabajando la parcela de la que reclamo y exijo me respeten en mi derecho. O E R E C M O S .-1.-Fundo mi derecho de petición en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.- Normo el procedimiento del recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que emitan las H. Comisiones Agrarias Mixtas los artículos 16 frac. V. 89 y 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.-Por anteriormente expuesta y fundada conforme a la Ley ante usted H. Cuerpo Consultivo Agrario, respetuosamente pido:.-PRIMERO.-Tenerme por presentado en tiempo y forma haciendo valer el recurso de inconformidad.-SEGUNDO.-Acepter el domicilio que señalo para recibir notificaciones o bien, que se me notifique por vía del tablero del H. Cuerpo Consultivo Agrario.-TERCERO.-Analizar las pruebas que aporro en mi defensa resolver en su nombre la improcedencia de la resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta, en lo que me atañe en la privación de mi parcela. Proteste a Usted mis respetos...".

Asimismo, el recurrente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: - Copias fotostáticas del Certificado de Derechos Agrarios Número 2141463 a favor de Benigno Islas Martínez de fecha 19 de marzo de 1988; fotocopia del Acta de Defunción de Herminia Martínez Romero quien falleció el 26 de diciembre de 1988; copia fotostática de las hojas 11 y 12 del Periódico Oficial; fotocopias del Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha 29 de mayo de 1988.

**CONSIDERANDO**  
 \* \* \* \* \*

I.-Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.-Que según constancias de autos, el Recurso de Inconformidad que se resuelve, fue interpuesto en tiempo y forma ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 4 de septiembre de 1989, toda vez que la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo de fecha 19 de diciembre de 1988, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo Federativa el 9 de agosto de 1989, adecuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que de las constancias y antecedentes que obran en el expediente, se desprende que el Certificado de Derechos Agrarios Número 2141463 se expidió a Benigno Islas Martínez, quien no registró sucesores y que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de mayo de 1988, solicitó la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la nueva adjudicación a favor de Herminia Martínez Flores, no habiéndose presentado ninguna objeción durante el procedimiento seguido ante la Comisión Agraria Mixta, ni la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 8 de diciembre de 1988, a la cual fue notificada con todas las formalidades que establece la Ley Federal de Reforma Agraria al titular, sin que se hayan presentado a desvirtuar la causal de privación que se le imputa, por lo que dicho Organismo Colegiado emitió su resolución el 19 de diciembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 1989, decretó la privación de derechos agrarios del titular, la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2141463 y el reconocimiento de derechos agrarios a favor de Herminia Martínez.

De la pruebas aportadas por el inconforme Benigno Islas Martínez se desprende lo siguiente: Con la fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios Número 2141463, prueba plenamente que le fue expedido dicho certificado el 15 de marzo de 1988, con la fotocopia del Acta de Defunción prueba el fallecimiento de Herminia Martínez Romero, sin que aporte ningún elemento de pruebas fehaciente que demuestre que se trata de la misma persona que fue reconocida por la Comisión Agraria Mixta a solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios con el nombre de Herminia Martínez Flores; con la fotocopia del Periódico Oficial del 9 de agosto de 1989, prueba la publicación de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 19 de diciembre de 1988 y con la fotocopia del Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de 29 de mayo de 1988, prueba que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de su derechos agrarios y la nueva adjudicación a favor de Herminia Martínez Flores.

Con las pruebas anteriormente señaladas, en ningún momento el inconforme logra desvirtuar la causal de privación de derechos agrarios que le fue imputada por la Asamblea General de Ejidatarios, ya que no logra probar su dicho en el sentido de ser el quien

se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación y por lo que respecta al Acta de Defunción que aporta como prueba, tampoco es prueba fehaciente para probar el fallecimiento de la propuesta como --

nueva adjudicataria ya que dicha Acta consigna un nombre diferente por lo que esta consultoría considera procedente confirmar dicha resolución únicamente por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 2141463.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.-Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 19 de diciembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 9 de agosto de 1989, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "ZEMPCALA", ubicada en el Municipio del mismo nombre del Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios los números 2141463, el tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.-Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente a los CC. Benigno Islas Martínez y Herminia Martínez Flores, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado denominado

"ZEMPCALA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley.- Notifíquese y ejecútase.

**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO AGRARIO.**

LIC. GUSTAVO LEYVA CCHOA.  
 RUBRICA

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SEIS HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. BENIGNO ISLAS MARTINEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA DIESENOVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL POBLADO "ZEMPCALA" MUNICIPIO DE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SCTO, HIDALGO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 30 de Octubre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
 P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolución en el Recurso de Inconformidad al rubro anotado y :

**R E S U L T A N D O**  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.-Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 1989, recibido en el Cuerpo Consultivo Agrario el 4 de agosto de 1989, el C. MARTIN ARDILLA PAULIN, interpone el Recurso de Inconformidad contra la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo el 19 de agosto de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de enero de 1989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES DAVOXTHA", Municipio de el Cardonal, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... MARTIN ARDILLA PAULIN, mexicano mayor de edad y sucesor preferente, del extinto ejidatario CRESCENCIO ARDILLA PAULIN del ejido SAN ANDRES DAVOXTHA, Municipio del CARDONAL Estado de Hidalgo, que en vida de le expidió el Certificado de Derechos Agrarios No. 1193043 registrando como sucesores al suscrito en primer término, y como segundo a la madre de éste MARCELINA PAULIN, señalando domicilio para oír notificaciones, el que tengo bien conocido, en el ejido citado anteriormente, autorizado para oriles y recibirlas en mi representación a los CC. Lic. ANGEL JUAREZ ROMERO y el

C. JOSE ZAZUETA NUÑEZ, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Frente Nacional Agrarista General Lázaro Cárdenas, con despacho No. 2 en Zaragoza 2, en Cuautitlán de Romero Rubio, en el Estado de México, Ante Usted comparezco indistintamente con el respeto debido para exponer.-I.-Que estando dentro del término, que para tal efecto, marca la Ley para interponer el presente juicio de inconformidad en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, donde por la falta de conocimiento tanto del suscrito, como de mi señora madre, puesto que no se nos dio defensa.- A N T E C E D E N T E S.- II.-Que en el año de 1967, mi señor padre CRESCENCIO ARDILLA PAULIN, se ausentó del ejido, dejándome en mano un escrito donde le indica al Comisariado Ejidal, que no quiere nada que ver con la parcela, que se la dejaban a su hijo MARTIN ARDILLA PAULIN, no obstante que desde que vivía mi padre, yo ya venía cultivando la parcela o mejor dicho parte de esta, el sostenimiento de mi madre con el producto de éste, ya que mi padre se ausentó del ejido por más de 2 años, perdiendo sus derechos, como lo ordena el artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.- III.-En el año de 1986, se ordenó una investigación general de usufructo parcelario ejidal, para regularizar, derechos de ejidatarios ausentes o fallecidos, entonces el empleado que llevó a cabo los trabajos, levantó los datos y después al formular el acta, hizo aparecer como sucesor preferente y nuevo adjudicatario a mi hermano HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, mencionando que tenía un plantío de amaguey de pulque, citando la audiencia de pruebas y alegatos, hasta el 19 de agosto de 1988, donde el operador le dió la razón el mejor postor, habiéndome salido la resolución a favor de HERMENEGILDO ARDILLA y esto se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, sin antes notificarnos a mí y a mi madre, como lo ordena tanto la Ley Civil, como la Ley de Amparo y la Constitución General de la República, para que el que sea juzgado tenga defensa.- IV.-CONCEPTOS DE VIOLACION.-Como hasta la fecha no se ha ejecutado la resolución de la Comisión Agraria Mixta, por que los ejidatarios, no se han prestado para consumar la maniobra, hecha por Hermenegildo. Al ejecutarse ésta se viola en mí contra lo dispuesto por

los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución General de la República; 72, 76, 81 y 82 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que no se tomó en cuenta en primer lugar a la esposa que fué la que vivió con el ejidatario.- Siendo las razones que nos asisten y de conformarse, la Resolución se estaría llevando a cabo las violaciones señaladas, me causaría el despojo, daños y perjuicios en propiedad ajena y los que resulten ya que tengo sembrada la parcela que nos dejó mi padre. Por lo expuesto, e Usted C. Consejero Plenipotenciario pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito de inconformidad proponer el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen, revocando la Resolución que me perjudica, y que se me reconozca mis derechos e en su defecto a mi madre la señora MARCELINA PAULIN, hoy viuda de ARDILLA...".

Asimismo el promovente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia del Oficio número 2140 de fecha 30 de mayo de 1989, en el que el Secretario Particular del C. Secretario de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, solicita al C. Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo que en un plazo no mayor de 15 días informe sobre el trámite de la inconformidad del promovente. 2.- Fotocopias de escrito en el que asienta que Crescencio Ardilla el 8 de octubre de 1964, le manifiesta al Comisariado Ejidal que le deja la parcela a su hijo Martín Ardilla.-3.-Fotocopias de la solicitud de inscripción de un predio oculto al fisco del Estado de Hidalgo en el Padrón de propiedades de fecha 14 de noviembre de 1984, a nombre de Martín Ardilla Paulin.- 4.- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios número 1193043 expedido el 24 de enero de 1961 a favor de Crescencio Ardilla P., en el que se asienta que Martín Ardilla Paulin y Marcelina Paulin, quedaron registrados como sucesores preferentes.- 5. Fotocopias del Acta de Asamblea celebrada el 8 de junio de 1985, en la que se asienta que Crescencio Ardilla pide la destitución de su hijo Martín Ardilla Paulin, pero analizado el caso, la citada Asamblea conforma la posesión de la unidad de dotación a Martín Ardilla.

Asimismo mediante oficio número 073 de fecha 25 de enero de 1990, el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo, dice a esta Consultoría lo siguiente: "...Compareció ante esta Organización Campesina el C. HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA, Ejidatario del Poblado el rubro citado, quien solicitó la intervención de esta Organización, en esa Sala del Cuerpo Consultivo Agrario a su cargo, con el objeto de que se analice la documentación elaborada por la H. Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Deferativa relativa a la resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 19 de agosto de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1989, toda vez que el C. MARTIN ARDILLA PAULIN presentó inconformidad en contra de la citada resolución.-En virtud de lo anterior, ha de agradecerse le brinde la atención que solicita nuestro agraciado, el cual fué designado como sucesor del extinto titular CRESCENCIO ARDILLA P. según solicitud No. 09372-85 de fecha 25 de septiembre de 1984...".

**C O N S I D E R A N D O**  
\* \* \* \* \*

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en la fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.-Que según constancia que obra en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante el Cuerpo Consultivo Agrario el 4 de agosto de 1989, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta es de 19 de agosto de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de enero de 1989, es decir que entre la publicación de dicha Resolución y la presentación del recurso en mérito, transcurrieron más de 30 días, por lo que obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que el recurrente no hiciera valor el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocado se procedió atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal, en los siguientes términos:

Que la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 12 de mayo de 1988, al tratar el caso relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 1193043, solicitó la Privación de Derechos Agrarios del Titular Crescencio Ardilla P., informando que de acuerdo al recorrido de campo se encontró al C. Hermenegildo Ardilla Paulin trabajando la unidad de dotación por más de 2 años consecutivos y que fue nombrado como sucesor en el año de 1986, pero --

que en virtud de que el C. Martín Ardilla Paulín -- reclama derechos argumentando ser el sucesor preferente, solicitó que se abra la Comisión Agraria Mixta -- quien determine a quién le asiste el derecho; en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 19 de agosto de 1988, las autoridades internas del ejido -- informaron que quien tiene la posesión de la unidad de dotación desde el año 1977 es el C. Martín Ardilla Paulín, de quien solicita se le reconozcan derechos agrarios, ya que Hermenegildo Ardilla Paulín nunca -- ha trabajado esta unidad de dotación; estando presente en dicha Audiencia el C. Martín Ardilla Paulín, -- manifestó encontrarse en posesión de dicha unidad -- de dotación desde el año 1977 hasta la fecha y -- que nunca se dejó de trabajarla; posteriormente -- mediante escritos y comparecencias ante la Comisión Agraria Mixta, los CC. Martín Ardilla Paulín y Hermenegildo Ardilla Paulín aportaron las pruebas que -- consideraron pertinentes para demostrar la posesión --

que cada uno de ellos manifiesta tener sobre la unidad de dotación, mismas que al ser valoradas y analizadas por la Comisión Agraria Mixta, al emitir su resolución el 29 de agosto de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de enero de 1989, decretó la privación de derechos agrarios del Titular Crescencio Ardilla P., por fallecimiento, así como de sus sucesores Martín Ardilla y Marcelina Paulín por haber abandonado por más de dos años consecutivos la unidad de dotación, reconociendo derechos agrarios al C. Hermenegildo Crisóforo Ardilla Paulín.

Dentro de las Pruebas aportadas por las partes del conflicto ante dicho Órgano Colegiado figuran el Certificado de Defunción de Crescencio Ardilla Pan, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1193043, ocurrido el 19 de noviembre de 1986, asimismo constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, respecto al Certificado número 1193043, en la que señala como titular a Crescencio Ardilla Pan y como sucesor -- registrado a Crisóforo Ardilla Paulín, con la -- observación que se hizo el cambio de sucesores según solicitud número 09372-85 del 25 de septiembre de 1984.

En atención a lo anterior y en -- virtud de que el inconforme Paulín Martín Ardilla, -- con su escrito de inconformidad y pruebas aportadas, únicamente demuestra lo siguiente: con la fotocopia del oficio número 2140 de 30 de mayo de 1989, prueba las gestiones realizadas por el inconforme ante las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria -- para que se le respete la posesión de su parcela, la fotocopia del escrito de renuncia de derechos a su favor que anexa, no se le otorga ningún valor jurídico por no haberse realizado ante autoridad competente, además de no ser la vía idónea para adquirir derechos agrarios, con la fotocopia de la solicitud de inscripción de un

predio, girado al recaudador de rentas, demuestra que solicitó su inscripción en el Padrón de Poseedores -- de Predios para efectos fiscales, no probando con ello que se encuentre en posesión de la -- parcela ejidal que reclama; con la fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios Número 1103043, probó que éste se expidió originalmente a Crescencio -- Ardilla P. el 24 de enero de 1961 y que en ese -- entonces el inconforme figuraba como sucesor preferente; con la fotocopia del Acta de Asamblea de fecha 8 de junio de 1985, se prueba la -- inconformidad de los ejidatarios que la firman respecto al cambio de sucesores que en esa entonces -- pretendió hacer el titular; no probando fehacientemente que le asiste mejor derecho que al actual titular Hermenegildo Crisóforo Ardilla Paulín, por -- lo que esta Consultoría considera procedente confirmar la resolución dictada por la Comisión Agraria -- Mixta, únicamente por lo que se refiere al caso -- del Certificado de Derechos Agrarios Número 1193043, -- por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además por lo dispuesto en los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de agosto de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno --

del Estado de Hidalgo el 24 de enero de 1989, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del -- poblado denominado "SAN ANDRES DAVOXTHA", Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número -- 1193043, al tenor de lo expuesto en el Considerando -- III de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de -- Hidalgo y notifíquese personalmente a los CC. MARTIN

ARDILLA PAULÍN, MARCELINA PAULÍN Y HERMENEGILDO -- CRISÓFORO ARDILLA PAULÍN, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en dicha Entidad Federativa y el Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN -- ANDRES DAVOXTHA", Municipio de Cardonal, Estado de -- Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y ejécutez.

A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL FARRA PÉREZ, DELEGADO DE LA -- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLÉS ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. MARTÍN ARDILLA PAULÍN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN DE FECHA EL -- DIESEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -- OCHO, DEL POBLADO "SAN ANDRES DAVOXTHA" MUNICIPIO -- DE CARDONAL HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACIÓN DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL FARRA PÉREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 21 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolución en el expedientillo relativo al Recurso de -- Inconformidad al rubro anotado y :

R E S U L T A N D O  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el 18 de abril de 1991, la C. DELFINA COMUNIDAD-HERNANDEZ, interpone el recurso de inconformidad -- contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de diciembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial el 15 de marzo de 1991, relativa a la -- privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el núcleo de población ejidal denominado "GANDHO", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconfor

midad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "... La que suscribe DELFINA COMUNIDAD HERNANDEZ, vecina y originaria del poblado que al rubro se menciona y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la Calle de Morelos 704, Altos en la Ciudad de Pachuca, Hgo., y autorizando para recibir las en mi nombre a la C. LIC. IRMA BARREIRO GARABITOS, Asesor Jurídico de la Vieja Guardia Agrarista en el Estado, ante usted respectivamente y en este acto vengo a inconformarme de la Resolución que dictó la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado en la cual se le reconocen derechos agrarios a la C. MARIA BOJAY RINCON, esto con apoyo y fundamento en lo que establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que peso a narrar los siguientes: H E C H O S : I.- Que el titular del Certificado de Derechos Agrarios Núm. 499833 fué mi padre AURELIO COMUNIDAD, pero este falleció el día 25 de noviembre de 1988, posteriormente con fecha 2 de diciembre de 1987 le cede los derechos a mi hermano FELICIANO COMUNIDAD HERNANDEZ. II.- Pero es el caso de que mi hermano fallece el día 23 de febrero de 1990 y el estaba propuesto como nuevo adjudicatario pero por tal motivo queda sin efecto dicha solicitud es por ese motivo que la Asamblea propone a la suscrita como nueva adjudicataria de la parcela de referencia ya que yo siempre he cooperado con el ejido y he trabajado la parcela en vida de mi padre y después conjuntamente con mi hermano III.- Y es el caso que la C. MARIA BOJAY RINCON, nunca ha trabajado la parcela ni mucho menos ha estado en posesión de la misma, por lo que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en forma por demás parcial propone que dicha parcela se le adjudique a la C. MARIA BOJAY RINCON, no tomando en cuenta mis pruebas en las cuales demostré ser hija del titular, cooperar con el Ejido y que la misma Asamblea es la que me propone como nueva adjudicataria.- Dicha Resolución fué dictada con fecha 6 de diciembre de 1990 y publicada en el Periódico Oficial el 15 de marzo de 1991 estando a la venta dicho Periódico con fecha 15 de abril del año en curso.- Por lo antes expuesto y fundado.- AL C. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- UNICO Acordar de conformidad lo solicitado en el texto del presente escrito...".

La recurrente no anexa a su escrito los documentos de pruebas a que hace referencia en el mismo.

#### CONSIDERANDO

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancias que obran en autos la resolución de la Comisión Agraria Mixta fue emitida el 16 de diciembre de 1990 y se publicó en el Periódico Oficial el 15 de marzo de 1991 y el recurso de inconformidad que se resolvió fue interpuesto el 16 de abril del mismo año de donde se desprende que dicho recurso no fue presentado dentro del término que dispone el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que el recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efectos establece el precepto legal invocado, se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la Investigación General de Usufructo Ejidal, en los siguientes términos:

Que de los antecedentes y constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que el Certificado de Derechos Agrarios Número 499833 se expidió a Aurelio Comunidad, quien registró como sucesores a María y Grego-

ria Hernández y que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de octubre de 1989, solicita la privación de Derechos Agrarios del titular y los sucesores registrados y la nueva adjudicación a favor de Donaciano Comunidad Hernández, en base a dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta, inició el procedimiento de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, habiendo comparecido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 23 de febrero de 1990, la C. Delfina Comunidad Hernández, manifestando su inconformidad en cuanto a la nueva adjudicación solicitada en favor de Donaciano Hernández, argumentando ser ella quien se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación y que el propuesto como nuevo adjudicatario se encuentra ausente del ejido, aportando como pruebas de su parte copia fotostática de un recibo expedido a su nombre con fecha 3 de noviembre de 1989 y que corresponde a cooperación y faenas que ha realizado en beneficio del ejido, así como copia fotostática del Acta de Defunción del Titular y la que prueba que este falleció el 25 de noviembre de 1988, posteriormente mediante comparecencia a la Comisión Agraria Mixta de 6 de marzo de 1990, la C. María Bojay Rincón, manifestó ser esposa del propuesto como nuevo adjudicatario aclarando que el nombre correcto es Feliciano Comunidad Hernández y no Donaciano como se señaló en el Acta anterior, asimismo manifestó que dicha persona falleció el 23 de febrero de 1990 como lo demuestra con la copia certificada del Acta de Defunción que aporta como prueba, por lo que solicita se le reconozcan derechos agrarios por ser esposa del citado campesino finado, también aporta como pruebas copia certificada del Acta de Defunción de la segunda sucesora Gregoria Hernández quien falleció el 25 de diciembre de 1985; en tales circunstancias la Comisión Agraria Mixta, practicó inspección ocular en la unidad de dotación de que se trata el 2 de mayo de 1990, en la que se asienta que se encuentra sin cultivar y mediante Acuerdo de 5 de junio de 1990, determinó solicitar la intervención del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que conforme el Artículo 326 solicitará la nueva adjudicación correspondiente; dicha Autoridad mediante Oficio número 4621 de 21 de noviembre de 1990, solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos

Agrarios del titular del Certificado de Derechos Agrarios 499833 y los sucesores registrados y la nueva adjudicación a favor de María Bojay Rincón, por lo que dicho Organismo Colegiado mediante resolución dictada el 6 de diciembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 1991, decretó la Privación de Derechos Agrarios del titular y los sucesores registrados, la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios y la nueva adjudicación a favor de María Bojay Rincón.

En virtud de que la inconformidad de Delfina Comunidad Hernández manifiesta encontrarse en posesión y usufructo de la unidad de dotación de que se trata y que la Comisión Agraria Mixta no valoró las pruebas por ella aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en virtud de que de acuerdo con las constancias que obran en autos, se deduce que el C. Delegado Agrario en el Estado con oficio número 4621 de 21 de noviembre de 1990, solicitó la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios la Nueva Adjudicación respectiva, sin que la Comisión Agraria Mixta haya iniciado dicho juicio conforme a lo establecido en los Artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el procedimiento que obra en autos, tuvo como base la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que es anterior a la petición del Delegado Agrario, con lo que se culcan las garantías de legalidad de audiencia que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no darles oportunidad de presentar sus pruebas y alegar conforme a derecho, a las personas que se consideran con derechos sobre la mencionada unidad de dotación por lo que esta Consultoría considera procedente revocar dicha resolución por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 499833, con el objeto de que mediante una investigación

de usufructo parcelario ejidal, se solicite la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento de su titular y la Segunda sucesora registrada, se aclare la situación jurídica de la sucesora preferente y se adjudique la unidad de dotación conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**P U N T O S R E S O L U T I V O S**  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.-Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 6 de diciembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial el 15 de marzo de 1991, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "GANDHO", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del certificado de Derechos Agrarios número 499833, al tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los CC. DELFINA COMUNIDAD HERNANDEZ Y MARIA BOJAY RINCON al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "GANDHO", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútase.

**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO AGRARIO.**

**LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.**  
**RUBRICA.**

C/ANEXO: 1 LEG.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. DELFINA COMUNIDAD HERNANDEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "GANDHO", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

México, D.F. 5 de Diciembre de 1991.

C. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E.

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de

Inconformidad citado al rubro y:

**R E S U L T A N D O**  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.-Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 17 de enero de 1991, escrito presentado por la C. PAULA TOVAR MARTINEZ, por medio del cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 16 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformidad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "... Paula Tovar Martínez, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio bien conocida en las calles de Francisco Javier Mina No. 53 de Mixquiahuala Hidalgo, autorizado para recibir notificaciones en mi nombre al C. Juan Pérez Zúñiga de la manera más atenta y respetuosa ante ustedes comparezco para exponer, que por medio del presente curso y con fundamento en el art. 8 constitucional, 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y demás relativos vengo a interponer este H. cuerpo colegiado al recurso de INCONFORMIDAD Con la resolución de la privación de derechos Agrarios y nueva adjudicación de la dotación parcelaria No. 1447 ubicado en el lugar que el rubro se cita, resolución que fue

publicada en el periódico Oficial de fecha 16 de octubre en su ANEXO o ALCANSE que publicado posteriormente a la fecha que en el mismo indica y mucho más tarde puesto a la venta ó disposición del público y por si fuera poco debo A C L A R A R que en repetidas ocasiones después de la última audiencia y antes de tener en mi poder la publicación de la resolución de la cual me inconformo, acudí a las oficinas de la Comisión Agraria Mixta ante los funcionarios que atendían la mesa en la que se llevaba "mi asunto" estome decían que todavía no salía la resolución en repetidas ocasiones y hace aproximadamente una semana de esta fecha que me comunicaron que ya estaba la resolución pero que tenía "prohibido decir a favor de quien salió la resolución sin informarme aproximadamente cuando había o iba a salir la publicación no obstante que ya nos encontramos a 13 de diciembre, fecha en la que según informes de funcionarios del Periódico Oficial hacia pocos días de haberse puesto a la venta el periódico Oficial en el cual salió la publicación motivo de esta inconformidad, por lo que pido a este H. cuerpo Consultivo Agrario toms en cuenta las circunstancias en los que anteriormente menciono tal pareciera que a toda costa trataba de evitar que me enterara de la resolución cuanto antes, razón por la que me informe en esta fecha aclarando que las causas que impidieron que me informara a tiempo, fueron ajenas a mi voluntad y con celo para perjudicarme causas que sin duda alguna este cuerpo Colegiado tomara en cuenta para hacer justicia y derderecho a quien corresponde, toda vez que las pruebas aportadas durante el juicio no fueron tomadas en cuenta para emitir una resolución justa sino todo lo contrario como lo menciona a continuación: La resolución en su consideración decimoprimero, menciona "en relación al caso de la parcela 1447, con titular Lucas Tovar con sucesión en favor de Filiberto Bautista Tovar, Feliciano Tovar y Arcadia Tovar, después de haber detallado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por Filiberto Bautista Tovar, Paula Tovar Martínez y Heriberto Gonzalez Martínez, se llega al pleno conocimiento. En este primer párrafo cuando se menciona que fueron detalladas cada una de las pruebas ofrecidas por Filiberto, Paula y Heriberto debo

A C L A R A R que desde ese momento se empezó a violar el procedimiento en mi agravio, toda vez que ha Heriberto Gonzalez Martínez le fueron resividas sus pruebas un día después del termino que la Asamblea Complementaria de ejidatarios fijada por la H. Comisión Agraria Mixta, además de favorecerle en hacer su promoción personal de la Comisión Agraria Mixta, prueba de ella es que escribió en hojas membretadas de Gobierno del Estado, no obstante que en la Asamblea de Ejidatarios cuando se nos fijó terminos para aportar pruebas en la vía de derechos agrarios se nos informó y conste en actas que se levantaron en esa reunión y QUE OBRA EN AUTOS de este asunto dice, que

el conflicto por la vía de derechos agrarios será -- entre el C. Filiberto Bautista Tovar y C. Paula Tovar Martínez y No menciona que alguna otra persona participara en el juicio, además de esto en cuanto a sus documentales solo aporta copias fotostaticas y no -- originales ó copias certificadas por lo que carecen de valor probatorio por ser simples copias que pueden estar vaciadas y conforme a DERECHO no hacen prueba plena si no son originales ó copias debidamente certificadas por quienes tengan fé pública. Hasta este momento y a todas luces es notorio que existe cierto favoritismo para Heriberto y la desventaja para mí. -- En su segundo párrafo la resolución dice "QUE el -- titular de la parcela 1447 lo fue Lucas Tovar, a -- quien se le expidió el título número 403 lo cual se -- comprobó con las respectivas pruebas que fueran ofrecidas en copias fotostaticas que a su fallecimiento -- quien quedo en posesión fue la sucesora Arcadia Tovar -- trabajando de común acuerdo con Heriberto Gonzalez -- Martínez, teniendo en posesión únicamente una hectaria -- hasta este momento cabe analizar las contradicciones, falta de logica y decaer de favorecer a Heriberto Gonzalez, ya que como se menciona y se acredita con el acta de defunción que obra en autos Lucas Tovar, -- murio el 17 de noviembre de 1944, también menciona -- que a su fallecimiento la trabajó de común acuerdo -- Arcadia con Heriberto Gonzalez, esta afirmación es -- una vil falacia ya que como consta en el acta de -- nacimiento de Heriberto que obra de autos este nació -- el día 16 de marzo de 1963, a las 8 horas, entonces -- como es posible que el titular Lucas Tovar muere en -- 1944 y de inmediato Arcadia de común acuerdo con -- Heriberto toman posesión si este nace en 1963". -- H. -- Cuerpo Consultivo Agrario hasta la fecha y científicamente nadie absolutamente ha existido antes de nacer" toda vez que en este caso existe un lapso de -- 19 años aproximadamente entre la muerte del titular y Heriberto Gonzalez. A continuación la resolución -- dice "teniendo en posesión una hectaria y la otra -- Hectaria Paula Tovar hasta la fecha de fallecimiento -- de Arcadia Tovar" es decir de acuerdo a la resolución Heriberto había estado en posesión 45 años, -- que hasta la fecha Heriberto Gonzalez no tiene y mucho menos acredita haber hecho algún cultivo, siembras ó mejores a la parcela ó cualquier acto de dominio tales como siembra ó riego, tampoco la parcela puede estar dividida puesto que las parcelas son indivisibles ya que si bien es cierto que la parcela -- la trabajo Arcadia y Paula lo fue a la muerte del C. Adrian Tovar quien fuera hijo del titular y padre de Paula como lo hago constar con recibos y vales de impuesto predial y de riego que datan desde 1947 en adelante hasta 1972 en que se hizo formalmente el -- cambio de nombre del usufructuario de aquel entonces y de 1972 hasta la fecha en que algunos salen a nombre de Lucas Tovar y a cargo de Paula Tovar Martínez es decir que aunque Arcadia reciba el fruto de la mitad de la parcela esta -- no se había dividido materialmente no solo usufructuada, una parte elicuada -- es decir la mitad en forma ideal ó global más no determinada mitad de la parcela por tal motivo en el expediente nunca aparecen recibos, solicitudes ó vales a nombre de Arcadia ó Heriberto, y por otro lado estan aceptando la posesión de Paula Tovar la parcela con el No. 1447 con título 6003 de su abuelo -- Lucas Tovar a continuación en el mismo segundo párrafo de la resolución continúa diciendo "Teniendo en -- posesión una hectaria y la otra Paula Tovar ya que -- inmediatamente de su defunción Paula Tovar tomo posesión ADBITRARIAMENTE de toda la parcela ya que fue -- sin consentimiento de autoridad alguna" en esta parte dicen que fue adbitrariamente ó sin consentimiento de autoridad alguna sin probar jurídicamente ó por cualquier medio que fue adbitrariamente, también mencionan que sin conocimiento de autoridad alguna haciendo caso omiso de la constancia de posesión a favor de Paula Tovar expedido por el C. Comisariado Ejidal En su tercer párrafo la resolución dice " Con -- antecedentes quedé por resolver a quien le corresponden los derechos agrarios sobre esta parcela si a -- Heriberto Gonzalez ó a Paula Tovar ó a Filiberto -- Bautista Tovar por lo que antes cabe hacer el siguiente razonamiento". en este párrafo dice que QUEDA POR RESOLVER A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS AGRARIOS -- Y NO A QUIEN HABIA QUE ARREBATARLOS INJUSTAMENTE toda vez que quien había trabajado la tierra es Paula Tovar y no los demás, y como lo dijere Emiliano Zapata en la revolución de la que es producto nuestra Constitución y Ley Agraria LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA", ya que Filiberto Bautista quiere reclamar derechos despues de 44 años y Heriberto Glez. le -- reclama un derecho que supuestamente cedio alquien --

que no fue nunca titular del derecho y en este caso -- a quien le arrebatarán los derechos agrarios injustamente fue a mí, creo que si Zapata ó Villa vivirán -- ya ubieran vuelto a morir de un infarto de ver que -- otros pisotean lo que ellos y mucha gente conquistaron con mucha sangre y por lo que ofrendaron sus vidas. En lo que se refiere al siguiente párrafo que -- corresponde al analisis de Filiberto Bautista Tovar -- cabe mencionar que si se ENFOCA CONFORME AL DERECHO -- lo que quiere decir que las autoridades de la Comisión Agraria Mixta si tienen capacidad y no desconocen la Ley ó principios generales de derecho -- sino que en determinadas ocasiones o circunstancias hace caso omiso de ellas y que repercute en perjuicio de otros. En cuanto al párrafo seis la resolución dice -- "en cuanto a Paula Tovar Martínez, SI BIEN ES CIERTO -- QUE Arcadia Tovar en vida permitio que trabajara una -- fracción de dicha parcela posesión que no le generaba -- ningún derecho ya que mientras vivia la sucesora Arcadia Tovar la posesión que tenía se consideraba -- en perjuicio de ejidatario con mejores derechos y el hecho de que se encuentre actualmente en posesión de la parcela 1447 en su totalidad de dos hectareas -- no es motivo para que se le reconozcan derechos agrarios -- pues esta posesión a sido dada en forma ilegal y arbitraria. En cuanto a este párrafo es notorio que se maneja en forma dolosa ya que quien la permitio -- disfrutar del producto de la parcela fue Paula Tovar -- y Arcadia y No Arcadia a Paula como lo menciona la resolución, toda vez que Arcadia ni como posesión ni -- disfruto del fruto de la Parcela a la muerte de Lucas Tovar sino de su hijo de Lucas Adrian Tovar padre de Paula, soportando desde entonces todos los gastos de la parcela yo y no así Arcadia Tovar ya que ella solo recibia los beneficios como ayuda que le brindaba como sobrina, razón por la cual en el expediente no existen documentos que acrediten que Arcadia invirtio gastos o algo por el estilo sobre la parcela así también se entiende por que Arcadia nunca fue titular -- de la parcela en cuestión. La resolución también menciona que el hecho de que Paula se encuentre en posesión de dos hectarias no es motivo para que se le -- reconozcan derechos, asiendo caso omiso de los recibos atresados que aporó como prueba, de la confesional de Filiberto y Heriberto así como de las testificales ofrecidas por mí en las que todos coinciden -- en que yo trabajo la parcela desde hace aproximadamente 20 años y soy quien siempre ha asistido a las reuniones de ejidatarios representando a la parcela -- 1447 como lo corroboran los testigos ofrecidos por -- Heriberto, por lo que yo pregunto ¿entonces de que -- otra forma se le reconoce derecho a un ejidatario si despues de muerto el titular también mueren los sucesores sin ser titulares? ¿como sino es a quien la trabaja por más tiempo como sucedio conmigo? y la resolución continúa diciendo textualmente "ya que durante el procedimiento no demostró que autorizada -- se haya dado dicha posesión para considerarla pasifica e ininterrumpidamente". Asiendo caso omiso de la constancia de posesión expedida por el Comisariado -- Ejidal así como la confesional y testimonial por lo que cabe preguntarse de que forma o que criterio se valieron los juegadores para valorar mis pruebas? si además les exhibo en forma detallada y cronologica -- mis pagos al corriente desde hace aproximadamente -- 20 años. Y continúo diciendo la resolución" aun cuando -- haya demostrado con actas notariales que se -- encuentra en posesión como son la acta de 20 y 21 de marzo de 1989 a estos documentos no se les atribuye -- plena prueba ya que lo único que hace fe es que ante el funcionario que intervino se acento la reclamación no constituye una prueba documental, sino una -- testimonial rendida sin las formalidades de Ley por haber -- se recibido por funcionario público que no es autoridad judicial y sin audiencia de la parte contraria". En cuanto a esta parte de la resolución que -- cuando haya demostrado con actas notariales que se -- encuentra en posesión con lo que estan reconociendo -- que demostro que se encuentra en posesión Paula Tovar Martínez osea yo también dicen que no se considera una prueba documental sin tomar en cuenta que todo documento que emana del titular de una institución del Estado como lo es el notario público en el cual el ejecutivo delega funciones como en el caso del -- notario y más aun como la ley del notariado menciona -- "que el notario es de orden público y tiene fe pública, además que en dicha interpelación acemos de -- interpelar a los precentes el notario público acento en el documento que se encuentra en el protocolo lo que tubo a la vista, aclarando que el protocolo es -- de orden público. Ello también le dan el valor de --

testimonial por no haberse rendido ante autoridad judicial y sin audiencia de la parte contraria y en este aspecto, es importante señalar que si bien es cierto que una testimonial debe ser ante autoridad judicial y en presencia de la contra parte debemos decir también que el juzgador NO SE TOMO LA MOLESTIA DE VER LA FECHA DEL DOCUMENTO NOTARIAL, toda vez que cuando se hizo ese documento público AHUN NO se iniciaba el juicio de privación de derechos agrarios -- por lo que no existía hasta el momento razón para -- acerlo ante autoridad judicial y mucho menos existía parte contraria en esas fechas, y continua textualmente "dando como resultado no ser procedente reconocer le derechos agrarios a Paula Tovar Martínez, por las consideraciones expuestas sobre la parcela 1447 del ejido de Mixquiahuala" H. Cuerpo Consultivo Agrario -- si con las consideraciones tan aberrantes que pretenden hacer valer como justas quienes juzgaron mi asunto y a pesar de las muchas pruebas que aparte en -- tiempo y forma me pisoteen mis derechos entonces -- ¿DONDE ESTA LA JUSTICIA? ¿DONDE EL ESTADO DE DERECHO ¿DONDE LA HONRRADEZ DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE CON INTERES PROCLAMA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA? ¿NO ES ACASO ESTO UNA FLAGRANTE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS? cuando pretenden arrebatar derechos a quien los ha creado durante 20 años y adjudicar a quien no los tiene ni ha creado como veremos a continuación en lo que se refiere a Heriberto González Martínez cuando la resolución dice "Por lo que respecta a Heriberto González Martínez, -- queda plenamente comprobado que Arcadia Tovar en -- vida compareció el día 9 de abril de 1987 en estas -- oficinas manifestando que su parcela se la trabajaba Heriberto González y que una vez que fallezca es su deseo que su parcela pase a poder de Heriberto González quien estaba presente en esos momentos". En lo que respecta a esta parte si bien es cierto que Arcadia compareció ante la Comisión Agraria Mixta esta no sabía leer ni escribir como lo podemos observar en el acta de su comparencia ya que no firma pone Huella digital "y eso dudamos que sea su huella digital además de contar ya que una muy avanzada edad de 80 años y una enfermedad muy avanzada de la cual -- murio en circunstancias muy difíciles de tener capacidad para querer y entender y sin el asesoramiento de un familiar como su sobrina Paula quien en repetidas ocasiones la llevo al médico. Y por consecuencia logica no podía ceder un derecho puesto que "se sobre entiende que para seder un derecho primero hay -- que tener ese derecho, es decir en este caso titular del derecho de la parcela en cuestión". Prestandose a esa sucia maniobra los funcionarios que en ella -- intervinieron ya que antes no se fijaron o pidieron documentación alguna que acredite a Arcadia como -- titular de la parcela o bien ¿porque no la orientaron para que nombrara su lista de sucesores oviamente que porque sabian que no tenia derecho alguno para seder un derecho que no tenía, por los funcionarios que en esa comparencia intervinieron no debieron aceptar y firmar ese acta a sabiendas que no era correcto ni legal continua diciendo la resolución -- "ya que esta persona es quien se ha hecho cargo de -- los gastos de inhumación tanto de su esposo Alejandro Bautista como de su hijo Francisco Bautista Tovar y porque depende económicamente de él además de que le da casa y vestido, por su parte Heriberto se compromete a cuidar de ella el resto de su vida y cubrir -- sus gastos de inhumación de la señora Arcadia Tovar cuando fallezca "En cuanto a esta parte podemos -- decir que es falso totalmente ya que no puede ser -- que Heriberto haya cubierto los gastos de inhumación del esposo de Arcadia puesto que el esposo de esta -- murio hace aproximadamente dieciocho años y en la -- fecha que se hizo el acta tenia veinticinco años ya -- la muerte del esposo de Arcadia tendria aproximadamente siete años de edad por lo que logicamente un niño -- por muy trabajador no puede cubrir los gastos de -- inhumación de un difunto o ni siquiera siendo "super -- niño" y en cuanto a los gastos de inhumación de su -- hijo Francisco este nunca lo comprobó. También hace -- mencionar que la señora Arcadia dependia económicamente de Heriberto y que le daba techo y comida cosa que no es posible toda vez que la señora Arcadia recibia -- el 50% del producto de la parcela ademas de tener su lote propio en el que vivio esta los ultimos momentos en que murio, y por consecuencia Arcadia no tenia -- necesidad por pedir a nadie además de que yo Paula -- Tovar le ayudaba económicamente la resolución sigue -- diciendo "demostrandose que quien se encontraba en --

posesión de esta parcela era Heriberto González -- gundo yo de forma se demuestre como ellos dicen -- que Heriberto se encontraba en posesión de la parcela -- si en ningún momento se acredita documentalmente la -- posesión de este ni recibo de pago alguno siquiera -- tampoco lo acepta en la confesional el mismo Heriberto H. Cuerpo Colegiado, más descarada por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, es -- necesario que se me haga justicia. Y sigue argumentando en la resolución que a la letra dice "Lo cual fue -- corroborado por los testigos, Juan Ramirez Galvez y -- Juan Estrada quienes rindieron su testimonio el día -- 11 de mayo de 1990 y que dicha posesión le fue -- interrumpida por Paula Tovar Martínez roturandole la -- cebada y al practicarse la inspección ocular por personal de estas oficinas se obtuvo que efectivamente Paula -- Tovar se encontraba en posesión de dicha parcela, pero -- tambien existen indicios que dicha parcela estaba -- dividida como son bordos a la mitad de la parcela y -- restos que fueron quemados árboles en un lado." H. -- Cuerpo Consultivo Agrario como podemos darnos cuenta -- Heriberto González en su ofrecimiento de pruebas en -- la testimonial ofrece cinco testigos de los cuales -- solo asistieron a observar posesión dos y no obstante -- eso si no que de inmediato los podemos tachar de -- falsos toda vez que trataron de declarar a favor de -- Heriberto González y no solo lo que les consta ya que -- el primer testigo primeramente dice que es jornalero -- más no manifiesta que es ejidatario en su pregunta -- No. cinco manifiesta que sabe que el titular fue Lucas -- Tovar porque en la asamblea de ejidatarios pasaba -- lista a nombre de Lucas Tovar lo que quiere decir -- que el no pudo escuchar en la reunión de ejidatario. -- al pese de lista ya que sino es ejidatario. No. 10 -- Pertence estar en asamblea y mucho menos en el ejido -- de Mixquiahuala, también es cierto que el testigo -- en su pregunta No. tres dice que conoce a Paula Tovar -- y en la pregunta dice que por que la ha visto -- trabajando en la parcela y en la pregunta No. cuatro -- dice que la conoce desde hace 10 años y en la -- pregunta dice que la conocia como poseedora de dicha -- parcela, y en cuanto a la razón de dicho manifiesta -- que es porque Heriberto le pidió de favor que -- niñera a declarar, lo que indica que existe cierto -- compromiso ó interes con Heriberto. En cuanto al -- segundo testigo podemos ver como existen contradicciones -- en su declaración así como pregunta que plano -- no supo contestar por ser testigo falso, para lo que -- solo mencionaran algunos datos. En su generales el -- segundo testigo Juan Estrada Candelaria en sus -- generales manifiesta no tener interes en el juicio y -- la razón de su dicho menciona que se presenta a -- declarar porque tiene amistad con el papá de Heriberto -- lo que implica cierto compromiso con mi contra -- parte Heriberto González en la pregunta cuatro -- manifiesta conocer la parcela 1447 y en la -- pregunta desconoce las medidas y colindancias. En la -- pregunta No. 10 dice que sabe que hace 20 años que -- Arcadia trabaja la parcela desde que murio Lucas Tovar -- de acuerdo a la acta de defunción de Lucas Tovar -- este tiene 46 años de muerto, entonces existe una -- diferencia muy grande de 26 años que no pueden ser -- simple equivocación sino una gran MENTIRA y desconocimiento -- total de todo lo que se relaciona con la parcela 1447, -- En la pregunta No. 12 se hizo una pregunta en la cual estaba implícita la respuesta posición -- que fue objetada por mi defensor toda vez que la -- audiencia se trataba del desahogo de una testimonial y -- no una confesional, haciendo caso omiso el funcionario -- con lujo de prepotencia desechando con ello la -- objeción. En la pregunta No. 20 dice que Paula le -- quito la posesión a Heriberto y en la pregunta No. -- tres dice que no conoce a Paula. En la misma -- pregunta 20 dice sabe que la destruyo la cebada "solo -- por que le dijeron y no -- recuerda quien lo dijo". H. Cuerpo Consultivo Agrario -- solo menciona algunas aberraciones de los testigos -- que aporro Heriberto, suficiente para tachar de -- falsos a sus testigos y no tomarles en cuenta en la -- valoración de las pruebas como lo hicieron los -- juzgadores que emitieron la resolución de la que me -- inconforma resolución continua diciendo "y al practicarse -- se la inspección ocular por personal de estas -- oficinas se obtuvo que efectivamente Paula Tovar se -- encuentra en posesión de dicha parcela, pero tambien -- existen indicios que dicha parcela estaba dividida -- como son bordos a la mitad de la parcela, y restos -- de que fueron quemados árboles a los lados". Si bien -- es cierto que se practico una inspección ocular -- tambien es cierto que el personal que lo realizo --

que fue el mismo que sagaba todas las audiencias -- practicadas durante el procedimiento afirmamos que -- actuo con mala fe toda vez de que si bien es cierto -- que existen bordos a la orilla de la sanja estos son -- cuatro de cada lado mas no dos ya que a estas se les -- denomina presas de riego y que sin ser persona que -- se dedique al trabajo del campo se sobre entiende -- que los bordos que se utilizaban era para controlar -- el riego MAS NO para dividir una parcela como lo -- quieren hacer valer el personal que practico con la -- inepeccion ahun cuando se le aclaro en el momento de -- practicarse este hizo caso omiso. Ahora bien si bien -- es cierto que existen pequeños rasgos de vegetal -- quemado se sobre entiende un campesino ó jornalero -- realiza trabajos en el campo, No necesariamente -- tendra que llevar cargado su estufa de gas con todos -- sus implementos ó comer frio, sino que hace una -- fogata en el campo para calentar sus alimentos y a -- gestos a lo que se refiere el que realizo la inspecci -- ón mas no a un siniestro como pretender hacer valer -- los juzgadores y para terminar la resolución menciona -- "que en tal virtud es procedente" privar de sus dere -- chos agrarios al titular LUCAS Tovar así como de -- Arcadia y Feliciano Tovar y como consecuencia al re -- conocimiento de derechos agrarios en favor de Heri -- berto Gonzalez ya que fue voluntad de Arcadia Tovar -- sucesora que trabaje la parcela". H. Cuerpo Colegiado -- como es posible que por el solo hecho de que una -- persona cede un derecho del cual no es titular se me -- prive de mis derechos agrarios que he adquirido duran -- te 20 años que he trabajado la parcela cuyo titular -- fue mi abuela Lucas Tovar y más tarde trabajara mi -- padre Adrian Tovar, como es posible que despues de -- haber aportado suficientes pruebas en mi favor como -- son los testimoniales que todos ellos coincidieron a -- mi favor y ninguna cayo en contradicción, los confe -- cionales que declararon en mi favor y los documenta -- les públicos que aporte desde 1947 hasta la fecha -- consistentes en vales, recibos, constancias de pose -- sión, interpelación notarial y oras NO ME TOMARON EN -- CUENTA DICHAS PRUEBAS además de que mi contraparte no -- ofrecio las pruebas que yo aporte. H. Cuerpo Consulti -- vo Agrario protando lo que antes expuesto solicito: -- PRIMERO: Tenerme por presentada en terminos del pre -- sente curso de inconformidad. SEGUNDO: Se suspenda -- de inmediato la posible ejecución de la resolución de -- la cual me inconformo. TERCERO: Se solicite se remita -- e ustedes el expediente MO N - (6800) donde se juzgo -- mi injusta privación de derechos, para que este cuer -- po colegiado lo estudie y modifique la resolución con -- justicia. CUARTO: Proveer lo conducente...".

Posteriormente con fecha 14 de -- junio de 1991, la recurrente presenta ante esta Sala -- Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, otro escrito -- en los términos siguientes: "...PAULA TOVAR MARTINEZ, -- por mi propio derecho, señalando como domicilio para -- oír y recibir todo tipo de notificaciones, los docu -- mentos y valores, la casa ubicada con el número -- cincuenta y tres de las calles de FRANCISCO JAVIER -- MINA, en MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, -- y autorizando para tales efectos a los señores CESAR -- LEONARDO CANDELARIA VAZQUEZ y EDUARDO VALDEZ HERNAN -- DEZ, de manera respetuosa y pacífica ante este HONOR -- ABLE CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, comparezco a exponer: -- Que por medio del presente curso y con fundamento en -- los artículos 1, 8, 14, 16, 27 fracción XIX de la -- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- ARTICULO 44, fracción V, 432 y demas relativos de -- la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, vengo a promover -- la ACLARACION DEL ESCRITO DE DEMANDA DONDE SE HACE -- VALER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD sobre la resolución -- privativa de derechos agrarios emitida por la COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO en referencia a -- la dotación parcelaria número mil cuatrocientos cua -- renta y siete ubicada en el EJIDO DE MIXQUIAHUALA, -- sitio en MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, -- en perjuicio de la suscrita, por lo que me vi preci -- sado a promover el presente recurso, que hago valer -- en las aclaraciones y puntos de inconformidad res -- pectivos, debidamente motivados y fundados: A C L A -- R A C I O N E S. 1.- Ante la HONORABLE COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO se substanció -- una controversia sobre la titularidad de derechos -- agrarios promovida por FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, -- HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ y la suscrita PAULA TO -- VAR MARTINEZ, radicandose el asunto ante este instan --

cia y destinándosele la nomenclatura 18 N. al expe -- diente, en relación a la dotación parcelaria referida, -- una vez desahogada la litis el cuerpo colegiado -- citado emitió su resolución el día dieciséis de octu -- bre del año próximo pasado, la cual fue publicada en -- el ALCANCE DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDAL -- GO, con más de treinta días de posterioridad. 2.- -- Situación que impidió se promoviera el presente recur -- so de inconformidad en el plazo de treinta días tal -- como lo ordena el artículo cuatrocientos treinta y -- dos de la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Advirtien -- do lo anterior bajo protesta de decir verdad y con -- el interés de que no se deseche el recurso de incon -- formidad teniendo como causa de su improcedencia de -- atemporalidad. 3.- En razón, a que la controversia -- sobre titularidad de derechos agrarios planteada por -- FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, HERIBERTO GONZALEZ MARTI -- NEZ y la suscrita, PAULA TOVAR MARTINEZ fue substanc -- iada ante la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO -- DE HIDALGO, en resolución de fecha dieciséis de octu -- bre de mil novecientos noventa, se concluyó según -- considerando décimo primero a foja cincuenta y cua -- tro y cincuenta y cinco del ALCANCE DEL PERIODICO -- OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, la mencionada resolu -- ción causa perjuicio al efectuar sus derechos agrar -- ios en relación a la dotación parcelaria 1447, del --

ejido de MIXQUIAHUALA, según se funda y actúa en los -- puntos de inconformidad que adelanta hago valer. -- I N C O N F O R M I D A D. 1.- A través de los actos -- procesales que conforman el procedimiento de privación -- de derechos agrarios se advirtió notoria parcialidad -- de los funcionarios de la H. COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO DE HIDALGO, como se deduce de las siguien -- tes situaciones: a.- Dilación en la publicación de la -- resolución en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE -- HIDALGO, donde se hizo constar la resolución sobre la -- titularidad de derechos agrarios y que es materia del -- presente recurso. b.- Negativa a informar verbalmente -- por parte de los funcionarios de la mesa de trámite -- sobre el sentido de la resolución multicitada. Expues -- tos los puntos, se conforma una evidente parcialidad -- que observó la actuación de la H. COMISION AGRARIA -- MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO y que va en contra de -- PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, de preservar la IGUAL -- DAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO. 2.- La H. COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, en su carácter -- de juzgador viola también el PRINCIPIO GENERAL DE -- DERECHO de ULTA ALLEGATA ET PROBATA A PARTIBUS. --- -- (El juzgador no debe resolver más allá de lo alegado -- y probado por las partes.). Al tomar en consideración -- las pruebas y alegatos del Señor HERIBERTO GONZALEZ -- MARTINEZ, otorgándole con ésto la calidad de parte, -- toda vez que como consta en autos en el acta de la -- asamblea complementaria de ejidatarios fijada por la -- H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, se -- asiente que el conflicto por la vía de derechos agr -- rios se desahogará el litigio en un procedimiento -- que tendrá como partes a los señores FILIBERTO BAUTI -- STA TOVAR, y la suscrita, PAULA TOVAR MARTINEZ, por lo -- que la intervención del señor HERIBERTO GONZALEZ MAR -- TINEZ es intradecente ya que carece de legitimación -- procesal, AD PROCESSUM y legitimación price sal AB AU -- SAN, lo anterior se confirma ya que HERIBERTO GONZA -- LEZ MARTINEZ al solventar su carga procesal probato -- ria, por lo que se refiere a PRUEBAS DOCUMENTALES, -- sólo aportó copias fotostáticas, las cuales carecen -- de valor probatorio, razón que se añade además para -- considerar que no asumió como parte la carga de la -- prueba, a la que estaba obligado el afirmar una -- cierta calidad para ser considerado titular de dere -- chos agrarios. 3.- Dice el primer párrafo del consi -- derando décimo primero, objeto del recurso de Incon -- formidad " EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA 1447, -- CON TITULAR LUCAS TOVAR CON SUCESION EN FAVOR DE -- FILIBERTO BAUTISTA TOVAR, FELICIANO TOVAR Y ARCADIA -- TOVAR, DESPUES DE HABER DETALLADO TODAS Y CADA UNA -- DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR FILIBERTO BAUTISTA TO -- VAR, PAULA TOVAR MARTINEZ Y HERIBERTO GONZALEZ MAR -- TINEZ, SE LLEGA AL PLENO CONOCIMIENTO: Aseveración que -- no es concordante con el razonamiento expuesto en -- la parte final del sexto párrafo donde se desestima -- el valor probatorio pleno del ACTA NOTARIAL número -- cuatrocientos veinte donde la Licenciada MARIA REBE -- CA CRUZ BUSTOS, notario adscrito a la notaria públi -- ca número dos del Distrito Judicial de Mixquihuala -- de Juárez, Estado de Hidalgo, hace constar una EE -- DE HECHOS, la cual sustancialmente se compone de: -- A.- La constitución de la federación pública, en la -- parcela 1447, la cual la posibilidad de apreciar a -- través de sus sentidos de las condiciones del sitio -- y las circunstancias que lo rodean. B.- Confirme sus -- apreciaciones con la declaración de dos testigos, --

que bajo protesta de decir verdad, afectúen respecto de hechos que les constan, que son propios y se les interpelló en la diligencia e solicitud de la suscrita. Con esto último, de manera equivocada, la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, busca restarle valor al instrumento notarial, aduciendo lo que dispone el artículo doscientos dos del CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES anotando en su resolución " A ESTOS DOCUMENTOS NO SE LES ATRIBUYE EL CARACTER DE PRUEBA PLENA YA QUE LO UNICO QUE HACE FE, ES ANTE EL FUNCIONARIO QUE INTERVIENE SE ASIENTO LA DECLARACION, POR LO QUE DICHA DECLARACION NO CONSTITUYE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, SINO UNA TESTIMONIAL RENDIDA SIN LAS FORMALIDADES DE LEY, POR HABERSE RECIBIDO POR FUNCIONARIO PUBLICO QUE NO ES AUTODIDAJUDICIAL Y SIN AUDIENCIA DE LA PARTE CONTRARIA". Que complementa con la siguiente resolutoria de la H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- "NOTARIOS PUBLICOS. CONSTANCIA QUE EXPIDEN DANDO FE FUERA DE SUS FUNCIONES, DE DETERMINADOR HECHOS. CARECE DE VALOR PROBATORIO. La fe pública que tiene los notarios no sirve para demostrar lo que está fuera de sus funciones, ni menos para invadir las que están reservadas a la autoridad judicial, como evidentemente ocurre con la recepción de declaraciones, dado que está prueba debe prepararse en tiempo y recibirse por el juez con citación de la contraria, para que ésta se halle en condiciones de repreguntar a tachar a los testigos. Por lo que las declaraciones rendidas como acto prejudicial, por no haber tenido ocasión de intervenir la parte contraria carecen de valor".- Amparo en revisión 8279/85.- Samuel Ernesto Treviño Espinosa.- 16 de abril de 1986.- 5 voto.- Ponente Manuel Gutiérrez de Velasco.- Secretaría: Luz María Díaz de Silva. De lo expuesto es posible concluir las siguientes desviaciones en que incurrió la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, al valor las pruebas aportadas por la suscrita. I. No fundamento ni motiva el porque el instrumento público, tiene la calidad de pruebas testimonial y no el de prueba documental, con lo cual viola la garantía individual que contiene el ARTICULO DECISES CONSTITUCIONAL. II.- Además la autoridad viola la garantía individual consagrada en el ARTICULO CATORCE CONSTITUCIONAL, AL, A no apreciar debidamente el contenido del ACTA NOTARIAL, razón por lo que la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento. Para reforzar lo anterior me permito enotarla siguiente jurisprudencia. "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Amparo en revisión 8280/67.- Agustín Vallejo Clivo.- 24 de junio de 1968, 5 votos.- Ponente: José Rivera Pérez Campos. Amparo en revisión 3713/69.- Elias Chechín.- 20 de febrero de 1970.- 5 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.- Amparo en revisión 4115/68 Emeterio Rodríguez Romero y Coagag.- 26 de abril de 1971. 5 votos.- Ponente: Jorge Saracho Alvarez. Amparo en revisión 2478/75.- María del Socorro Castrejón G. y otros acumulados.- 31 de marzo de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Rio Rodríguez.- Amparo en revisión 5724/76.- Ramón Terango R. y otros.- 28 de abril de 1977.- 5 votos Ponente: Jorge Iñarritu. III.- Como lo asevera de manera correcta la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, el notario público no tiene el carácter de autoridad, pero en el caso concreto de los notarios públicos del Estado de Hidalgo, como el de todos los Estados de la república, pueden en las ACTAS NOTARIALES ASENTAR LAS DECLARACIONES DE UNA O MAS PERSONAS QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EFECTUEN RESPECTO DE HECHOS QUE LES CONSTEN, PROPIOS O DE QUIEN SOLICITE LA DILIGENCIA. Como es el caso de la prueba documental pública, que la suscrita aprtó, acreditándola con una ACTA NOTARIAL DE FE DE HECHOS y que continúe además la declaración de los señores EULALIA PEREZ VIUDA DE ESTRADA Y LORENZO TREGO HERNANDEZ IV.- Confunde gravemente la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, a la ACTA NOTARIAL DE FE

DE HECHOS con la PRUEBA TESTIMONIAL que en algunos procedimientos judiciales se puede rendir ante notario público, en el cual éste puede hacer las veces de secretario de un juzgado, como podría ser el caso del derecho de familia. Para mayor precisión me permito referir a la doctrina, anota BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, en su obra DERECHO NOTARIAL (Ed. Porrúa, México, Cuarta Edición, 1989), " Esta intervención notarial se conoce como "información testimonial". Es una forma de acreditar documental, la existencia de un hecho o de un acontecimiento por medio de la declaración de dos o más testigos. No puede confundirse con la prueba testimonial rendida dentro de un procedimiento ante un juez. Esta última se lleva a cabo en presencia del secretario del juzgado con citación de la contraparte, quien tiene la posibilidad de repreguntar y tachar a los testigos. La información testimonial realizada por notario, se lleva a cabo a petición de parte, quien presenta al notario por escrito, las preguntas que se formularán a dos testigos idóneos. El notario individualmente se les hace saber a cada uno de los testigos y asienta las correspondientes respuestas". 4.- El originario titular de la parcela 1447, ubicada en MONTE GRANDE, Ejido de Mixquiahuala, sitio en Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo fue LUCAS TOVAR, a quien se le expidió el título número 6403, el día 21 de enero de 1927, no el título 6003 como dice la resolución de la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO. 5.- LUCAS TOVAR REYNA, contrajo matrimonio con la señora HERLINDA GALVEZ DE TOVAR con quien procreó tres hijos, que son los señores FELICIANO, ARCADIA Y ADRIAN, de apellidos TOVAR GALVEZ, señalando que la primera permaneció soltera toda su vida y el último contrajo matrimonio con la señora DOLORES MARTINEZ CERON, unión conyugal de donde nació la suscrita. Como se asentó en autos y la resolución hace referencia, el señor LUCAS TOVAR falleció el día 17 de noviembre de 1944, como consta en el acta trecientos ochenta y seis, registrada en el libro seis de defunciones a fojas ciento diez y ciento diez vuelta del Registro Civil de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. Al fallecimiento del señor LUCAS TOVAR REYNA su hijo ADRIAN TOVAR GALVEZ, tomó posesión de la parcela participando de los beneficios a su hermana ARCADIA, hasta el día 14 de enero de 1974 cuando fallece ADRIAN TOVAR GALVEZ. Luego entonces, es cuando da inicio la posesión pública y pacífica de la suscrita, PAULA TOVAR MARTINEZ, quien continúa participando de los beneficios a su tía la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, por su avanzada edad y notoria pérdida de facultades. La señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, fue señalada como sucesora de su padre el señor LUCAS TOVAR REYNA, el día 4 de septiembre de 1938, según la voluntad del titular original, confirmada en lista de sucesión donde se aprecia la huella del segundo. Como antes se dijo nunca tuvo de manera virtuosa la posesión de la dotación parcelaria, ya que sólo participo de los beneficios de usufructo, recibidos en primer término por su hermano ADRIAN TOVAR GALVEZ y al fallecimiento de éste, por cuenta de la suscrita. Sin embargo, de manera incongruente la resolución recurrida contraviene los hechos, aduciendo que la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, tomó posesión de una hectaria de la dotación parcelaria trabajando de manera conjunta con HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ y la otra hectaria la trabaja la suscrita, siendo esto enteramente falso y por tanto no se ajusta a la realidad por las siguientes razones.- A.- Para el día 17 de noviembre de 1944, fecha en que muere el ejidatario original el señor LUCAS TOVAR REYNA, el señor HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ no había nacido, ya que la suscrita, presume que su contendiente en la controversia sobre derechos agrarios no rebasa, a la fecha, los treinta años de edad. Lo cual nos puede llevar a las conclusiones que HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, en esa fecha ni siquiera tenía la capacidad limitada de un MASCITURUS, es decir, un concebido pero no nacido. B.- Del mismo modo, la suscrita PAULA TOVAR MARTINEZ, declara bajo protesta de decir verdad, haber nacido el día 29 de junio de 1951, en Mixquiahuala, de Juárez, Estado de Hidalgo, como lo acredita el acta número 8631, que se registró en el libro número cinco del año de 1951, a foja número 863 de la Oficina del Registro Civil, de dicha cabecera de Distrito Judicial, con la cual pierde veracidad el hecho que a la fecha de muerte de su abuelo LUCAS TOVAR REYNA, la suscrita se encontraba posibilitada de trabajar la hectarea restante que compone la dotación parcelaria. 6.- Dice la parte inicial del sexto párrafo de la resolución debatida.- EN CUANTO PAULA TOVAR MARTINEZ, SI SIEMPRE ES ESCIERTO QUE ARCADIA TOVAR EN VIDA-

LE PERMITIÓ QUE TRABAJARA UNA FRACCIÓN DE DICHA PARCELA, POSESIÓN QUE NO LE GENERA NINGUN DERECHO YA QUE MIENTRAS VIVIA LA SUCESORA ARCADIA TOVAR LA POSESIÓN QUE TENIA SE CONSIDERABA EN PERJUICIO DE EJIDATARIO CON MEJORES DERECHOS Y EL HECHO DE QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE EN POSESIÓN DE LA PARCELA 1447, EN SU TOTALIDAD DE 2-00-00 HECTAREAS NO ES MOTIVO PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS, PUES ESTA POSESIÓN HA SIDO DADA EN UNA FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA, YA QUE DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO DEMOSTRO QUE AUTORIDAD AGRARIA LE HAYA DADO DICHA POSESIÓN PARA CONSIDERARLA PACIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE \*.- De lo anterior podemos sacar las siguientes conclusiones y en torno a ello derivar los puntos de inconformidad.- A.- Se asiente de manera errónea que ARCADIA TOVAR le permitió a la suscrita, PAULA TOVAR MARTINEZ trabajar una de las dos hectareas que componen la dotación parcelaria, cuando en verdad, el consentimiento provino de su padre el señor ADRIAN TOVAR GALVEZ, ya que fue él quien trabajo la unidad 1447 despues de la muerte del titular original LUCAS TOVAR REYNA. En tanto que la sucesión de Arcadia Tovar, se limitó a recibir los beneficios de la explotación de la tierra, del benefactor original y con posterioridad de PAULA TOVAR MARTINEZ. B.- En cuanto a que la posesión que desde 1974 ostenta la suscrita, PAULA TOVAR MARTINEZ, le cesionara a la sucesora ARCADIA TOVAR un perjuicio consistente de ajustarse de nueva cuenta a la realidad, ya que como se puede observar entre la muerte del primer benefactor ADRIAN TOVAR GALVEZ y el descenso de la señora ARCADIA TOVAR, ocurrido el día 11 de mayo de 1988, transcurrieron cuando menos catorce años, tiempo prudente en que la última pudo haber hecho valer sus derechos agrarios, al no suceder esto, sobra entender que la relación careció de algún elemento vicioso o de rescisión.- C. La posesión de la recurrente cuenta con los elementos para considerarla legal, más alla de la endeble resolución de la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, toda vez que se puede estimar.- I.- que la posesión se desarrolló de manera pacifica, ya que la sucesora preferente la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, no resistió en su esfera jurisdiccionales violentos que lesionaran a su persona y sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluidos los de carácter agrario. Confirmándolo su consentimiento a la posesión de la suscrita PAULA TOVAR MARTINEZ, por espacio de catorce años. Del mismo modo, sobra decir que la posesión sobre la PARCELA 1447. Tampoco ha resentido los estragos de la posesión ya que dado su debida explotación ha permitido preservar sus beneficios. II.- Como se menciona la posesión se dió de manera continua del 14 de enero de 1974, fecha en que muere ADRIAN TOVAR GALVEZ, padre de la suscrita, en Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo y se prolonga hasta hoy en día, sin que en ningún momento se haya interrumpido por la sucesora preferente la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, dado que se le haya lesionado en sus derechos por violentar los beneficios de la dotación parcelaria. III.- Además la posesión se ha dado de manera pública ya que la ostentación de derechos agrarios se ha venido haciendo por cuenta de PAULA TOVAR MARTINEZ de tal modo que la comunidad de ejidatarios de Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo, ha conocido de ella, hasta que los contendientes los señores FILIBERTO BAUTISTA TOVAR Y HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, manifestaron derechos contrarios. De lo comentado en este punto queremos hacer notar que en efecto como lo señala la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, la posesión que ostenta PAULA TOVAR MARTINEZ, no fue otorgada por autoridad alguna, que deviene de una sucesión expresa en línea por LUCAS TOVAR REYNA Y ADRIAN TOVAR GALVEZ, que aunque ARCADIA TOVAR GALVEZ, haya sido señalada como sucesora de LUCAS TOVAR REYNA, de manera cierta y fehaciente, su hermano ADRIAN TOVAR GALVEZ y la suscrita, fueron y es quien ciertamente realizaron actos posesorios sobre la dotación parcelaria, que lejos de observar actos de ilegalidad, ajustan su observancia a los elementos jurídicos de una lícita posesión y, que la intervención de los señores FILIBERTO BAUTISTA TOVAR Y HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, va en detrimento del patrimonio ejidal de la familia, ya que se realiza de forma viciada, toda vez que encierran sus aparentes derechos actos lesionantes, erróneos, dolosos y previstos de mala fe. 7.- En cuanto a lo que se anotó en el último párrafo de la resolución material del recurso, se debaten a impugnan las siguientes consideraciones.- A.- Como se señalado en los puntos anteriores la posesión de PAULA TOVAR MARTINEZ se inició en el año de 1974, se ha dado de manera pública, pacífica y continua, por lo tanto es imposible que el señor HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, haya iniciado labores en la dotación parcelaria a la muerte del señor LUCAS TOVAR REYNA, como se dice en el párrafo segundo de la resolución recurrida, ni a la muerte del señor ADRIAN TOVAR GALVEZ, ya que de manera cierta, fue la suscrita quien tomó posesión de la unidad de dotación y participo de su beneficios a su

la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ. B.- En tratándose de la posesión que su puestamente ostenta HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, la cual es corroborada por los testigos, los señores JUAN RAMIREZ GALVEZ Y JUAN ESTRADA, se deducen las siguientes ideas.- I.- Que es falso el testimonio en el sentido de que PAULA TOVAR MARTINEZ, haya roturado un plantío de cebada, ya que como se menciono en los puntos e intisos anteriores, nunca ha tenido una posesión cierta sobre la parcela, por lo cual es imposible y se niega por completo el hecho de HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ, la haya sembrado. Como se busco de manera fehaciente probar con los instrumentos notariales que con tienen fe de hechos, sobre los cultivos y la conservación material de la parcela, las cuales fueron erróneamente calificadas por la H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO. II.- La H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, sin mayores consideraciones otorga valor obsoletivo y no ponderado a la testimonial de los señores JUAN RAMIREZ GALVEZ Y JUAN ESTRADA, con lo que contraviene con su criterio de valoración a lo asentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, en la siguiente resolutoria; AGRARIO. POSESION, IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARA DEMOSTRARLA.- La prueba de testigos no puede tomarse como un simple indicio, ya que esta Suprema Corte ha considerado que la prueba testimonial es la más idónea para comprobar el hecho de la posesión; pero si, además existen otras, estas pruebas no deben valorarse en forma aislada, sino que su análisis debe hacerse de modo concomitante con las demás ofrecidas para demostrar el citado hecho de la posesión, y si existe, con la testimonial. Amparo revisión 9326/65- Carolina Rodriguez de Alvidez y otros 31 de enero de 1968.-Unanimidad de 4 votos.-Fuente Felipe Tena Ramirez. Semanario Judicial de la Federación Sexta Epoca. Volúmen CXXVII. Tercera Parte. Enero de 1968 Segunda Sala. Página 14. Señalados los puntos de impugnación de la resolución referida en el considerando décimo primero publicado en el ALCANCE DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, el día 16 de octubre de 1990, se ofrecen los siguientes: P R U E B A S 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada de la escritura número cuatrocientos veinte, de fecha 21 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe dele Licenciada MARIA REBECA CRUZ GUSTOS, notario adscrito a la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo, esta prueba la relaciono con el punto tres del presente escrito. 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia certificada del título ejidal número seis mil cuatrocientos tres, que acredita el derecho de usufructo sobre la parcela 1447, del Ejido de Mixquihuala; sitfo en Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo, expedido a favor de LUCAS TOVAR REYNA. La presente prueba la relaciono con el punto cuarto del escrito de aclaración de la demanda el recurso de inconformidad. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la acta de defunción del señor LUCAS TOVAR REYNA, acaecido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Dicha prueba la relaciono con el punto quinto del presente escrito. 4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-Consistente en la copia certificada del recibo número sesenta y ocho que ampara el pago para contribuciones para obras materiales que se realizan en la población cobrado por la Comiseria Ejidal del pueblo de Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo, el señor ADRIAN TOVAR GALVEZ. Esta prueba la relaciono el punto quinto y sexto de inconformidad de este escrito. 5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original de la acta de defunción de la señora ARCADIA TOVAR GALVEZ, que consta en el libro número uno del año de 1988 del Registro del Estado Familiar de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo. Dicha prueba la relaciono con el punto sexto y séptimo del escrito de aclaración de la demanda. 7.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original de la acta de defunción del señor ADRIAN TOVAR GALVEZ, que consta en el libro número uno del año de 1974 del Registro del Estado Familiar de Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo. Esta prueba la relaciono con el punto quinto, sexto y séptimo del presente escrito. 8.- DOCUMENTAL PRIVADA.-Consistente en copia certificada de liquidación de contribuciones pagada ante la TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, con fecha 17 de febrero de 1984. La prueba la relaciono con el punto quinto, sexto y séptimo del presente escrito. Por lo expuesto y fundado. AL HONORABLE CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente pido se sirva. PRIMERO: Tener por admitido el presente recurso, anexos y copias de rigor de aclaración del escrito de demanda del recurso de inconformidad. Valorar su contenido probatorio previo estudio; emitido una resolución conveniente a los intereses de la recurrente. SEGUNDO.-Ordenar se suspenda provisionalmente los efectos de la resolución emitida en el considerando décimo primero publicadas en el ALCANCE DEL PERIODICO OFICIAL del día dieciséis de octubre del año próximo pasado, donde a la suscrita se le privan de su derechos agrarios; y en su momento oportu-

no suspender definitivamente los efectos de dicha resolución TERCERO.-Ordenar se restituyan en sus derechos agrarios a PAULA TOVAR MARTINEZ, en relación a la cotación parcelaria 1447 del EJIDO DE MIXQUIAHUALA, sitio en MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO...".

Anexando a su escrito de inconformidad de fecha 14 de junio de 1991, la siguiente documentación:

1.-Copia certificada de fecha 5 de junio de 1991, expedida por el Titular de la Notaría -- Número 5 del Distrito Federal, donde se adjudica el Señor Lucas Tovar el Título Agrario 6403, que ampara la parcela 1447, sin que se señalen sucesores, ni la fecha en que fue extendido.

2.-Copia certificada de fecha 4 de junio de 1991, expedida por el titular de la Notaría -- número 5 del Distrito Federal, donde se asienta que el día 17 de noviembre de 1944, falleció el Señor Lucas -- Tovar Reyna, a la edad de 80 años.

3.- Copia certificada de fecha 4 de junio de 1991, expedida por el Titular de la Notaría Número 5 del Distrito Federal, de la Protocolización de una Acta Notarial a favor de la Señora Paula Tovar Martínez, del 21 de marzo de 1989.

4.- Copia certificada del 4 de junio de 1991, expedida por el Titular de la Notaría -- número 5 del Distrito Federal de la liquidación de -- Honorarios de Ejecución ante la Tesorería General del Estado de Hidalgo, Administración de Rentas Impuestos -- Estatales, por la Señora Paula Tovar de fecha 17 de -- febrero de 1984, por la cantidad de \$100.00.

5.-Copia certificada del 4 de junio de 1991, expedida por el Titular de la Notaría -- número 5 del Distrito Federal, de un recibo para ejidatarios, extendido por la Comisería Ejidal del pueblo de -- Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a favor del Señor Adrian Tovar, por concepto de contribución por -- las obras materiales en el poblado del 28 de enero de -- 1947.

6.- Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar, de fecha -- 11 de mayo de 1988, donde se asienta que la Señora -- Arcadia Tovar Gálvez, falleció el 11 de mayo de 1988.

7.- Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar el 4 de -- febrero de 1991, donde se indica que el Señor Adrián -- Tovar Galvez, falleció el 14 de enero de 1974.

8.- Acta de Nacimiento expedida -- por el Oficial número 1 del Registro Civil de Mixquihuala de Juárez, Estado de Hidalgo de fecha 3 de agosto de 1983, donde se señala que la menor Paula Tovar Martínez nació el 29 de junio de 1951, siendo sus padres -- Adrián Tovar Gálvez y Dolores Martínez Gerón.

#### CONSIDERACIONES

I.- Que este Organó Colegiado es -- competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria

II.-Que según constancia de autos, -- el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 17 de enero de 1991, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 16 de Julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, por lo que se desprende -- que dicho recurso fue presentado extemporáneamente de -- acuerdo con lo que dispone el Artículo 432, en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a -- analizar minuciosamente tanto la inconformidad como el expediente de la acción agraria en cuestión.

IV.- Que con fecha 21 de septiembre de 1989, se levanta acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el poblado de Mixquihuala, -- Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, estando presentes los CC. Lic. Gilberto Ramos Sánchez. Lic.--

Everardo Zárate Cruz y Prudencio Martínez Acosta, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de la entidad antes citada, así como las -- Autoridades Ejidales, el Presidente Municipal y un grupo de Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y al tratarse lo relacionado a la parcela marcada con -- el número 1447 cuyo Titular es Lucas Tovar, teniendo -- como sucesores registrados a Filiberto Bautista Tovar, -- Feliciano y Arcadia Tovar, se levanta acta en los siguientes términos: "...TIT. S/N.- PARC. NUM. 1447.- TIT. -- LUCAS TOVAR.-Sucesión Registrada.-Filiberto Bautista Tovar, Feliciano Tovar y Arcadio Tovar.-En el presente caso existe un conflicto por la posesión y goce la parcela de referencias entre la C. PAULA TOVAR Y FILIBERTO BAUTISTA el sucesor preferente, el cual manifestó que la -- parcela consta de 2-00-00 Has., y que la estaban trabajando en forma dividida pero la C. PAULA TOVAR apoyada con un grupo de gentes del P.S.T., invadió la fracción y no la ha podido recuperar el C. FILIBERTO BAUTISTA, hecho que confirmaron las Autoridades Ejidales y la Asamblea; por lo que solicitan que para evitar dificultades se divida la parcela entre las partes como lo estaban -- haciendo...".

Que con oficio de fecha 9 de marzo de 1990, se le notifica a Lucas Tovar, Titular de la parcela 1447 así como a Filiberto Bautista Tovar, Feliciano y Arcadio Tovar, éstos como sucesores del citado Titular que el día 26 de marzo de 1990 en las oficinas de la -- Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, se desahogará la Audiencia de Fruebas y Alegatos con el fin de -- que presenten pruebas y formulen alegatos que a su derecho convengan.

Que en la citada fecha y en el lugar señalado, se llevó a cabo la Audiencia de Fruebas y Alegatos compareciendo Paula Tovar Martínez, indicando que la parcela marcada con el número 1447, ubicada en el -- poblado de Mixquihuala, Municipio de su mismo nombre, -- Estado de Hidalgo, la ha venido trabajando desde hace 25 años y que no está de acuerdo en que se divida esta parcela, ya que únicamente cuenta con 2-00-00 Hectáreas y que actualmente las tiene sembradas de alfalfa y que en su oportunidad aportará las pruebas que a su derecho convenga. Asimismo estuvo presente en dicha audiencia el -- C. Filiberto Bautista Tovar, quien manifestó que él es el sucesor preferente de la parcela en cuestión, motivo por el cual reclama la misma, y que desde hace aproximadamente dos años le quitó la Señora Paula Tovar la posesión de 1-00-00 Hectáreas que venía trabajando, ya que -- anteriormente se encontraba dividida esta unidad de -- dotación por lo que pide que se le reconozcan los derechos agrarios que generó en cuanto a la posesión -- que venía usufructuando y que la fue quitada, aportando posteriormente las pruebas que a su derecho convengan.

Con escrito del 30 de marzo de 1990, comparece el C. Filiberto Bautista Tovar ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, donde -- señala que la señora Paula Tovar Martínez con ayuda de un grupo de personas que pertenecen al Partido -- P.P.S. y haciendo uso de la violencia se metieron a la parcela que tiene en posesión su tía Arcadia Tovar, ya que ésta se la había dejado para que la trabajara no obstante de ser la sucesora preferente del Titular ya citado, y que al fallecimiento de la misma, trató de recobrar dicha unidad de dotación y fue cuando la Señora Paula Tovar Martínez se metió a -- trabajarle inmediatamente, por lo que solicita al -- reconocimiento de sus derechos agrarios. Como prueba ofrece la confesional a cargo de PAULA TOVAR MARTINEZ, y al desahogarse dicha confesional el 27 de mayo de 1990, la absolvente manifestó en diversas preguntas que le fueron hechas, que éste siempre ha -- estado en posesión de la parcela que nos ocupa y que la estuvo trabajando con la Señora Arcadia Tovar.

Por otro lado, la Señora Paula Tovar Martínez ofreció como prueba la confesional a cargo de su contraparte el Señor Filiberto Tovar, -- quien absolvió posiciones el 30 de abril de 1990, y entre otras cosas manifestó que él es sucesor preferente de la parcela en cuestión y quien trabajaba -- esta unidad antes de su fallecimiento fue la señora Arcadia Tovar, que dicha parcela estaba dividida y -- una parte la trabajaba Arcadia Tovar y la otra parte Paula Tovar y que nunca ha estado en posesión de ésta, ya que Arcadia Tovar tenía más necesidad y desde el fallecimiento de ésta, Paula Tovar se encuentra -- en posesión de la totalidad de la parcela número 1447 que nunca hizo denuncia alguna del despojo sobre la --

parcela marcada con el número antes citado.

Que con fecha 3 de abril de 1990, comparece ante la oficina de la Comisión Agraria Mixta el C. Heriberto González Martínez, manifestando que se encuentra inconforme a lo asentado en la Acta de Asembleas del 21 de septiembre de 1990, que se llevó a cabo en el poblado de Mixquihuala, Mismo Municipio, Estado de Hidalgo, en cuanto al caso de la parcela 1447 ya que no fue anotado, lo que manifestó al practicarse la investigación complementaria, ya que éste se considera tener mejor derecho para poseer y usufructuar la unidad de dotación mencionada, anexando diversas pruebas documentales de su parte, tomando para este caso la de mayor trascendencia que viene siendo la copia fotostática simple de fecha 13 de julio de 1987, de la comparecencia que se hace ante la Comisión Agraria Mixta donde manifiesta que reclama los derechos de la parcela número 1447, en virtud de que Arcadia Tovar le cedió los el día 9 de abril de 1987, la cual lo realizó en presencia y mediante comparecencia ante esta misma autoridad y testigos, siendo éstos las Autoridades Ejidales y que tiene conocimiento que los que pelean los derechos de posesión y usufructo sobre la unidad que nos ocupa son Filiberto Bautista Tovar y Paula Tovar Martínez, no estando de acuerdo con esto.

La Acta de comparecencia de fecha 9 de abril de 1987, ante las oficinas de la Comisión Agraria Mixta estando presente la Señora Arcadia Tovar y Heriberto González Martínez, quien manifestó que tanto ésta como su hijo Francisco Bautista Tovar han trabajado la parcela número 1447, pero que la fallecer de su hijo la compareciente la trabaja por medio de un mediero por no poderlo hacer en forma personal y que desea sin que exista ninguna presión física ni moral en su contra; que la parcela en cuestión una vez que fallezca pase a poder de Heriberto González Martínez, ya que de esta persona depende económicamente y le da casa y vestido.

Escrito de fecha 18 de mayo de 1988, presentado por Heriberto González Martínez ante la Comisión Agraria Mixta, donde solicita que se le cumpla a la comparecencia que hiciera la Señora Arcadia Tovar Gálvez el 9 de abril de 1987, ante las oficinas de ese Órgano Colegiado, donde se determinó qué el fallecimiento de ésta le sucediera en posesión y titularidad sobre la parcela número 1447, por lo que solicita que se le otorguen todas las garantías legales para el usufructo y pleno dominio de la parcela antes señalada, lo cual fue por la voluntad de Arcadia Tovar Gálvez, señalando que se encuentra actualmente a medias.

Asimismo ofreció la prueba testimonial de Juan Ramírez Gálvez y Juan Estrada la cual se desahogó el 11 de mayo de 1990, tomando lo más conducente para este caso lo siguiente: que éstos manifestaron que tenían conocimiento que al fallecer Arcadia Tovar le había dejado la parcela a Heriberto González; que Heriberto González se estaba en posesión de la parcela hasta el año de 1989, que sabían que Arcadia Tovar dependía económicamente de Heriberto González; que saben que Paula Tovar llevaba gente para tomar posesión de la parcela número 1447.

V.-Que con fecha 8 de junio de 1990, se lleva a efecto Inspección Ocular en la parcela número 1447 cuyo Titular es Lucas Tovar por personal de la Comisión Agraria Mixta, donde se señaló que dicha unidad cuenta con una superficie de 2-00-00 hectáreas de alfalfa sembradas por la Señora Paula Tovar y al interrogar al Comisionado a los colindantes de esta unidad, manifestaron que quién ha cultivado la parcela es Paula Tovar y que no han visto trabajar la unidad a Filiberto Bautista ni a Heriberto González, indicando los integrantes del Comisariado Ejidal que esta parcela estaba dividida y que el presente problema tiene aproximadamente tres años, estando en posesión actualmente Paula Tovar y que no recuerda quién la tenía con anterioridad..

Con dichos elementos la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de julio de 1990, emite su Resolución en el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación publicada en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, que en cuanto al caso de la parcela 1447 con título número 6003, cuyo Titular es Lucas Tovar, con sucesores registrados en favor de Filiberto Bautista Tovar, Feliciano y Arcadia Tovar, procede la privación de sus derechos agrarios del Titular y sus sucesores y en consecuencia la cancelación del título antes señalado, reconocido sus derechos agrarios sobre dicha unidad de dotación a favor de Heriberto González Martínez, ya que fue la voluntad de quién en vida se llamó Arcadia Tovar.

Motivo por el cual este Cuerpo Consultivo Agrario, llega a la conclusión que dicha Resolución no está ajustada a pleno derecho, esto en virtud de que si bien es cierto que la Señora Arcadia Tovar Gálvez quién fuera la tercera sucesora del Titular de la parcela número 1447, esto es el Señor Lucas Tovar le cedió los derechos al Señor Heriberto González Martínez de la parcela antes citada, también lo es que no podía la Señora Arcadia Tovar Gálvez ceder éstos, en virtud de que en algún momento estuvo como Titular de dicha parcela ya que no hizo el traslado de dominio correspondiente en el sentido de der de baja al Titular como al primero y segundo, ya que el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria nos indica que el ejidatario tiene la facultad de designar a quién deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación, siempre y cuando el sucesor dependa económicamente de él y no es este el caso, Aunado a esto tenemos que el Señor Heriberto González Martínez, en ningún momento manifestó que éste tenga la posesión de la citada unidad de dotación para encontrarse dentro de lo que señala el Artículo 72 de la referida Ley y menos aún demuestra fehacientemente que la señora Paula Tovar Martínez lo haya despojado de la parte que dice venir usufructuando de la unidad de dotación tantas veces eludida, ya que no aportó los elementos para esbozar su dicho.

Sin embargo al realizarse la Inspección Ocular en la parcela 1447 el 8 de junio de 1990, por personal de la Comisión Agraria Mixta, se encontró en posesión y usufructuando éste por más de dos años consecutivos a la Señora Paula Tovar Martínez y al interrogar a los colindantes que son Eulalia Pérez Vda. de Estrada y Cirila Santiago, manifestaron que quién se encuentra en posesión en ésta y que no ha visto trabajar a Filiberto Bautista ni a Heriberto González, motivo por el cual se revoca la Resolución antes citada, relativa al caso del Señor Lucas Tovar y sucesores señalados, solo en cuanto a la nueva adjudicación que se le hace al Señor Heriberto González Martínez, para que sea adjudicada dicha unidad de dotación conforme a derecho, quedando firme en cuanto a la privación del indicado Titular y sucesores aunado a todo lo antes indicado, el reconocimiento que hace la Comisión Agraria Mixta de derechos agrarios a favor del C. Heriberto González Martínez es en contravención del Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otro lado, deberá de aclararse el número del título que ampara la parcela 1447, ubicada en el poblado de "MIXQUIA HUALA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, esto en virtud de que la Resolución que nos ocupa, señala que se cancele el título número 6003, sin embargo en la copia fotostática que se adjunta a la inconformidad que presenta la quejosa, se señala el Título 6403.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el poblado de-

nominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo referente al caso de la parcela número 1447 cuyo Titular es Lucas Tovar, con sucesores registrados a Filiberto Bautista Tovar, Feliciano y Arcadia Tovar, solo en cuanto a la nueva adjudicación que se le hace al Señor Heriberto González Martínez, para que sea adjudicada dicha unidad de dotación conforme a derecho, quedando firme en cuanto a la privación del indicado Titular y sucesores.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notifíquese personalmente su contenido a los CC. FILIBERTO BAUTISTA GONZALEZ, HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ Y PAULA TOVAR MARTINEZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y el Comisariado Ejidal del poblado denominado "MIXQUIAHUALA" Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútase.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL CONSEJERO AGRARIO.**

**LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.**  
**RUBRICA.**

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE TREINTA Y CUATRO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR LA C. PAULA TOVAR MARTINEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA DIESESIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 4 de Diciembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad el rubro anotado y :

**R E S U L T A N D O**  
\* \* \* \* \*

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 28 de junio de 1991, la C. María Isabel Rodríguez Vda. de Flores, interpone el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 15 de marzo de 1991, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones

de Unidades de Dotación, en el núcleo de población ejidal denominado "CAÑABA DE MADEGO", ubicada en el Municipio de Tepejí del Río, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "...MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE FLORES, con domicilio bien conocido, en el poblado el rubro citado el cual señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el debido respeto comparezco y expongo: -Vengo por medio del presente, con fundamento en el artículo 432 de la vigente Ley Federal de la Reforma Agraria a interponer el recurso de inconformidad, en contra del procedimiento de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación, seguido por la Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, que culminó con la resolución definitiva de fecha 7 de noviembre de 1990, publicada en el alcañese

al Periódico Oficial de fecha 15 de marzo del año en curso en el que se incluye el caso de la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 113310, en donde se priva de los derechos al ejidatario AGUSTIN FLORES TAPIA (quién era esposo de la promovente), así como a los sucesores JOVITA RAMIREZ Y LUIS FLORES, sucesores registrados en segundo y tercer grado así como la adjudicación que se hizo en favor de ALFREDO FLORES RAMIREZ, persona esta que no tienen ni a tenido la posesión de la parcela, y además nunca a vivido ni vive en el núcleo de Población al rubro citado, pues esta persona tiene su domicilio bien conocido en la Comunidad del Carmen perteneciente a la segunda sección de San Marcos, correspondiente al Municipio de Tula de Allende Estado de Hidalgo, fundando mi petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer: H E C H O S . 1.- La parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 113310, fué adjudicada a mi extinto esposo AGUSTIN FLORES TAPIA, quién registro como sus sucesores a ALFREDO FLORES JOVITA RAMIREZ. 2.- La parcela fué trabajada en vida de mi esposo por éste así como la suscrita desde hace aproximadamente treinta años, pero es el caso que desde mil novecientos setenta y nueve la promovente me hice cargo en forma personal de la multicitada parcela, en virtud de que mi finado esposo quedo inhabilitado para hacerlo, y desde este tiempo el señor ALFREDO FLORES, nunca se preocupó por la salud y el bienestar de su padre, inclusive le quitaba parte de la cosecha y del dinero, por lo que es injusto que se le reconozcan los derechos de sucesor. 3.- Amayor abundamiento la suscrita tengo usufructuando la parcela en cuestión desde hace aproximadamente 30 años, ya que me he hecho cargo de cooperar para el mejoramiento del Ejido y las cooperaciones para el saneamiento así como las cooperaciones que me piden en el pueblo, al practicar la investigación general del usufructo parcelario ejidal de fecha 4 de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve la Asamblea General de Ejidatarios solicitó que se me reconocieran los Derechos Agrarios tomando en consideración que la suscrita siempre a estado al frente de la parcela.

4.- Con fecha 21 de mayo de mil novecientos noventa se llevó a cabo una Asamblea en la cual fui presionada por la persona que fue comisionado por la Promotoría del Desarrollo Agrario número 11 con sede en la Ciudad de Tula de Allende Estado de Hidalgo en el sentido de que si no firmaba un convenio me iban a privar de mi libertad y me iban a denunciar por DESPOJO. 5.- Como podrán apreciar en el expediente motivo de este recurso con fecha 13 de Junio de mil novecientos noventa el señor ALFREDO FLORES, confesó entre otras cosas que el señor AGUSTIN FLORES TAPIA, se encontraba enfermo desde hace aproximadamente doce años, y es cierto que AGUSTIN FLORES TAPIA, se encontraba enfermo e inhabilitado para trabajar la parcela materia de este estudio, la cuál se divide en dos fracciones una denominada la mesa (de temporal) y otra denominada el encino (de riego), motivo por el cuál la promovente no estoy conforme con la adjudicación realizada en favor de ALFREDO FLORES RAMIREZ, ni tampoco con lo expresado en la resolución en donde no se me reconocen los derechos que como poseedora ni como conyuge superstita si bien es cierto que la propia Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo esta privando de sus derechos a los sucesores en segundo y tercer grado por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años, por lo también al realizar el estudio se le tuvo que haber privado de sus derechos al señor ALFREDO FLORES RAMIREZ, ya que esta persona nunca ha trabajado las parcelas que componen la unidad de dotación,

así mismo les quiero hacer de su conocimiento que el señor ALFREDO está haciendo favorecido por las Autoridades Internas del Ejido al rubro citado al extenderle una CONSTANCIA en donde se encuentra en posesión el señor ALFREDO FLORES RAMÍREZ, cosa que es completamente falsa y lo cual queda desvirtuada con la testimonial que ofreciera el propio ALFREDO ya que ellos declaran que esa parcela se encuentra abandonada desde hace años por lo que solicito de este H. Cuerpo Consultivo Agrario de estar dentro de sus funciones una inspección ocular para que se den cuenta que la unidad denominada la Mesa se encuentra en completo abandono.- 6.- Como la suscrita me encuentro en posesión de la PARCELA, en forma material en consecuencia tengo el derecho de que se me reconozcan los derechos agrarios que solicité la Asamblea General de Ejidatarios del poblado al rubro citado así mismo al señor ALFREDO se encuentra desahuevecinado de la comunidad y por tal motivo no este ni a estado en posesión esto demuestra que el procedimiento realizado es a toda luces ilegal razón por la que me veo en la necesidad de promover y de interponer este recurso de inconformidad.- D E R E C H O S - PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vengo a inconformarme con la mencionada resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta y para lo cual anexo copia fotostática del alcance del periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de marzo de 1991.- SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 32, 35, 72, 85, 86, 200, 426 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se hizo la propuesta como nuevo adjudicatario, en la investigación del usufructo parcelario ejidal, como se demostrará en su oportunidad y cuando usted sea consejero lo requiera.- TERCERO.- Que para los efectos legales que proceda ofrezco como pruebas copia certificada del Acta de Matrimonio de los CC. AGUSTIN FLORES TAPIA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ copia del Acta de Defunción de AGUSTIN FLORES TAPIA, Constancia expedida por el delegado municipal de Cañada de Madero Municipio de Itepejil del Río, los recibos de pago efectuados a la Tesorería Municipal del Municipio ya referido por concepto de Contribución predial, las Constancias expedidas por los C. INES TREJO CRUZ, SALVADOR ORTEGA Y RAUL VAZQUEZ, quienes son colindantes de la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios 113310, así como la solicitud de fecha 7 de abril de 1988, dirigida al Registro Agrario Nacional, haciendo la aclaración que este trámite lo hizo el señor VICENTE ORZCO, quien en aquel tiempo fungió o trabajaba en la Promotoría del Desarrollo Agrario número 11 en Tula de Allende Hgo., en la cual designa como sucesora a la suscrita por lo que considero que fue la última voluntad del titular de la parcela.- CUARTO.- No puede tener eficacia en el caso del artículo 476 de la Ley Federal de la Reforma Agraria para hacer el computo de los días para interponer el recurso de inconformidad toda vez que el día en contra del siguiente criterio jurisprudencial "DIARIO OFICIAL", la publicación de los acuerdos administrativos no establece el punto de partida para interponer la Demanda de amparo; esta Suprema Corte de Justicia a sustentado el criterio de que la publicación de la resoluciones administrativas en el diario Oficial de la Federación no surte efecto de notificación y dicha publicación sólo puede tener el carácter cuando se trata de Leyes, decretos o disposiciones de interés general (Tesis 363, página 678; de la Copilación de 1955), al número 740 corresponde en este volumen. En virtud de que la publicación de la resolución que se combate en el Periódico Oficial del Estado no se ajuste a los artículos 4 y 4 del Código Civil Vigente en toda la República conforme a su Artículo 1 en asuntos de orden federal; porque no sean publicadas leyes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, la publicación no debe tomarse como punto de partida para haber el computo, por tanto mi recurso se encuentra en forma toda vez que el día 23 del mes de Mayo me enteré de la privación que se le hiciera a mi finado esposo como lo demostro con la copia del recibo sin número de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno (Periódico Oficial), el cual me permitió anexar al presente, por tanto se debe declarar procedente el citado recurso para todos los efectos legales a que haya lugar.- Por lo expuesto y fundado.- A USTED C. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL, atentamente pido se sirva: --- PRIMERO.- Me tenga por presentada con este escrito y documento que acompaño.- SEGUNDO.- Dar entrada al citado recurso de inconformidad.- TERCERO.- Ordena al delegado Agrario en el Estado me de garantías para

seguir trabajando la parcela hasta en tanto no se resuelva este recurso.- CUARTO.- En definitiva y previo los tramites de Ley Resolver que es procedente el prescripto recurso...".

Asimismo, la recurrente anexó a su escrito como prueba de su parte las siguientes: 1.- Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 15 de marzo de 1991, que contiene la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en dicha Entidad Federativa de fecha 7 de noviembre de 1990; 2.- Copia al carbón del recibo de fecha 15 de marzo de 1991, que por concepto de pago de derechos del Periódico Oficial realizó Mario I. Rodríguez el 23 de mayo de 1991.

#### CONSIDERANDO

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancias que obran en autos, la resolución de la Comisión Agraria Mixta fue emitida el 7 de noviembre de 1990 y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 15 de marzo de 1991 y el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto el 28 de junio de 1991, de donde se desprende que dicho recurso no fue presentado dentro del término que dispone el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que la recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocado, se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal, en los siguientes términos:

Que de los antecedentes y constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento que el certificado de derechos agrarios número 113310, se expidió a Agustín Flores, quien registro como sucesores a Alfredo Flores, Jovita Ramírez y Luis Flores y que al tratar este caso la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de diciembre de 1989, informó lo siguiente: "... Al efectuarse la Inspección Ocular se encontró que esta parcela tiene una superficie de 2-50-00 HAS., dividida en dos fracciones la primera tiene una superficie de 1-50-00 HAS., de Temporal que esta ubicada en la Zona denominada la "MEZA", colinda al Norte con el Ejido de Xochitlán de las Flores, al Sur con Miceala Yañez, al Oriente con Inocenta Peña al Poniente con Barranca, quien esta en posesión de esta fracción es el C. ALFREDO FLORES, sucesor preferente quien la desmonto en el mes de julio del presente año, la otra fracción es de 1-00-00 HAS., sembrada de avena, de riego ubicada en el lugar conocido como el ENCINO colinda al Norte con Zanja, al SUR con Río, al Oriente con Leonor Ramírez y al Poniente con María Ines Trejo, quien se encuentra trabajando esta fracción es la C. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE FLORES desde hace aproximadamente un año que falleció el titular quien fue su esposo, al someter este caso a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de sus Derechos Agrarios a la Cita MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE FLORES, así mismo se presentó en la Asamblea el C. ALFREDO FLORES, Sucesor preferente quien reclama Derechos Agrarios sobre la Otra fracción de la Unidad de Dotación, quien manifestó que es hijo del titular, además exhibió copia de un Acta de Asamblea de fecha 21 de mayo del presente año, donde la Asamblea aprobó de que tomará posesión de la multicitada fracción de riego a partir de 1990...".

Seguido el juicio privativo ante la Comisión Agraria Mixta, los CC. María Isabel Rodríguez y Alfredo Flores Ramírez, ofrecieron las pruebas y alegatos que consideraron pertinentes en defensa de sus derechos agrarios, mismas que al ser valoradas por dicho Organismo Colegiado emitió su resolución el 7 de noviembre de 1990, pu-

blicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 1991, decretando la privación de los derechos agrarios del titular Agustín Flores, la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 113310, y la adjudicación de la unidad de dotación a favor del sucesor preferente Alfredo Flores -- Ramírez.

En virtud de que la inconforme -- María Isabel Rodríguez Viuda de Flores en su escrito manifiesta encontrarse en posesión y usufructo de la unidad de dotación y que el C. Alfredo Flores Ramírez beneficiado por la resolución de la Comisión Agraria Mixta nunca ha vivido en el ejido y por lo tanto no ha tenido la posesión de la unidad de dotación, esta Consultoría procedió a estudiar y analizar las pruebas aportadas durante el procedimiento seguido ante dicho Organismo Colegiado, toda vez que se están reconociendo derechos agrarios a una persona diferente a la propuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, llegándose a la conclusión de que entre las pruebas ofrecidas por las partes, figuran la confesional a cargo de Alfredo Flores Ramírez quien manifiesta que tiene su domicilio en el Carmen, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y que su ocupación es Agente de Ventas, asimismo aporta el Acta de Inspección Ocular practicada en la unidad de dotación por personal de la Comisión Agraria Mixta, quien rindió su informe el 5 de noviembre de 1990, de la que se desprende que se encuentra dividida en dos fracciones, una de las cuales tiene una superficie de 1-00-00 Has. aproximadamente y que esta en posesión del C. Alfredo Flores Ramírez desde hace un año y la otra fracción de 1-00-00 Has. de riego, encontrándose en posesión de la C. María Isabel Rodríguez Vda. de Flores, quien la ha venido trabajando a medias con los señores Saul Ortega Yañez y Emilio Juárez Torres.

De dichas pruebas se desprende que no obstante que el C. Alfredo Flores Ramírez figura como sucesor preferente, éste no reúne los requisitos de capacidad agraria que establece el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo que respecta por la inconforme María Isabel Rodríguez Vda. de Flores propuesta como nueva ejidataria por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no se aclara si la posesión que ha venido detentado de una parte de la unidad de dotación en forma indirecta, se encuentra dentro de la excepción, a que se refiere el Artículo 76 de la citada Ley, por lo que esta Consultoría considera procedente revocar la resolución de la Comisión Agraria Mixta, únicamente por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 113310, con el objeto de que mediante una nueva investigación de usufructo parcelario ejidal, se adjudique la unidad de dotación conforme a lo establecido en la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 7 de noviembre de 1991, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 15 de marzo de 1991, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "CAÑADA DE MADERO", ubicada en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 113310, al tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y notifíquese personalmente a los CC. ALFREDO FLORES RAMIREZ, JOVITA, LUIS, FLORES Y MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE FLORES, Presidentes de la Comisión Agraria Mixta de esa Entidad Federativa, y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "CAÑADA DE MADERO", ubicada en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

**ATENTAMENTE  
EL CONSEJERO AGRARIO.**

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. MA. ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE FLORES EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DRECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DEL POBLADO DE " CAÑADA DE MADERO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, HIDALGO ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 31 de Octubre de 1991.

M. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y :

R E S U L T A N D O  
\* \* \* \* \*

**PRIMERO.** Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 26 de noviembre de 1990, escrito de fecha 16 del mes y año citados, firmado por el C. ANTONIO ROSALES, por medio del cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado " EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** En su escrito de Inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "...ANTONIO ROSALES, ejidatario del poblado al rubro indicando, por mi propio derecho paso exponer lo siguiente: Que con fundamento en el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer el recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el día 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el día 16 de Octubre de 1990, Alcanza; ya que me causa perjuicio en cuanto a que se me priva de

Derechos Agrarios como Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2334348 y reconocen como Nueva Adjudicataria a LEONOR HERNANDEZ SOTO quien nunca ha trabajado mi parcela, Resolución que fué dictada sin que se me hubiese notificado de dicho procedimiento para que fuese oído y vendido en juicio como lo establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales además de que se encuentre en posesión de dicha parcela sin dejarla de trabajar en ningún momento como lo demostre plenamente en el presente Procedimiento y por otro lado no existen constancias en el

Expediente Agrario Número 613.- (64,53) tramitado en la Comisión Agraria Mixta de que se me haya notificado o hecho de conocimiento del Juicio que se siguió en esa oficina por lo que le presente Inconformidad y se me respeten mis Derechos Agrarios que tengo --- como Titular. Le anexo al presente copia Fotostática del Periódico Oficial indicado. Por lo anterior le solicito: PRIMERO.-Se me tenga por presentado con el presente escrito interponiendo Recurso de Inconformidad. SEGUNDO.-Ordene se suspenda toda acción -- en cuanto a que me cause perjuicio. TERCERO Decretar la procedencia de la Inconformidad recurrida...".

Anexando a su escrito de Inconformidad el recurrente, la siguiente documentación:

1.-Copia Fotostática simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de octubre de 1990, donde se publica la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado " EL VITE ", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, donde se le priven de sus Derechos Agrarios al C. Antonio Rosales y se le adjudican a la C. Leonor Fernández.

#### CONSIDERANDOS

I.-Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.-Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 26 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad, como el expediente de la acción agraria en cuestión, relativo al poblado que nos ocupa.

IV.-Que con fecha 13 de diciembre de 1989, se levanta la acta relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el poblado denominado " EL VITE ", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, estando presentes el C. Angel Suárez Martínez Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, las Autoridades Ejidales y Ejidatarios con sus derechos Agrarios debidamente reconocidos, y al tratarse lo relacionado al Certificado de Derechos Agrarios número 2334348 cuyo titular es el C. Antonio Rosales, se solicitó con apoyo al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la privación de sus derechos agrarios al Titular antes citado, por haber abandonado el cultivo personal o con su familia de la unidad de dotación que nos ocupa, por más de dos años consecutivos, proponiéndose como nueva adjudicataria a Leonor Fernández Soto. Que con oficio de fecha 2 de mayo de 1990, expedido por la Comisión Agraria Mixta, se citó al Señor Antonio Rosales para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebraría en las oficinas de la Autoridad antes señalada el 17 de mayo de 1990 a las 10:00 --- horas, sin que se hubiera localizado al quejoso para entregárselo personalmente.

No obstante a esto, la citada Audiencia se desahogó en la fecha y hora señalada, --- sin que hubiera comparecido el Señor Antonio Rosales motivo por el cual la Comisión Agraria Mixta emite su Resolución en cuanto al caso que nos ocupa.

Por lo que respecta al escrito del recurrente, en ningún momento anexó documentación alguna en la que demuestra que éste no he dejado de cultivar personalmente su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, ya que con el Periódico Oficial se comprueba que el quejoso lo han privado de sus derechos agrarios, motivo por el cual se ---

confirma la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del año antes citado, solo por lo que se refiere al Certificado de Derechos Agrarios Número - 2334348, cuyo titular es el C. Antonio Rosales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone los Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de mayo de 1990 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado " EL VITE ", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del C. ANTONIO ROSALES, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2334348, al tenor de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente su contenido a los CC. --- ANTONIO ROSALES Y LEONOR FERNANDEZ SOTO, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, --- Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE CINCO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. ANTONIO ROSALES EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE CAMPO HIDALGO ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, --- HIDALGO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

México, D.F. 30 de Octubre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.  
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Se recibió en esta Con sultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 14 de noviembre de 1990, -- escrito de fecha 9 de octubre del mismo año, firmado por el C. ANGEL FOSADO ROMERO, por medio del cual -- interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo del año antes citado, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "SAN NICOLAS CEBOLLETAS", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-En su escrito de Inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "...- El suscrito ANGEL FOSADO ROMERO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones les -- calles de Plaza Independencia Núm. 108, tercer piso en el despacho 303 así como para dirlas en su nombre autoriza al C. LIC. JUAN S. JORGE URIBE. Ante Usted comparece a exponer: que por medio del presente -- escrito vengo a manifestar mi inconformidad por la -- Resolución dictada por la COMISION AGRARIA MIXTA en el Estado de Hidalgo relativo a la Privación de los derechos agrarios en cuanto al suscrito MIGUEL ANGEL FOSADO ROMERO, del Ejido de San Nicolás Cebolletas -- Municipio de Tulancingo en el Estado de Hidalgo firmando dicha resolución los integrantes de la COMISION AGRARIA MIXTA a los 15 días del mes de abril de 1988 -- y publicada en el periódico Oficial de fecha 2 de -- mayo de 1988 Periódico del Gobierno del Estado de -- Hidalgo. Mi inconformidad es con fundamento en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria para efecto de que sea competente éste H. Cuerpo Consultivo Agrario regional en el Distrito Federal ya que -- nunca e sido oído ni notificado ni vencido en Juicio -- porque dicha resolución se ha realizado sin mi consentimiento y quién me ha despojado de la Parcela es mi sobrino de nombre BENIGNO FOSADO MARTINEZ. Quién coludido con las Autoridades de la Promotoría Agraria en Tulancingo, Hidalgo, han solicitado la Privación de mis derechos Agrarios. Como antecedente de que soy ejidatario del Ejido de San Nicolás Cebolletas Municipio de Tulancingo en el Estado de Hidalgo anexo una copia simple de la dirección General de Registro Agrario Nacional donde se manifiesta que me ampara un -- certificado con el Núm. 113851 con núm. de Volumen 6 -- 1207 a nombre de ANGEL FOSADO con sucesores registra dos ESTEBAN FOSADO y DOLORES GARCIA, estos datos -- actualmente fueron extendidos al suscrito en el mes de marzo del día 15 del presente año por el coordinador de la Unidad de Registro Agrario Nacional de Pa -- chuca, Hidalgo. Por otra parte anexo copia simple de un escrito dirigido al Presidente del Comisariado -- Ejidal del poblado donde se encuentra mi parcela -- siendo éste de fecha 30 de marzo 1970 por el Jefe de la Zona de Organización Agraria Ejidal, JOAQUIN CON -- TRERAS GOMEZ. La inconformidad en cuanto a la resolución combatida por la Comisión Agraria Mixta es que -- el día 21 de agosto de 1987 donde se inicia el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones en contra del suscrito es supuestamente por haber -- abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación y en mi caso esto es contradictorio ya que -- por mi avanzada edad nunca se me informó en dicha -- Asamblea General de Ejidatarios que se me iba a privar de mis derechos porque en esa fecha que se llevó -- a cabo la Asamblea existe como prueba de mi parte mi huella digital donde únicamente me manifestaron que -- éste Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios era para traer nuevos títulos y esto lo puedo probar porque existen constancias que nunca he abandonado -- la Parcela, y por consiguiente tampoco me encuentro desahuciado. Por otra parte deseo manifestar que -- no puedo anexar el certificado de Derechos Agrarios que me fué entregado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que ampara mi parcela es porque éste documento Oficial fué robado -- por mi Sobrino BENIGNO FOSADO MARTINEZ a quien tuve como mediero ya que mi -- avanzada edad (75 años) no me era posible trabajar -- la parcela y que mejor persona que mi sobrino quién me manifestaba que dada mi avanzada edad no había -- problema en cuanto a mi parcela y de esto tengo -- pruebas como son los colindantes de la misma el C. -- ANTONIO ESCORCIA ESPINOZA Y RANULFO ROMERO ORTIZ -- quienes tienen su domicilio bien conocido en el Ejido de San Nicolás Cebolletas siendo éstos quienes me manifestaron que me estaban despojando en la siquen-

te forma por medio de las Autoridades del Poblado, -- siendo éstos el Comisariado Ejidal anexo como prueba la tantas veces repetida copia simple de Registro -- Agrario Nacional y también copia simple del Periódico Oficial de fecha 2 de mayo de 1988 donde se me -- priva de mis derechos agrarios. Por otra parte hago de su conocimiento que siempre me presento a la -- Asamblea General de Ejidatarios y Asambleas Extraordinarias que se llevan en el poblado de San Nicolás Cebolletas donde tengo mi parcela y de esto existe -- prueba, porque siempre al término de las Asambleas -- pongo yo mis huellas digitales y era auxiliado por -- ejidatarios del poblado, ya que dada mi edad ellos -- eran los que me ayudaban, siendo éste ANTONIO ESCORCIA ESPINOZA Y RANULFO ROMERO y otros ejidatarios que se podrán presentar ante la Comisión Agraria Mixta -- en el Estado, para que así sea tratado éste problema en cuanto a la privación de mis derechos agrarios. -- Por otra parte manifiesto que nunca e incurrido en -- las causales del artículo 85 fracción I de la Ley -- Federal de la Reforma Agraria ya que desde hace más -- de 30 años he poseído la tierra desde que tengo uso de razón y soy ejidatario legalmente constituido y -- nunca e abandonado mi parcela y como lo he manifestado siempre he estado presente en colaboraciones al ejido. Así como de las Asambleas extraordinarias y reuniones y en éste caso dada mi avanzada edad como ya lo he manifestado anteriormente en el presente escrito que he sido agraviado por parte de mi sobrino -- BENIGNO FOSADO MARTINEZ QUE EL MANIFESTO que me -- encuentra desahuciado del poblado por casi 2 años -- y las ocasiones que me he ausentado del ejido han sido por causa de mi enfermedad ya que estoy en tratamiento y que son permitidas por la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que en éste caso BENIGNO FOSADO MARTINEZ estuvo como encargado de mi parcela motivo por el cual cada 15 días visito mi parcela y los -- fines de mes me presento a la Asamblea que se lleva a cabo debido a lo anteriormente mencionado, hacen -- que me ausente, pero nunca ha sido por 2 años, sino por menos de un año; teniendo como pruebas plenamente comprobadas en el libro de Actas que se -- encuentran mis huellas con mi nombre que quedan asentadas -- cada reunión...".

Anexando a su escrito de inconformidad la siguiente documentación:

1.-Copia fotostática simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 2 de mayo de 1988, donde se publica la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " SAN NICOLAS CEBOLLETAS", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, donde se le -- privan de sus derechos agrarios al Titular del -- Certificado número 113851 esto es, al C. Angel Fosado y sus sucesores registrados Esteban Fosado y Dolores García.

2.- Copia fotostática simple del escrito de fecha 29 de mayo de 1990, signada por el -- Director de Asesoría Legal al Compesinos dependiente de la Procuración Social Agraria, dirigido al Procurador Social Agrario, donde solicita que lleve a cabo -- una investigación de los antecedentes existentes en la Delegación Agraria y Comisión Agraria Mixta a fin de conocer la situación real y jurídica en cuanto a -- la privación de sus derechos agrarios del C. Angel -- Fosado Romero y sucesores.

3.- Copia fotostática simple del escrito de fecha 23 de mayo de 1990, firmado por -- Angel Fosado Romero, dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria para su intervención en cuanto a la privación de sus derechos agrarios y -- de sus sucesores.

4.-Copia fotostática simple de la Constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejido, dependiente de la Dirección del Registro Agrario Nacional de fecha 15 de marzo de 1990, donde se indica que Angel Fosado es Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 113851, con sucesores registrados a los CC. Esteban Fosado y Dolores -- García.

C O N S I D E R A N D O S

=====

1.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resolvió fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 14 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 15 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo del mismo año, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad, como el expediente de la acción agraria en cuestión, relativo al poblado que nos ocupa.

IV.- Análisis y valorización de las pruebas presentadas por el C. Angel Fosado Romero, en su escrito de inconformidad de fecha 9 de octubre de 1990.

Por lo que se refiere a la marca da con el número 1, esta nos demuestra que el C. Angel Fosado Romero Titular del Certificado de Derechos Agrarios 113851, se le privan sus derechos agrarios sobre la unidad que ampara dicho certificado, asimismo que se le privarán de sus derechos agrarios sucesores a los CC. Esteban Fosado y Dolores García.

En cuanto a la segunda y tercera, nos comprueba que pide la intervención de diversas autoridades para que intervengan en cuanto a la privación de sus derechos agrarios.

Y en la cuarta, nos señala que éste es Titular del Certificado de Derechos Agrarios 113851 con sucesores registrados a los CC. Esteban Fosado y Dolores García.

Con todas las pruebas antes mencionadas, en ningún momento demuestra que el C. Angel Fosado Romero se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación que nos ocupa, ya que éstas no son idóneas para demostrar dicho hecho.

V.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria Mixta para emitir la Resolución que se combate por el C. Angel Fosado Romero, se encontró lo siguiente:

Que con fecha 21 de agosto de 1987 se levanta Acta de Asamblea General Extraordinaria para la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, estando presentes la C. Gisela Uribe Allende-Representante de la Delegación Agraria en el Estado, las Autoridades Ejidales así como un grupo de ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios y al tratarse lo relacionado al Certificado de Derechos Agrarios número 113851 cuyo Titular es Angel Fosado y Dolores García, se acordó que se iniciara el juicio privativo del Titular y sucesores en virtud de haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo dicho Titular a lo señalado en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nuevo adjudicatario en la referida unidad de dotación al C. Benigno Fosado Martínez. Motivo por el cual con oficio de fecha 21 de marzo de 1988, signado por el Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta, se cita al Titular del Certificado de Derechos Agrarios antes señalado así como a sus sucesores para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebraría el 5 de abril del año ya indicado, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta. Al llevarse a efecto en la fecha aludida, la referida Audiencia no comparecieron los antes notificados, por lo que se desahogó sin incidente alguno.

Por lo que se refiere al escrito que fuera presentado por el C. Angel Fosado Romero de

fecha 9 de octubre de 1990, y recibido en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Distrito Federal el 14 de noviembre del mismo año, y documentado que anexó a éste como pruebas, las cuales ya fueron

analizadas y valorizadas en los considerandos de esta Resolución, en ningún momento desvirtúan la causal de la privación de Derechos Agrarios en que se basó la Comisión Agraria Mixta para privar de sus Derechos Agrarios al Titular así como la de sus sucesores, esto es, que no demostró fehacientemente estar en posesión y trabajar personalmente o con su familia los últimos dos años a la fecha de la investigación general de usufructo parcelario ejidal su unidad de dotación, encontrándose en lo señalado en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Motivo por el cual se confirma la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS CEBOLLETAS", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo del mismo año, solo en cuanto al caso del C. Angel Fosado Romero, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 133851 y sus sucesores los CC. Esteban Fosado y Dolores García.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS CEBOLLETAS", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del C. ANGEL FOSADO ROMERO, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 133851 y sus sucesores los CC. ESTEBAN FOSADO Y DOLORES GARCIA, al tenor de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente su contenido a los CC. ANGEL FOSADO ROMERO, ESTEBAN FOSADO, DOLORES GARCIA y BENIGNO FOSADO MARTINEZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal de "SAN NICOLAS CEBOLLETAS", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E  
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.  
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. ANGEL FOSADO ROMERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL POBLADO "SAN NICOLAS CEBOLLETAS" MUNICIPIO DE TULANCINGO HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO - HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**COMISION AGRARIA MIXTA  
PACHUCA, HGO.**

**V I S T O.-** PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -----  
AGRARIO NUMERO 164N.- (7231), RELATIVO A LA PRIVA-  
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-  
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE  
NOMINADO " CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL  
CHICO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -----  
2A/DELEG/3974, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991,-  
EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-  
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO  
A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RE-  
LATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USU-----  
FRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO-----  
DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE-  
MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL-  
MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE AGOSTO  
DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-  
RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE AGOSTO -  
DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE --  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTEA DE  
LOS EJIDATARIOS Y LOS SUCESTORES QUE SE CITAN EN EL  
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HA-  
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES  
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA-  
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDI-  
CAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS -  
CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS -  
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL  
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO --  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN  
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI-  
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1991,  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATI-  
VO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUN-  
DADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-  
CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE  
LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. IN-  
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-  
LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE  
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS  
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIE-  
NTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE-  
1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-  
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDA-  
LES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE  
ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL-  
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --

CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE-  
SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGEN-  
CIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIE-  
DOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO --  
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON-  
TRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES-  
PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDU  
LA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE--  
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y--  
EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25-  
DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN--  
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA-  
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -  
ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION --  
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -  
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO --  
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO-  
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO ---  
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO-  
CEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-  
RECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -  
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-  
BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-  
RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI-  
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-  
GACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIA-  
DO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE-  
SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR --  
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY --  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS-  
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-  
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES -  
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES -  
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL  
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRA-  
RIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-  
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO -  
QUE LOS EJIDATARIOS Y LOS SUCESTORES HAN INCURRIDO-  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -  
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA-  
MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y LOS SUCESTORES-  
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-  
OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA --  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19-  
DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS IN-  
FORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SI-  
GUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO -  
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRA-  
RIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- GERONIMO PALAFOX HERNANDEZ Y 2.- AURELIA GODINEZ PALAFOX, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARGARITA ALVAREZ HERNANDEZ, 2.- MATEO PALAFOX ALVAREZ, 3.- MATIAS PALAFOX ALVAREZ, 4.- SUSANA PALAFOX ALVAREZ, 5.- EUSTOLIA PALAFOX ALVAREZ Y 6.- CAMILO PALAFOX HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 997757 Y 2125846.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EMILIO GOMEZ PALAFOX Y 2.- BARTOLO PALAFOX HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS" MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEBO.

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ

PROF. FERNANDO ALTARRA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZARZADIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 680.- (7161), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUBICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO 23/DELEG/2865, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO-PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE

DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO

ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 416 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANCO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. PEDRO AMADOR MIRANDA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 2496728.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIR CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA

CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, -- ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARINA MANILLA FRANCO; -- CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAI

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 15N.--(6393) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS TECOMATLAN", MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/000729 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION

RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS TECOMATLAN", MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE; --- ADEMÁS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA-

DO EL DÍA 23 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS —  
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y LA HORA SE—  
ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION—  
AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA —  
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO —  
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,  
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y—  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE  
ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI—  
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE—  
CHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO —  
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA—  
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE—  
BAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CO—  
RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE —  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD—  
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS—  
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER  
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR  
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY —  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS—  
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA—  
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES —  
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES —  
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL  
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRA—  
RIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— QUE CON LAS CONS—  
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO  
QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO—  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS —  
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA —  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPOR—  
TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESO—  
RES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS —  
PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE —  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE—  
FECHA 18 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD  
LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES—  
PRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE  
SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR  
LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRA—  
RIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS—  
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE LOS CAMPESI—  
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN A GREGA—  
DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA—  
DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS  
Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE—  
CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA—  
RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE ENERO DE

1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU—  
LOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y —  
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, —  
POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS  
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA —  
LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE—  
DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO —  
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL—  
DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DE—  
RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
"SAN NICOLAS TECOMATLAN", MUNICIPIO DE AJACUBA, —  
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO  
PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE —  
DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.— DEMETRIO MEJIA,  
2.— FELIPE MENDOZA, 3.— MARIA GARCIA, POR LA MISMA  
RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESO—  
RIOS A LOS CC. 1.— ALBERTO MEJIA ; 2.— JOSEFINA —  
VAZQUEZ, 3.— ZENAIDO MENDOZA, EN CONSECUENCIA SE—  
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE  
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA—  
RIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 500915, 500936 Y —  
2169160.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS  
Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN—  
CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS —  
CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO —  
"SAN NICOLAS TECOMATLAN", MUNICIPIO DE AJACUBA, —  
ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.— ESCUELA SECUN—  
DARIA TECNICA ARTICULO 27, 2.— ULISES PEREZ LOZANO—  
Y 3.— MARIO LOZANO RIVERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDAN  
SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS —  
AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL —  
POBLADO DE QUE SE TRATA:

TERCERO.— ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENT—  
TO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS —  
AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN—  
NICOLAS TECOMATLAN", MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO —  
DE HIDALGO, A LOS CC. 1.— JUAN CASTILLO PEREZ, 2.—  
JUAN CASTILLO JIMENEZ, 3.— JUAN MENDOZA ZARATE, 4.—  
ABEL PEREZ TREJO, 5.— GENARO RAMIREZ TREJO, 6.— —  
PRIMITIVO RAMIREZ PACHECO, 7.— SILVESTRE GARCIA —  
VALENZUELA, 8.— DONCIANO VIVEROS LOPEZ, 9.— ROMAN —  
PEREZ VALENZUELA, 10.— ISAIAS PEREZ CERVANTES, 11.—  
JOSE LOZANO ROJAS, 12.— CANDELARIO HERNANDEZ MIGUEL,  
13.— PEDRO CALVA ALVAREZ, 14.— PORFIRIO ALVAREZ —  
VIVEROS, 15.— ADRIAN CRUZ HERNANDEZ, 16.— ARTURO —  
PEREZ CORDERO, 17.— ARTURO CEAVEZ RAMIREZ, 18.— —  
GERMAN GONZALEZ TORRES, 19.— FLORENTINO VIVEROS LO—  
PEZ, 20.— JAVIER GARCIA PEREZ, 21.— FELIPE PERALTA—  
MENDOZA, 22.— LAUREANO HERNANDEZ LOPEZ, 23.— JOSE —  
HILARIO PEREZ, 24.— FIDENCIO CERVANTES PEREZ, 25.—  
PEDRO PACHECO PEREZ, 26.— HENITO PEREZ PEÑA, 27.— —

LEOBARDO BERNAL PEREZ, 28.-MATEO PEÑA BAUTISTA, ---  
 29.- ALBERTO PEREZ LOZANO, 30.- ELIBERTO CHAVEZ ---  
 PAREDES, 31.- MARIO CHAVEZ PAREDES, 32.- SERGIO ---  
 PEÑA HERNANDEZ, 33.- JULIAN PEREZ VIVEROS, 34.- ---  
 MAURICIO GABANAS, 35.- ELIGIO CRUZ HERNANDEZ, 36.- ---  
 EPIFANIA CORDERO PERALTA, 37.- MARGARITO LOPEZ COR-  
 DERO, 38.- MARCOS MENDOZA LOZANO, 39.- LUIS JIMENEZ  
 RAMIREZ, 40.- ALFREDO JIMENEZ CERVANTES, 41.- LUIS  
 DAVID PEÑA ALDANA, 42.- GUILLERMO PEÑA ALDANA, 43.-  
 NATALIA PEREZ HERNANDEZ, 44.- HONORIO PEREZ HERNAN-  
 DEZ, 45.- LEONARDO CRUZ HERNANDEZ, 46.- JUAN JIME-  
 NEZ CERVANTES, 47.- FERMIN JIMENEZ LUCAS, 48.- JUAN  
 GUERRERO BERNAL, 49.- JESUS MENDOZA VIVEROS, 50.-  
 QUINTILIO ANGELES ALTAMIRANO, 51.- ABEL PEREZ ANGE-  
 LES, 52.- FELIFE PEREZ CORDERO, 53.- MODESTO BAUTIS-  
 TA HERNANDEZ, 54.- ROLANDO HERNANDEZ CASTILLO, 55.-  
 BARNABE HERNANDEZ BAUTISTA, 56.- ANGEL TREJO CERVAN-  
 TES, 57.- FILEMON ANGELES BAUTISTA, 58.- JUSTO BAU-  
 TISTA GONZALEZ, 59.- JUAN CERVANTES RIVERA, 60.- ---  
 HECTOR MEDINA FUENTES, 61.- ANTONIO ALTAMIRANO ORO-  
 PEZA, 62.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 63.- ANGEL ---  
 -PEREZ PEÑA, 64.- JUAN VAZQUEZ CRUZ, 65.- JESUS ---  
 VAZQUEZ GONZALEZ, 66.- JUAN CERVANTES ESCARCEGA, ---  
 67.- GREGORIO PEREZ FLORES, 68.- RODRIGO ALTAMIRANO  
 FLORES, 69.- TEODORO ROSENDO ALTAMIRANO FLORES, 70.  
 MIGUEL CHAVEZ BAUTISTA, 71.- JUAN HERNANDEZ CERVAN-  
 TES, 72.- PEDRO MENDOZA MENDOZA, 73.- FAUSTINO COR-  
 DERO PERALTA, 74.- MELQUIADES CHAVEZ VIVEROS, 75.-  
 SILVERIO LOZANO LOPEZ, 76.- J. CARMEN MENDOZA LOPEZ,  
 77.- DONACIANO HERNANDEZ ONOPRE, 78.- ROMA CHAVEZ  
 VIVEROS, 79.- CANDELARIO LOPEZ HERNANDEZ, 80.- FELI-  
 RE ALVAREZ VIVEROS, 81.- ALBERTA GARCIA DE GARCIA,-  
 82.- ESTEBAN PEREZ VELAZQUEZ, 83.- DIONICIO RAMIREZ  
 VIVEROS, 84.- MARIA CONCEPCION SANCHEZ JIMENEZ, 85.-  
 PROCORO PEÑA ZUÑIGA, 86.- FELICIANO CORDERO MEJIA,-  
 87.- RODOLFO HERNANDEZ MENDOZA, 88.- HECTOR MANUEL  
 PEREZ CRUZ, 89.- FIDEL CHAVEZ CERON, 90.- MOISES ---  
 CHAVEZ FLORES, 91.- JOSE RAMIREZ MEJIA, 92.- ALBER-  
 TO CHAVEZ ONOPRE, 93.- GERARDO PABLO VIVEROS CERVAN  
 TES, 94.- JOSE HERNANDEZ MENDOZA, 95.- HECTOR LOZA-  
 NO PEREZ, 96.- FLORENTINO ANGELES RAMIREZ, 97.- ---  
 EUSEBIO LOPEZ GARCIA, 98.- VICTOR HERNANDEZ CERON,  
 99.- TEODORO ZUÑIGA PEREZ, 100.- ISAIN GARCIA PEÑA,  
 101.- JUAN CRUZ MENDOZA, 102.- VICTOR LOZANO SERRA  
 NO, 103.- HECTOR PEREZ ALTAMIRANO, 104.- GABRIEL -  
 PACHECO PEREZ, 105.- ALFREDO PACHECO PEREZ, 106.-  
 AMADOR PACHECO PEREZ, 107.- MAXIMINO ANGELES BAU-  
 TISTA, 108.- JOSE LOZANO MENDOZA SEGUNDO, 109.- ---  
 PEDRO BAUTISTA CORONA SEGUNDO, 110.- ABRAHAM PEREZ  
 CORDERO, 111.- LAZARO ARTURO PEREZ CORDERO; 112.-  
 MARIO MENDOZA VIVEROS, 113.- FELIPE LOPEZ LOZANO,-  
 114.- FELIPE JIMENEZ CASTILLO, 115.- J. GUADALUPE-  
 CERVANTES PEREZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS ---  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS  
 QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -  
 QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-  
 TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO  
 DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS TECOMATLAN", -  
 MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL  
 PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CON-  
 FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA  
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGIS-  
 TRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA-  
 CION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO-  
 RRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS-  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NO-  
 TIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -  
 DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE --  
 HIDALGO.

HACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS DIESE-  
 SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS --  
 NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL  
 PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIO  
 SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO  
 ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA  
 DEL ANGEL.

REPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-  
 AGRARIO NUMERO 884.--(7082), RELATIVO A LA PRIVA-  
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE  
 UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-  
 NADO "EPAZOYUCAN", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTA-  
 DO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO-  
 23/DELEG/1821 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, EL C. ---  
 SUB DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-  
 DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA  
 H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATI-  
 VA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO-  
 PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLA-  
 DO DENOMINADO "EPAZOYUCAN", MUNICIPIO DE EPAZOYU-  
 CAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA ---  
 SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991,-  
 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---  
 EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1991, DE LA ---  
 QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION--  
 DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA  
 DEL EJIDATARIO Y SU SUCESOR, QUE SE CITAN EN EL ---

PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDADANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, - ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-

RESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA CON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EPAZOYUCAN", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, AL C. IGNACIO REJIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. RICARDA MERCADO ORTEGA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS

AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1159752.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EPAZOYUCAN", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. OFELIA REJIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EPAZOYUCAN", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

DR. VICTOR MANUEL PARRA GONZALEZ.

DR. RAMON MEDVEDIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

DR. PEDRO ANGUIANO ARENDARIZ.

DR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 698.- (7321), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CANTERA DE VILLAGRAN", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL

RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/ 006357 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CANTERA DE VILLAGRAN" MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EN DIA 13 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL

POBLADO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASIDE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAPADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAHECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANTERA DE VILLAGRAN ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CANDIDO BARRETO, 2.- AURELIO HERRERA, 3.- ESTEBAN BARRETO SANTANA, 4.- ENRIQUE CALZADILLA Y 5.- AMELIA HERRERA BARRETO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FILIBERTO BARRETO, 2.- PETRA SANTANA, 3.- JAIME BARRETO, 4.- GERMAN HERRERA, 5.- ANGELA VALENCIA, 6.- PETRA HERRERA, 7.- APOLONIA MIRANDA MORENO Y 8.- VALENTE BARRETO MIRANDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 71437, 71457, 1784641, 2497312 Y 3697830.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANTERA DE VILLAGRAN ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-JORGE BARRETO HERRERA, 2.- LUIS HERRERA VALENCIA, 3.- VALENTE BARRETO MIRANDA, 4.- BEATRIZ SANCHEZ VDA. DE CALZADILLA, Y 5.- TRANQUILINO ORTIZ HERRERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANTERA DE VILLAGRAN ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-GREGORIO MELITON BARRETO HERRERA, 2.- MELQUIADES VELLAZQUEZ ORTIZ, 3.- ISIDORO RIVERA PACHECO, 4.-APOLINAR MIRANDA SANTANA, 5.-LORENZO BARRETO MIRANDA, 6.-VALENTIN LOPEZ SANTANA, 7.- ADOLFO BARRETO ZARCO, 8.- ENRIQUE SANTANA CALZADILLA, 9.- MACEDONIO CALZADILLA HERRERA, 10.- MARGARITO CALZADILLA HERRERA, 11.- SANTOS GOMEZ BARRON, 12.- EPIFANIO BARRETO ZARCO, 13.- ALEJANDRO BARRETO HERRERA, 14.- CIRILO BARRETO HERRERA, 15.- JOSE CALZADILLA SANTANA, 16.- RAFAEL BARRETO OROZCO, 17.-RAYMUNDO SANTANA BARRETO, 18.- MARTIN SANTANA BARRETO, 19.- ONESIMO BARRETO HERRERA, 20.- MAURO BARRETO HERRERA, 21.-SALOMON CASTRO SANDOVAL, 22.- CALIXTO HERRERA OROZCO, 23.- J. GUADALUPE HERRERA VALENCIA, 24.-MANUEL ORTIZ HERRERA, 25.- MARIA ORTIZ HERRERA, 26.-

DOROTEO SANTANA BARRETO, 27.- ANICETO CALZADILLA - SANTANA, 28.- GUILLERMO SANTANA HERNANDEZ, 29.- FIDEL BARRETO HERRERA, 30.- FERMIN OROZCO ZARCO, 31.- CRISPIN OROZCO ZARCO, 32.- MIGUEL BARRETO SANTANA, 33.- PEDRO BARRETO SANTANA Y 34.- ELEUTERIO BARRETO SANTANA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE - LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE - SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, - EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANTERA DE VILLAGRAN", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR - EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y JECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

LIC. VICENTE MANUEL SAUCEDO, LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED. EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 702.- (7058), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1419 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1991, EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA

DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDIA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCE- DIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE LEYO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISI-

BLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-

MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. EMILIA MARTINEZ RAMIREZ, 2.-ISIDRO ALONSO MORAN, 3.-LUIS CAMACHO SANCHEZ, 4.-SANDRO TREJO MENDOZA, 5.-FILIBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 6.-SEVERIANA AVILA MUÑOZ, 7.-MARTHA HERNANDEZ SUAREZ, 8.-RICARDO MARTINEZ GARCIA, 9.-GUEDELIA RESENDIZ RAMIREZ, 10.-SEFERINA TOVAR MENDOZA, 11.-JUAN FLORES HERNANDEZ, 12.-MARIA CONCEPCION MARTINEZ R. 13.-MARIA DE JESUS CHAVEZ VAÑEZ, 14.-SOFIA RESENDIZ, 15.-AGUSTIN MENDOZA, 16.-FELIPE CAMACHO TOVAR, 17.-JUANA ROJO ZARRAGA, 18.-FIDENCIO CHAVEZ, 19.-JOSE CAMACHO, 20.-ANICETODIAZ Y 21.-BARTOLO CABALLERO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.-LIBORIO MUÑOZ, 2.-MARGARITA MUÑOZ, 3.-SOCORRO MUÑOZ, 4.-AMPARO MUÑOZ, 5.-LIBRADO ALVARADO, 6.-JAIME MARTINEZ HERNANDEZ, 7.-IGNACIO MARTINEZ HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS; 1596072, 1596084, 1596092, 1596119, 1596133, 1596142, 1596143, 1596161, 1596162, 1596165, 2496396, 3754928, 3754937, 2662, 2757, 9000001, 1653674, 1653671, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS 3 ÚLTIMOS TITULARES NO CONTABAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO TECOZAUTLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-EMILIA MARTINEZ RAMIREZ, 2.-MARIA ZUNIGA MARTINEZ, 3.-RENE CAMACHO ARANDA, 4.-PEDRO TREJO MENDOZA, 5.-ARTURO HERNANDEZ DIAZ, 6.-JACOBO RAMIREZ AVILA, 7.-SEVE-

RIANO FLORES HERNANDEZ, 8.-FORTINO MARTINEZ CRUZ, -  
9.-MATEA SAN NICOLAS RESENDIZ, 10.-UBALDO MARTINEZ  
SAMANO, 11.-JUANA MENDOZA CABALLERO, 12.-JUAN NEPO  
MUSENO HERNANDEZ MARTINEZ, 13.-BALBINA CAMACHO CHA  
VEZ, 14.-LIBORIO MUÑOZ RESENDIZ, 15.-AGUSTIN MENDO  
ZA ALVARADO, 16.-PABLO MARTINEZ PACHECO, 17.-ROMA  
NA CUEVAS TREJO, 18.-MATEO CHAVEZ SANCHEZ, 19.-ADE  
LAIDO CAMACHO CHAVEZ, 20.-NORBERTO DIAZ y 21.-CECI  
LIO TOVAR. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRES--  
PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -  
LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE-  
SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE  
LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE--  
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL -  
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO TECOZAU  
TLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDAL  
GO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERA  
TIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICU  
LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI  
TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENE  
RAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y  
ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDI  
CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RES  
PECTIVOS : NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES  
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HI  
DALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE -  
DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN  
TA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANDUJANO SECRETARIO  
PEREZ. LIC. RAMON MEDECIGO  
SABEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO  
ARMENDARIZ.

PRIMER FERNANDO AZUARA  
DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO GAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-  
AGRARIO NUMERO 1595.- (7241), RELATIVO A LA PRIVA--  
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-  
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO--  
DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, --  
DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO--  
22/DELEG/4166 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991, EL C.  
SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-  
DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA-  
A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO  
EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI  
NADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTA  
DO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CON  
VOCATORIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y EL --  
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA  
RIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE  
LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA--  
CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN -  
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES QUE SE -  
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE  
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON  
AL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --  
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE  
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION  
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -  
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -  
LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON  
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL  
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN  
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI  
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991,  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR  
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA  
POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL --  
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN  
TOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN  
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y A LEGATOS PREVISTA POR  
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO  
SE SEÑALADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU  
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR  
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --  
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PER  
SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --  
PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA  
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN--  
FRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES  
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTAN  
CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE --  
DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN -

PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS

ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.- 1.- BAUTISTA TIMOTEA, 2.- ESQUIVEL JUAN, 3.- BAUTISTA TREJO ANDRES, 4.- JOAQUIN CRUZ MORENO, 5.- SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- HIGINIO CASTORENA VALERIO, 7.- LEOBARDA VENTURA MARTINEZ, 8.- LUIS DIAZ AVILA Y 9.- ERACLIO MORENO SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- CRUZ URBANO, 2.- CRUZ ANDRES, 3.- CRUZ MAURA, 4.- GARCIA FLORENCIO Y 5.- JIMENEZ PETRA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 21806, 21812, 21856, 1669251, 1669261, 1669271, 3183308, 3183312 Y 3726996.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. ---

1.- IGNACIO DIAZ VIRGILIO, 2.- JULIAN HERNANDEZ CHAVEZ, 3.- RICARDO CASTILLO GONZALEZ, 4.- MARIA CRUZ CRUZ, 5.- TOMAS HERNANDEZ SABINO, 6.- LUIS EDUARDO PEÑA PACHECO, 7.- ANTONIO DIAZ MAGOS, 8.- GUSTAVO CORREA TINAJERO Y 9.- MIGUEL TREJO PEREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3183300, DEL TITULAR MAXIMO GOMEZ AGUILAR, TODA VEZ QUE EXISTE DUPLICIDAD, YA QUE AL ANTES MENCIONADO TAMBIEN LE FUE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1669252, CON EL CUAL QUEDAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- SE CANCELAN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 21844, 21849, 21852, 21854, 21857, 21868, 21872, 21874, 21875, 21876, 21883, 21884, 21885, 21886, 21887, 21889, 21892, 1669279, 1669275, 1669277, 1669278 Y 1669282, DE LOS TITULARES: 1.- OLVERA H. JESUS, 2.- HERNANDEZ-BRUNA, 3.- GARCIA B. CLEMENTE, 4.- BAUTISTA A. ANSELMO, 5.- CABALLERO MAURO, 6.- GONZALEZ PRISCILIANA, 7.- MARTINEZ S. TEOFILO, 8.- RESENDIS T. AJANDRA, 9.- SABINO A. NIEVES, 10.- SABINO CECILIA, 11.- CABALLERO ALFREDO, 12.- GUERRERO NIETO AGAPITA, 13.- ARCE TOMAS, 14.- BAUTISTA S. ANTONIO, 15.- BAUTISTA MARCELO, 16.- GOMEZ H. VALENTIN, 17.- VILLEDA H. FACUNDO, 18.- CANDIDA ZEA FLORES, 19.- EUFRACIA TREJO CHAVERO, 20.- ISIDRO GARCIA LUIS, 21.- MARTIN TREJO PEREZ Y 22.- ANICETO RANGEL GONZALEZ, CON SUCESORES: 1.- OLVERA TERESA, 2.- ANGELES ALBERTA, 3.- ANGELES RITA, 4.- CRUZ VICTORIA, 5.- MENDEZ MACARIO, 6.- MENDEZ JULIAN, 7.- MENDEZ PRISCILIANA, 8.- MENDEZ REGINA, 9.-URBANO MARIA, 10.- LUIS JUANA, 11.- MARTINEZ DIEGO, 12.- DIAZ LINO, 13.- MARTINEZ JUAN, 14.- MENDOZA JOSE, 15.- CABALLERO GUMERCINDA, 16.- GOMEZ AMANDA, 17.- SABINO CONSTANZA, 18.- CABALLERO AMADA, 19.- LUGO GUADALUPE, 20.- VILLEDA PORFIRIA, 21.- VILLEDA IRENE Y 22.- VILLEDA ALBINO; TODA VEZ QUE NO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION QUE AMPAREN LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DONGOTEAY", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ



SECRETARIO

RANON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC.

PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

AZUARA

FERNANDO DEL ANGEL.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 209.- (7248), RELATIVO A LA CANCELACION DE UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PAILA", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4205 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, TURNO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PAILA", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 775516, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARE EL MISMO Y QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCE-

LACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, --- QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --- PRESUNTO AFECTADO, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ADEMAS DE NOTIFICARLES MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASILA DEL PRESUNTO AFECTADO CON LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 775516, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE PUDO COMPROBAR QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 775516, NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE DICHO CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 775516 DEL TITULAR ALONSO MONTIEL POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO-

"LA PAILA", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PAILA", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO

SEGUNDO VOCAL

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO MALDONADO GARCIA, promueve este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio urbano ubicado término cabecera Municipal, Chilcuautila, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente 101/91.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., Marzo 4 de 1992.— EL C. ACTUARIO.— LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.— Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 93-03-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

RAFAEL RESENDIZ PIÑA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio Urbano denominado "SITIO TLAXO-MOTL" que se encuentra ubicado en el barrio de su mismo nombre de esta Cabecera Municipal; medidas y colindancias obran en el expediente número 157/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión; así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3—3

Metztitlán, Hgo., Enero 29 de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

GUILLERMO ROJAS RESENDIZ promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio Urbano SIN NOMBRE ubicado en el barrio de Tlaxomtl, perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 160/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejerciten conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión; así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3—3

Metztitlán, Hgo., Enero 29 de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

GUILLERMO ROJAS RESENDIZ promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO Sin nombre que se encuentra ubicado en la Comunidad de Estocuapa perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 159/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión; así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3—3

Metztitlán, Hgo., Enero 29 de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

ALVARO BATALLA SOLIS, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio Urbano, sito

en el Paraíso Hgo., medidas y colindancias obran exp. 129/92, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y ACCION DE HIDALGO, se editan Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntese deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ELIZAL-DE GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

ESTEBAN PEREZ ESCAMILLA, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado PEDREGAL ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo.- Medidas y linderos obran expediente 45/92. Auto fecha 23 enero pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos de costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente. 3—3

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 7 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-27.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**CIVIL Y FAMILIAR**

**EDICTO**

RODOLFO REYES ENCARNACION, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedades predios rústicos "SIN NOMBRES", Ubicados en San Jerónimo Tlamaco, Mpio. Atitalaquia, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 138/92 Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo. así como estrados del H. Juzgado. 3—3

Tula de Allende, Hgo., febrero 7 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-28.

**PODER JUDICIAL MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

GUADALUPE ARTEAGA SERRANO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio urbano denominado "TEPETATE", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 82/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-03-12.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO, HGO.**

**EDICTO**

ESTANISLAO ANGELES VELAZQUEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio denominado "FRESNO" ubicado en Santo Domingo, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 8/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 6 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

ANDREA GODINEZ DE BARCENA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "EL JAZMIN", ubicado esta Ciudad Huichapan, Hgo.- Empadronado nombre promovente número RP/2258.- Medidas y linderos constan expediente 464/991.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo., a 13 de Diciembre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-02-28.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

AGUSTIN CHAVEZ CHAVEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio sin nombre, ubicado en la Col. Javier Rojo Gómez de la ciudad de Huichapan, Hgo.- Empadronado a nombre del promovente.- No. RP-2105.- Medidas y colindancias constan en Expediente No. 465/91.

Convócanse personas con derecho a oponerse.- Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ciudad de Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo., a 14 de Enero de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.**

**EDICTO**

MARTHA RURAN RODRIGUEZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM sobre posesión de inmueble por prescripción positiva, relativo predio rústico ubicado Cuartel Juárez en Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente Número 007/992.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión que se editan en Pachuca, Hidalgo, y lugares públicos ubicación de inmueble, convocándose a personas se crean con igual o mejor derecho que la promovente para que lo hagan valer en la vía legal. 3—3

Jacala, Hgo., Enero 31 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE  
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

FELIPE RODRIGUEZ ORTEGA, promueve ante este juzgado Diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL BRAVO ubicado en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 190/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., Febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

ROQUE ABRAHAM MONROY LOZANO, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Ixcuinquiltapilco Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 189/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., Febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.**

**EDICTO**

MARCELA CORTES ARROYO, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA CECILIA CORTES ARROYO, integrándose Exp. Núm. 290/992, por auto de dos de marzo actual, con base en Art. 793 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, edictos convocando personas que se estimen con mejor o igual derecho a heredar dentro del presente juicio, y en caso de considerarse así, se presenten en un plazo de cuarenta días a partir de la última publicación ante este Juzgado para que manifiesten lo que a su derecho convenga. 3—3

Apan, Hgo., 3 de Marzo de 1992.—ACTUARIO.—LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

JUAN ESCORCIA GARCIA, promueve juicio de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 252/991, en contra de ADELINA ISLAS MEJIA.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber a la C. ADELINA MAGDALENA ISLAS MEJIA, que debe presentarse dentro del término de 20 días hábiles a contestar la demanda entablada en su contra, término que correrá a partir del día siguiente del último edicto en el periódico oficial.

3—3

Pachuca, Hgo., 19 de Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-19

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**REMATE**

9:30 Horas del día 10 de Abril del año en curso, próximo a celebrarse Primera Almoneda de Remate dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN MANUEL MARTINEZ ESPINOSA en contra de GILDARDO ROMO HERNANDEZ, sobre un predio en los lotes núm. C,D,G,H,I,J, de la manzana 20 fracc. La Joya ubicado en Santiago Tulantepec, el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 81, fojas 41 del Vol. 11 del tomo 1 del libro 1 de la Sec. primera del año 1987, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS) valor pericial, publíquese tres veces consecutivas dentro del término legal de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, CONVOQUESE POSTORES.

3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de Marzo de 1992.— C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-05.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.**

**REMATE**

Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas, del día 28 de abril del año en curso, Dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VIRGINIA ZUÑIGA FUENTES, en contra de TOMAS HERNANDEZ FERNANDEZ Y ALICIA GACHUZ ANGELES, Expediente Número 460/90, un predio Rústico denominado "LA PALMA", ubicado en el pueblo de Dajiadhi, Hidalgo, medidas y colindancias AL NORTE EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS 72 mts., 3450 mts., y 49 mts. colinda con propiedad de la señora JOSEFINA TEJEDA, AL ORIENTE A DOS LINEAS de 169 mts. y 132 mts., colinda con CAMINO PUBLICO, AL SUR EN 128:00 mts., con CAMINO PUBLICO, AL PONIENTE 249:50 mts., COLINDA CON PROPIEDAD ENEDINO FERNANDEZ y UNA SUPERFICIE DE 3 HECTAREAS, 86 AREAS 19 CENTIAREAS, con valor pericial de \$ 25'000,000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—3

Actopan, Hgo., a 25 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-02.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**REMATE**

Se convocan Postores 1a. Almoneda de Remate en Juicio Sumario Hipotecario, promovido por LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ en contra de MERCEDES LOPEZ DANIEL Expediente Número 871/91.- Inmueble ubicado en el Lote 1227, Manzana 12, Sección 3era. del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, de esta Ciudad, medidas y linderos obran en el expediente.- La diligencia de remate se verificará a las 10:00 diez horas del día 3 tres de abril del año en curso, en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$90'450,000.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor convenido en el Contrato de Crédito Simple.

Publíquese Edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, por tres veces de 7 siete en 7 siete días, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3—3

Pachuca, Hgo., 19 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-04.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

C. ISMAEL SORIANO CRUZ,  
A donde se encuentre:

En los Autos de Juicio Ordinario Civil, promovido por TOMAS VARGAS RIOS, en su contra, Expediente Número 1328/91, con fecha dos de marzo del año que transcurre, se dictó un auto, que a la letra dice:

"TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS".

Por presentado TOMAS VARGAS RIOS, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 131, 269, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Agréguese a sus autos las publicaciones exhibidas del periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo que se edita en esta Ciudad, en los cuales aparecen insertos los edictos ordenados mediante proveído pronunciado con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado para que surtan sus efectos legales correspondientes.- II. En atención al estado procesal que guardan los presentes autos y tomando como base la fecha en que apareció el último auto publicado en el periódico Oficial del Estado, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra y tégasele por perdido ese derecho para los efectos legales a que haya lugar.- III.- Se declara a la demandada presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.- IV.- En lo subsecuente notifíquese por medio de Cédula que se fije en los Estrados de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.- V.- Se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 días hábiles y fatales para ambas partes.- VI.- En términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Adjetiva Civil publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- A SI, lo acordó y firmó la C. LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fé. Rúbricas.

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en forma.

2—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 10 de 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

RAFAEL GAMERO LOZANO, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la calle de Sabino número 409, Colonia Francisco I. Madero en esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1580/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tablero notificador. 3—3

Pachuca, Hgo., a 25 de Febrero de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

SILVIA PEREZ CORTES, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntarias S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 168/92 predio Rústico ubicado en el Pueblo de Azoyatla Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", así como en los tableros notificadores de esta Ciudad y en los lugares públicos. 3—3

Pachuca, Hgo., a 24 de Febrero de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO MIRANDA ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-03-02.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.**

**EDICTO**

SOFIA CRUZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "TEXQUE", una fracción del mismo ubicado en Arbolado, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 12/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos, háganlos valer legalmente. 3—3

Zimapán, Hgo., Febrero 6 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.**

**EDICTO**

MARCOS FELIPE RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "TAXCOJO", ubicado en barrio de Guadalupe de Caltepec, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 26/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol

de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos háganlos valer legalmente. 3—3

Zimapán, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

LORENZO SALVADOR CRUZ, promueve diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico denominado "XAXINAL", ubicado población de San José Atlán, Mpio. de Huichapan, Hgo., empadronado a nombre promovente bajo el No. R-4827.- Medidas y colindancias constan en Exp. 463/91.

Convócanse personas con derecho a oponerse.- Háganlos valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ciudad de Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo., a 14 de enero de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

IRENE ESTRADA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, denominado EL MEZQUITE, ubicado en la Colonia el Jardín en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 40/92. Personas mejor derecho, justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3—3

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de Febrero de 1992.—ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

SERGIO JAIME AVILA, promueve juicio de DIVORCIO NECESARIO, Expediente Número 346/91 en contra de GABRIELA RESENDIZ GARCIA.

En virtud de que se ha dado cumplimiento al punto III del auto de fecha 16 de agosto de 1991; y toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada SRA. GABRIELA RESENDIZ GARCIA, se autoriza el emplazamiento por edictos, ordenando se haga la publicación del presente auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con 40 cuarenta días a partir de la última publicación para que conteste a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, y quedan a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas. 3—3

ATENTAMENTE.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

JESUS VILLALVA LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio ubicado en el FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO EN ESTA CIUDAD, medidas y colindancias obran Exp. No. 1922/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma de oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Febrero 28 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

HERIBERTO REYES ROSAS, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado en TEPALCINGO Mpio., de esta Ciudad denominado SOXCOTEPEC, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 173/92, publíquese edictos tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita ciudad lugares públicos de costumbre convóquense personas créanse tener igual o mejor derecho que el promovente predio referencia preséntese deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Febrero 21 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

MARTINA HURTADO CERVANTES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad sobre predio URBANO ubicado Jaltepec Mpio., Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Núm. 183/92, publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita ciudad lugares públicos de costumbre convóquense personas creanse tener igual o mejor derecho que la promovente sobre predio referencia preséntese deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Febrero 24 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. CAROLINA GARRIDO GARDUÑO.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL DE LO FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

SALOMON HERNANDEZ ORTIZ, promueve Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un Predio Urbano ubicado en la Colonia Vicente Guerrero de esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente 140/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble, haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., a 2 de Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR**

**EDICTO**

GUILLERMINA MOTA ESTRADA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "EL MEZQUITE" ubicado en Barrio de Presas Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 53/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Enero 21 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL DE LO FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

SAMUEL GONZALEZ FERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-APERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión predio ubicado en SANTA MARIA ASUNCION MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, medidas y colindancias obran Exp. No. 72/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 2 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR**

**EDICTO**

JUANA MOTA ESTRADA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "EL GARAMBULLO", ubicado Barrio de Presas Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 54/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Enero 22 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

FLORENCIO TELLEZ LUGO, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados EL MIGUEL Y LA MILPA, ubicados en El Rosario Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 191/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

FRANCISCA CORNELIO DIMAS promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA información testimonial ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión del predio ubicado en el Barrio de Hiloche y barrio de San Sabás, Municipio de Real del Monte, Hidalgo. Cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1210/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejerciten conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre, y el de ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., a 24 de Febrero de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.**

**EDICTO**

POMPEYO GONZALEZ BENITEZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM Acreditar posesión predio rústico por prescripción positiva ubicado en el Presno Municipio de La Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 10/992.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión edítanse Pachuca Hidalgo y lugares ubicación de inmueble, convocándose personas se crean con igual derecho hacerlo valer vía legal.

3—3

Jacala, Hgo., a 31 de Enero de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**NOTARIA PUBLICA No. 10  
PACHUCA, HGO.**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 6,442 de fecha doce de diciembre de 1991, se radicó en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del Sr. Basilio Florido Aguilar, los señores Basilio Antonio Florido Segoviano, Juan Emilio Florido Segoviano, Ma. del Rocío Florido Segoviano y Araceli Florido Segoviano, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria y la señora Ma. del Carmen Segoviano López, aceptó el cargo de albacea que el fué conferido, protestando su fiel desempeño y procederá a formular inventario. 3—3

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1992.—NOTARIO PUBLICO No. 10.—LIC. HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

JUAN CHAVEZ CALLEJAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predios rústicos "EL ATANASIO" Y "EL BOMHI", ubicados Zequetejé, este Municipio y Distrito.-Empadronados Tesorería Municipal LEANDRO CHAVEZ PEREZ, número RP/669.- Medidas y linderos constan expediente 462/991.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE

HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo., a 13 de Diciembre de 1991.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—C.P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-02-28.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

DANIEL SALINAS LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un predio Urbano sin nombre ubicado en la calle de Sinaloa número 616, de la Colonia 15 de Septiembre de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente 158/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble, haga valer en términos de Ley en forma oportuna publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre. 3—3

Tulancingo, Hgo., a 25 de Febrero de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

IGNACIO ZUÑIGA CALVA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Juan Escutia sin número de la 4a. Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 54/92. Personas mejor derecho, justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—3

Mixquiahuala, Hgo., a 19 de Febrero de 1992.—ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

RAFAEL RESENDIZ PIÑA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio Urbano denominado "SITIO SOLAR ESTOCUAPA" que se encuentra ubicado en el Poblado de Estocuapa perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 158/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión; así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—3

Metztitlán, Hgo., Enero 29 de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-27.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

JOSE HERNANDEZ MUÑOZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio rústico denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA MPIO. DE SINGUILUCAN HGO. medidas y colindancias obran exp. no. 1344/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre. 3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

ENRIQUE HERNANDEZ ISLAS, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio rústico denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA MPIO. DE SINGUILUCAN, HGO. medidas y colindancias obran exp. no. 1346/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. 3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

PEDRO HERNANDEZ MUÑOZ, promueve diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio rústico denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA MPIO. DE SINGUILUCAN, HGO., medidas y colindancias obran exp. no. 1352/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre. 3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

JUAN HERNANDEZ ISLAS, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio rústico denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA MPIO. DE SINGUILUCAN, HGO. medidas y colindancias obran exp. no. 1348/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. 3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

RAFAEL HERNANDEZ MUÑOZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., denominado SANTA ANA CHICHICUAUTLA, medidas y colindancias obran Exp. Num. 1351/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna. Publíquese por tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO así como en lugares públicos de costumbre. 3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

JESUS LUQUEÑO ELIZALDE, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar derecho propiedad del predio urbano sito en el Paraíso este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. 141/92 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y ACCION DE HIDALGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntese deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Derechos Enterados 92-02-27.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

SATURNINO GONZALEZ VARGAS, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado en TLACPAC, Mpio., Acaxochitlán Hgo., denominado "ALTA LUZ", medidas y colindancias obran Exp. Num. 145/92, publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad lugares Públicos de costumbre. Convóquense personas creanse tener igual o mejor derecho que el promovente preséntense deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., febrero 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. CAROLINA GARRIDO GARDUÑO.—Rúbrica.

Administración de Derechos Enterados 92-02-28.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

JOSE ORTIZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "VIVIENDA", ubicado Barrio San Antonio Caltimacan, Mpio. Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial. medidas y colindancias obran Exp. No. 23/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 3-3

Zimapan, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 92-02-28.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****RE M A T E**

Por auto de fecha doce de febrero del año en curso, dictado en el expediente número 181/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO EMILIO CADENA URIBE, por su propio derecho, en contra de MARTHA TAPIA CARDENAS Y/O EDITH AMADOR TAPIA, señalan las doce horas del día diez de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de remate del inmueble embargado en diligencia de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa en la que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Se convocan postores presente edicto por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Apan, Hgo., 3 de Marzo de 1992.—ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.****RE M A T E**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de REMATE en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, en contra de IRINEO HERNANDEZ FRAGOSO dentro del expediente No. 404/91, sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Villa No. 117 Col. Centro de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$60'210.000.00 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS) VALOR PERICIAL, señalándose para este efecto las 10:30 horas del día 29 de abril del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial y Diario Sol de Hidalgo, Tablero notificador y lugares públicos de costumbre.

3-3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-03.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****ACTOPAN, HGO.****E D I C T O**

MARIA FELIX RAMIREZ, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL CAMPO SANTO QUINTO" ubicado en la colonia de los Hernández del pueblo de Tepatepec, Mpio. de FRANCISCO I. MADRO HIDALGO, medidas y colindancias obran en el Expediente número 202/92.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-06.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****DE PRIMERA INSTANCIA****TULANCINGO, HGO.****E D I C T O**

BALBINA, ELOY, SALOME, MA. MATILDE Y ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, promueven Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado "EL DURAZNO" ubicado en San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 82/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre ese inmueble, para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3-3

Tulancingo, Hgo., Marzo 9 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO****EL GRANDE, HGO.****E D I C T O**

JOSEFINA FLORES BADILLO promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar posesión prescriptiva ejercida sobre predio ubicado en La Nogalera este Municipio, medidas y colindancias constan expediente 43/92, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco el Grande, Hgo., 5 de Marzo de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-10.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.****E D I C T O**

VICTORIA TORRES DE M. promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predios "EL ZAPOTE" y "PALMAS", ubicados en Plutarco Elías Calles de esta ciudad y Distrito Judicial medidas y colindancias obran Exp. No. 38/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos, lo hagan valer.

3-3

Zimapan, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.****E D I C T O**

IGNACIO MONTOYA BENITEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio sin nombre ubicado en Francisco I. Madero de esta ciudad y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 39/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y La Opinión, convocándose personas crean tener derechos, háganlos valer legalmente.

3-3

Zimapan, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO, HGO.  
E D I C T O**

JUAN ANGELES VELAZQUEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "PALO DE AGUA" ubicado en Santo Domingo, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 7/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3-3

Molango, Hgo., a 6 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.  
Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
TIZAYUCA, HGO.  
E D I C T O**

JOSE FRANCISCO CRUZ COPCA, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en Avenida Juárez Norte número 78, de la población de Acayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 576/91.

Hágase conocimiento persona crea tener mejor derecho, lo ejercite conforme Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre. 3-3

Tizayuca, Hgo., a 10 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. GRISelda CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.  
Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.  
E D I C T O**

RAFAEL SILVESTRE PIÑA, promueve en este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO denominado SITIO SOLAR que se encuentra ubicado en el barrio de Jaguentino de la comunidad de Itzayatlá perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 131/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a derecho concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3-3

Metztitlán, Hgo., Febrero 19 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.  
Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.  
E D I C T O**

JUAN HERNANDEZ HDEZ., promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin acredita posesión respecto dos predios rústicos denominados "Ahuacatzintla" y "Palulco", ubicados en la comunidad de "Cuapaxtitla, Municipio de Huejutla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 25/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre Inmueble motivo de éste procedimiento lo haga valer dentro término 40 días a partir última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Estrados de éste H. Juzgado y ubicación inmueble. 3-1

Huejutla, Hgo., 2 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR**

**E D I C T O**

REYNALDO CERON CHAVERO, promueve Diligencias Información Testimonial, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en Colonia El Salto, Segunda Sección del Carmen, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 262/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Marzo 11 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

**PODER JUDICIAL MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.  
E D I C T O**

REYES ARTEAGA SERRANO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio urbano denominado "HABITACION", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 118/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3-2

Ixmiquilpan, Hgo., 9 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-12.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
E D I C T O**

FRANCISCO LAZCANO RODRIGUEZ, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA LAZCANO RODRIGUEZ, integrándose expediente No. 983/991, por auto de fecha veintiocho de Febrero del año en curso, con base en el Art. 793 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edictos convocando personas que se estimen con mejor o igual derecho a heredar dentro del presente Juicio, y en caso de considerarse así, se presenten en un plazo de cuarenta días a partir de la última publicación ante este Juzgado, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. 2-2

Apan, Hgo., a 10 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-12.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR  
E D I C T O**

JORGE PEREZ ZENON, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano ubicado Barrio Nuevo Mpio. Tetepango de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 228/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado. 3-2

Tula de Allende, Hgo., Febrero 24 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO  
CREDITO FISCAL No. 33/89

CONVOCATORIA DE REMATE  
PRIMERA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 21 de Abril de 1992, se llevará en las Oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal del Estado, ubicadas en el Primer Piso del Palacio de Gobierno, sito en la Plaza Juárez S/N de esta Ciudad, lo siguiente: los derechos que tiene el deudor sobre el inmueble ubicado en la Calle 16 de Septiembre número 703, Colonia Santa Julia, en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 13:10 metros con Calle 16 de Septiembre; Al Sur en 14:00 metros con lote de ENRIQUE GARCIA ACOSTA; Al Oriente en 25:70 metros con callejón sin nombre; Al Poniente en 25:75 metros con lote de NICOLAS LOPEZ, con una superficie de 250:00 metros cuadrados; un Predio Urbano sin construcción ubicado en el Lote 11, Manzana "L" del Fraccionamiento "Plutarco Elías Calles", de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 9:50 metros con Avenida 4; Al Sur en 9:50 metros con Lote 14; Al Oriente en 25:00 metros con Lote 111, y; Al Poniente en 25:00 metros con Avenida 3, con una superficie total de 237:50 metros cuadrados y; un Automóvil Marca DODGE, DART, Modelo 1980, Color Café con tóido Beige, 4 puertas, con número de Motor Hecho en México, Número de Serie TO-78008, con número de Registro Federal de Automóviles 552595, con Placas de Circulación número HGT-662.

Dichos bienes inmuebles y muebles fueron embargados al C. JAIME MONROY ROLDAN, para hacer efectivo un Crédito Fiscal a su cargo por concepto de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, contenida en la resolución dictada por el C. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, de fecha 16 de Mayo de 1989.

Servirá de base para el remate de los bienes: del inmueble ubicado en la Calle de 16 de Septiembre número 703, Colonia Santa Julia, en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo, la cantidad de \$ 143'785,520.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 100/M.N.); el Predio Urbano sin construcción ubicado en la Manzana "L" lote 11 del Fraccionamiento "Plutarco Elías Calles", en esta Ciudad, la cantidad de \$ 9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 100/M.N.), y el vehículo Marca DODGE, DART, Modelo 1980, Color Café con tóido Beige, 4 puertas, con número de Motor Hecho en México, número de Serie TO-78008, con número de Registro Federal de Automóviles 552595, con Placas de Circulación número HGT-662, la cantidad de \$ 9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 100/M.N.), a precios unitarios, de dichos bienes o en total la cantidad de \$ 162'786,520.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 100/M.N.), será de postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma en la inteligencia de que sólo se admitirán las posturas que llenen los requisitos señalados, en los Artículos 137, 138, 139, 141 y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Lo que se manda publicar, en el "Periódico Oficial del Estado", por dos ocasiones con lapso de siete días y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", por dos veces consecutivas, en solicitud de postores, sin existir acreedores. 2-2

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Marzo de 1992.—EL C. PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.—LIC. LEOPOLDO GUASSO SANCHEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

EDICTO

CONCEPCION RESENDIZ DE VAZQUEZ promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar que por el efecto de la Prescripción Positiva se ha convertido en propleteria del Predio Rústico que se localiza en el Poblado de la Reforma, Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos.

Por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta Ciudad, y en el de la ubicación del Predio.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el predio motivo de las presentes diligencias, para que lo ejercite conforme a la Ley, concédiéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

REMATE

JAVIER LUGO MARQUEZ Y/O EDUARDO OSORIO CHONG, promoviendo en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, en contra de ATANACIO LARA LOPEZ Y MARIA DEL CONSUELO DE LARA, el C. Juez del conocimiento decreta en pública subasta los bienes muebles e inmuebles con sistema de predio urbano ubicado en la calle de Antonio Saavedra número 33 de la Ciudad de Sahagún, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 10:00m. Linda con lote número 30 y 32, al Sureste 27.50m. linda con lote número 35, al Suroeste 10:00m. linda con calle de su ubicación., al Noroeste 27.50m. linda con lote número 31, un terreno anexo; al Suroeste 10:00m. linda con el resto del predio, al Noroeste 7.50m. linda con lote número 34, al Noroeste 10:00m. linda con lote número 35, predio RUSTICO denominado "La cuchilla" ubicado en el Municipio de Tepeapulco, Hgo., en el lote número 68 de la manzana número 8, de la Colonia Javier Rojo Gómez de Ciudad Sahagún Hgo., el cual mide y linda al Norte 25m. con lote de la línea de Luz, al Sur 25m. con lote 79, al Oriente 30m. con calle de Atotonilco, al Poniente 30m. con lote número 77, UN OMNIBUS marca MASA SOMEX 2000, año 1971 tipo foráneo motor número 8VA-122191, serie número 41 SOMEX 2000-1590, UN OMNIBUS marca MASA 2000 año 1972, tipo foráneo número 41 su serie SOMEX 2000-2107, motor número 8VA-149288, máquina Tortilladora Automática marca TORTEO Modelo T-100 serie horno número 8408062, extractor número 4808076, factura número 66532, Máquina Tortilladora automática Marca TORTEO Modelo T-100, serie Horno número 8408062, extractor número 8408076, factura número 66531; Embargados en diligencia de fecha 31 de octubre de 1985, dentro del expediente número 548/85.

Será Postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79'105,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 10 de abril de 1992.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de tres días en los periódicos oficial del Estado y Diario de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y en los lugares públicos de costumbre, así mismo en el lugar de ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 2 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANSELMA HINOJOSA CRUZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, Acreditar la posesión del predio denominado "LA CANTERA", ubicado en el CUARTEL NUMERO CUATRO; perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el Expediente No. 156/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO DE HIDALGO, medidas y colindancias y ubicación del Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 14 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO**

TRINIDAD GARCIA TREJO, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio SEMI-URBANO ubicado en CALLEJON DE LA AMARGURA S/N de Santa María Nativitas Mpio. de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Num. 225/92 se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble para que haga valer en término de Ley en Forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo. Marzo 9 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-10.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

MARIA ELENA HERNANDEZ GARCIA.- promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1558/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3—3

Pachuca, Hgo., 3 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-10.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

SAMUEL SILVA GAYOSSO, promueve diligencias INFORMACION TESTIMONIAL AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio denominado "EL RECREO" sitio Barrio Tlacpac Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp 263/92, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse con derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 10 de 1992.—JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—C. ACTUARIO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDE-  
RAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 26-03-92.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

ARMANDO ISLAS VARGAS, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de propiedad de un predio rústico ubicado en el Barrio de Tlatenco Municipio

de Acaxochitlán Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente 176/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., a 28 de Febrero de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.**

**EDICTO**

GREGORIO Y JOSE ESCAMILLA HERNANDEZ, promueven este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM por prescripción positiva la posesión de dos predios rústicos ubicados Cuartel Juárez Municipio Chapulhuacán Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 67/991.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA OPINION edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmuebles, convocándose a personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3—3

Jacala, Hgo., Febrero 26 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.**

**EDICTO**

DELFINO MARTIN RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "MEMTHI", ubicado Santiago Ixtlahuaca, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Dto. Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 29/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., Febrero 20 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-04

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.**

**EDICTO**

ANTOLIN RUIZ RUIZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM por prescripción positiva, relativo predio urbano ubicado Pacula, Hgo., denominado CASA Y SOLAR. Medidas y colindancias obran expediente No. 9/992.

Publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca y lugares públicos ubicación inmueble, convocándose personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3—3

Jacala, Hgo., Enero 31 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En el Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ en contra de RENE MONROY GARCIA y GEMA NAVA DE MONROY, expediente número 504/91.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes hipotecados, los cuales son los siguientes: Un predio rústico denominado "TZACUAL" ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, con una superficie de 265-99-98 hectáreas, con las construcciones que en él se encuentran y que linda y mide: AL NORTE.- con el ejido "Del Mirador" en una parte y con la finca "Las Mesillas", en 2875.35 metros; AL SUR.- En una línea quebrada con el ejido de Zolotla, en 2812.12 mts., AL ESTE.- en una línea quebrada con el ejido "Del Mirador" en 1872 mts., y al OESTE.- En una línea recta con el ejido de "San Bernardo" en 1063.67 mts.; Dicha garantía hipotecaria quedó registrada en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chicotepec, Veracruz. Un predio rústico denominado "EL TIGRE", ubicado en San Lorenzo, Achilotepec, Municipio de Huehuetla, Hgo., con una superficie de 118-92-01 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 156.40 mts. y linda con propiedad del Señor TITO HERNANDEZ; AL ORIENTE.- 1801.20 mts. y linda con la propiedad de los Señores JERONIMO HERNANDEZ y VICENTE HERNANDEZ, CELERINO HERNANDEZ Y ALEJANDRO MONROY, AL SUR.- 1751.12 mts. linda con la propiedad de los Señores GREGORIO y ROSALINO MENDOZA; AL PONIENTE.- 1344.06 mts. y linda con la propiedad del Señor TITO HERNANDEZ; Quedando registrado dicha garantía hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1,561'669,600.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 15 de abril del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete y 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación de los inmuebles.

2-1

Pachuca, Hgo., a de de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.—LIC. BLANCA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocar Postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 13 trece de Abril del presente año, a las 10:00 horas, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAVIER BAÑOS MORALES Y OTROS. En contra de JALME MARGARITO PEREZ EXP. NO. 1111/90, se rematan: UNA MAQUINA REBAJADORA ELECTRICA PARA CARPINTERIA MARCA CRAFTZMAN, OCHO VENTANAS DE MADERA, DOS PUERTAS QUE MIDEN 1.60 Cm. por 1.80 de Alto de color café claro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete días en el Periódico Oficial y EL SOL DE HIDALGO, así como en los estrados de este H. Juzgado.

2-1

Pachuca, Hgo., Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

REMATE

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE MANUEL SERRANO VAZQUEZ en contra de JULIO CRUZ MENDEZ, exp. número 137/90, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, por presentado JOSE MANUEL SERRANO VAZQUEZ con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 568 y 571 del Código de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado al Código de Comercio, se acuerda: I.- Como lo solicita el promovente, se señalan nuevamente las 11.00 once horas del día 24 veinticuatro de abril del presente año, para que se proceda a remate en pública subasta de los bienes embargados dentro del presente juicio. II.- Convoquense postores publicándose edictos en los sitios públicos de costumbre, periódico OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, por tres veces dentro de nueve días, siendo postura legal las dos terceras partes de \$31'866,600.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado a dichos bienes. III.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI, que actúa legalmente con Secretario que da fé. Doy fé".

3-1

Mixquiahuala, Hgo., a 12 de marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-25.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARTIN RESENDIZ CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto a un predio rústico, ubicado en la calle de Nicolás Flores sin número Colonia Cerrito Colorado, 3ra. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 561/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edicto publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO Ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

Mixquiahuala, Hgo., a 13 de marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-20.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIANO DE JESUS ZAMORA VEGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto dos predios urbanos ubicados en el Cerrito Colorado Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 110/92, juicio que promueve en su carácter de Delegado Municipal de la Colonia Cerrito Colorado de Progreso, Hidalgo, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

Mixquiahuala, Hgo., a 13 de marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-20.